

Año CXXXIX

San José, Costa Rica, miércoles 10 de mayo del 2017

135 páginas

ALCANCE N° 100

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40376-H

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

CABLE VISIÓN DE COSTA RICA S. A.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS

> AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

> > Imprenta Nacional La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO Nº 40376-H

H-0097-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades establecidas en los artículos 33, 140, y 146 de la Constitución Política y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 1 a 4, 23 a 30 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Nº 7600 del 2 de mayo de 1996; artículo 27 de la Ley Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, Nº 8661 del 19 de agosto del 2008; artículo único de la Ley Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público, Ley Nº 8862 del 16 de setiembre del 2010; artículos 1 a 4 de la Ley de Creación de las Comisiones Institucionales sobre accesibilidad y discapacidad (CIAD), Nº 9171 del 29 de octubre del 2013; la Directriz Presidencial Nº 27, publicada en La Gaceta

N° 21 de 30 de enero del 2001, y artículos 24, 25, 26, 27 y 106 inciso k) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Hacienda, Decreto Ejecutivo N° 25271-H y sus reformas, publicado en La Gaceta N° 133 de fecha 12 de julio de 1996.

CONSIDERANDO:

1) Que la Ley N° 8661, que ratifica la "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" y la Ley 7948, "CONVENCIÓN JNTERAMERIC/NA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS

FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", la Ley Nº 7600 y la Ley Nº 8862, son acciones afirmativas de tipo laboral en beneficio de la población con discapacidad en el país, lo cual constituye una política pública que requiere de un conjunto de medidas reglamentarias conducentes a su debida operatividad y seguimiento en su aplicación dentro del sector público, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades y el emprendimiento de acciones especiales que garanticen su cumplimiento efectivo, sin dilaciones u obstáculos indebidos, coadyuvando de ese modo a facilitar la plena integración de las personas con discapacidad, luchando contra el desempleo que enfrenta dicha población.

- 2) Asimismo, mediante Ley 9171 se estipula la creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD). Igualmente, mediante Decreto número 36524-MP-MBSF-PLAN, se establece la Política Nacional de Discapacidad como marco político de largo plazo que establece el Estado costarricense, para lograr la efectiva promoción, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, que han de ser desarrollados por la institucionalidad pública en el periodo 2011-2021.
- 3) Que la persona con discapacidad debe desarrollarse integralmente, en iguales condiciones de calidad, oportunidades, derechos y deberes, que el resto de los ciudadanos.
- 4) Que el Estado debe generar oportunidades para que todas las personas con discapacidad participen en la construcción de su comunidad y tengan oportunidad de disfrutar, con equidad, de los beneficios del desarrollo de ésta.

- 5) Que el Ministerio de Hacienda (en adelante el Ministerio), como parte integrante del Estado, debe coadyuvar en la efectiva equiparación y participación activa de oportunidades de los funcionarios con discapacidad a su cargo que requieren de sus servicios de apoyo, facilitando los procesos de concientización en los funcionarios del Ministerio y brindando las ayudas técnicas que requiere el funcionario en cada caso.
- 6) Que resulta de interés público regular no sólo la implementación de medidas a lo interno del Ministerio para facilitar el desarrollo integral de los funcionarios con discapacidad, por lo que se requiere la conformación y funcionamiento de la Comisión Institucional de Accesibilidad y Discapacidad de esta Cartera Ministerial.
- 7) Que la Directriz Presidencial Nº 27 del 30 de enero del 2001 fija las políticas nacionales en materia de discapacidad y le asigna responsabilidades a todas las instituciones públicas, en materia de empleo de la población con discapacidad. Asimismo, dispone que cada institución pública deberá conformar y consolidar la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad, cuyo fin es la ejecución y cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y de la Directriz Presidencial Nº 27.
- 8) Que de acuerdo al párrafo tercero del artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012 y sus reformas, el presente decreto no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que los administrados deban cumplir ante la Administración Central, por lo que no se requiere del control previo de revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

DECRETAN:

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD DEL

MINISTERIO DE HACIENDA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- De la creación de la Comisión Institucional de Accesibilidad y Discapacidad del Ministerio de Hacienda, denominada en adelante "CIAD". Créase la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad del Ministerio de Hacienda, que será la encargada de coordinar e impulsar el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad para personas en condición de discapacidad que laboran en el Ministerio y de promover la elaboración y ejecución de una política integral en materia de discapacidad.

Artículo 2°.-Terminología. Para los efectos del presente reglamento se utilizará la siguiente terminología:

a. **Discapacidad:** Es una condición que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y las barreras debidas a la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.(Articulo 2, Ley 7600). Por su parte la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (OMS, 2001) señala que las deficiencias pueden ser definidas como las limitaciones o pérdidas en las estructuras y las funciones

corporales de una persona. Las estructuras son las partes anatómicas del euerpo y las funciones corporales son las funciones fisiológicas de los diferentes sistemas corporales. Las limitaciones tanto en las estructuras como en las funciones pueden ser de tipo física, mental, intelectual, auditiva, visual o múltiple y se pueden presentar antes, durante o después del nacimiento y pueden ser leves, profundas, transitorias o progresivas. La deficiencia está en la persona y no todas las deficiencias son causa de discapacidad.

- b. Accesibilidad: son las medidas adoptadas, por las instituciones públicas y privadas, para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otro, servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.
- c. **Igualdad de oportunidades:** Principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias.
- d. **Equiparación de oportunidades:** Proceso de ajuste del entorno, los servicios, las actividades, la información, la documentación así como las actitudes a las necesidades de las personas, en particular de las personas con discapacidad.
- e. **Ayuda técnica:** Elemento requerido por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía.
- Servicio de apoyo: Ayudas técnicas, equipo, recursos auxiliares, asistencia personal
 y servicios de educación especial requeridos por las personas con discapacidad para
 aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al
 desarrollo.
- g. ClAD: Comisión Institucional de Accesibilidad y Discapacidad.

Artículo 3º—Información y Comunicación. La CIAD vigilará que todas las Dependencias del Ministerio, adapten los sistemas de información y comunicación, materiales divulgativos y los medios tecnológicos a las necesidades de las personas con discapacidad, para garantizar que toda la información del Ministerio se transmita en formato accesible para todas personas.

CAPÍTULO II

Objeto y Organización

Artículo 4º—Objetivo y Ámbito de la CIAD

a. Objetivo. La CIAD es el órgano fiscalizador en materia de discapacidad del más alto nivel en la Institución, cuya finalidad principal será la de garantizar la eliminación de toda forma de discriminación por discapacidad, velar por el cumplimiento del Ordenamiento Jurídico en materia de discapacidad y su Reglamento, así como cualquier otra normativa relacionada con la materia de discapacidad y velar porque se brinden idénticos derechos y oportunidades a todos los funcionarios.

b. Ámbito. La CIAD fiscalizará en todas las dependencias del Ministerio y para todas las políticas y acciones que desarrolle, que se garantice el cumplimiento de la normativa establecida en materia de discapacidad, a fin de brindar los diferentes servicios de apoyo y ayudas técnicas que requieren los funcionarios con discapacidad, para el desempeño de sus labores y a los usuarios con discapacidad, para acceder los servicios que brinda el Ministerio.

Artículo 5º—Conformación. La CIAD estará conformada por funcionarios del Ministerio de la siguiente manera:

- a. Un representante del Despacho del Ministro y su respectivo suplente.
- b. Un representante de la Unidad de Salud Ocupacional y su respectivo suplente.
- c. Un representante del Departamento de Servicios Médicos y su respectivo suplente.
- d. Un Representante del Departamento de Gestión de Potencial Humano y su respectivo suplente.
- c. Tres personas con discapacidad, aludidas en el artículo 2, de preferencia se deberán escoger representantes que tengan diferentes tipos de discapacidad y su respectivo suplente.

Artículo 6º—Requisitos. Los miembros de la CIAD deben:

- a. Ser funcionarios del Ministerio, con al menos dos años de servicio para la
 Administración Pública, salvo el representante del Despacho del Ministro.
- b. Tener preferiblemente experiencia o capacitación comprobada en materia de accesibilidad y discapacidad.

Artículo 7º—Nombramiento. Los miembros propietarios y suplentes de la CIAD serán nombrados por el plazo de dos años.

Para proceder con la escogencia de los miembros de la CIAD, los Directores Institucionales deberán remitir al Despacho del Ministro, el nombre y calidades de los posibles titulares y de los suplentes indicados en los incisos a., b., c. y d. del artículo 5 de este Reglamento.

Dicha remisión se hará entre el 2 y el 31 de enero del año en el que venza el período de nombramiento.

Se nombrará un titular y un suplente para cada puesto miembro. Los suplentes sustituirán y representarán al titular en caso de ausencia, y contarán con los mismos requisitos y funciones que los titulares.

Para el nombramiento de las personas aludidas en el inciso e. del artículo 5, el Ministro convocará a los funcionarios con discapacidad, de manera tal que se escoja a los representantes ante la CIAD entre los interesados en participar en dicho nombramiento.

Para lo anterior se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a. Para elegir a los miembros indicados en el inciso e., en los primeros ocho días hábiles del mes de setiembre del año anterior al período del nombramiento, el Despacho Ministerial realizará convocatoria, publicada y divulgada en formato accesible, dirigida a todo el Ministe rio, para reclutar a las personas interesadas en participar en el proceso de selección.
- b. En el evento de que haya más de tres postulantes para ocupar la representación de los funcionarios señalados en el inciso c. del artículo 5, la última semana de octubre del año anterior al período de nombramiento, el Despacho Ministerial convocará a una reunión presencial, a toda la población con discapacidad que labora en el Ministerio, para que emitan su voto democráticamente y se elija por mayoría al candidato
- c. Si para el último día hábil del mes de octubre no hubiere uno o todos los nombramientos porque no hubo suficientes nominaciones, el Despacho Ministerial, escogerá al o los faltantes de la lista de personas con discapacidad que tenga la CIAD, pero necesariamente deberá tener las condiciones indicadas en el inciso correspondiente, nombrándoles a su vez un suplente, con los mismos requisitos y funciones que su titular.

Artículo 8º—Plazo del nombramiento. El nombramiento de los miembros de la CIAD será por el plazo de dos años, a partir del 16 de febrero del año en que se realiza el nombramiento. El Despacho del Ministro notificará oficialmente a cada uno de los miembros electos a más tardar el 10 de febrero del año en que se realiza el nombramiento y hará la publicación mediante comunicación oficial a la comunidad hacendaria.

Artículo 9°. Para remociones y renuncias. En caso de conflicto de intereses, incompatibilidad, incompetencia o incumplimiento reiterado e injustificado a las sesiones de trabajo o a actividades encomendadas, se podrán remover o aceptar renuncias de los miembros nombrados con el acuerdo de por lo menos la mitad de sus miembros más uno.

Artículo 10°—Funciones. La CIAD tendrá las siguientes funciones, conforme a la Ley

a) Velar porque el Ministerio incluya en sus reglamentos, políticas institucionales, planes, programas, proyectos y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad para los funcionarios con discapacidad, en cualquier región y comunidad

9171.

del país.

- b) Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas institucionales, en el marco de la política nacional en discapacidad y de la normativa vigente.
- c) Brindar recomendaciones en el momento de la elaboración del plan y presupuesto institucional sobre el tema de equiparación de oportunidades en las diferentes instancias institucionales, fundamentadas en la normativa vigente sobre discapacidad.

- d) Propiciar la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en la formulación de las políticas institucionales, así como en el diseño, la ejecución y la evaluación del plan institucional de equiparación de oportunidades.
- e) Coordinar, con las instancias correspondientes, la incorporación de la perspectiva de discapacidad y equiparación de oportunidades en los contenidos de la capacitación, la divulgación y en los sistemas de información institucionales.
- f) Organizar y promover la provisión de servicios de apoyo y ayudas técnicas que requieren los funcionarios, usuarios y beneficiarios que presentan discapacidad.
- g) Establecer vínculos de cooperación con integrantes de otras CIAD.

CAPÍTULO III

Administración

Artículo 11°—Dirección. La CIAD nombrará entre sus miembros, a un Coordinador General y un Secretario de Actas, mediante votación simple.

Artículo 12°—Sesiones. La CIAD deberá sesionar ordinariamente al menos una vez al mes, con un quórum de por lo menos la mitad de sus miembros más uno; además, podrá sesionar extraordinariamente las veces que considere necesario siempre que se haya convocado a todos los miembros de la CIAD con al menos cinco días hábiles de antelación. El Coordinador General será el encargado de convocar y presidir las reuniones de la Comisión, sean estas ordinarias o extraordinarias. La convocatoria será comunicada al menos con cinco días hábiles de anticipación e incluirá una propuesta preliminar de agenda. El Secretario de Actas deberá emitir un acta, en el respectivo libro de actas, de cada una de las sesiones, en ésta, debe indicarse el número, la hora de inicio, los miembros presentes y, y en caso de que haya miembros ausentes, debe indicarlos así como la justificación de la ausencia, si fuere conocida.

Las actas de todas las sesiones de la CIAD serán firmadas por los miembros presentes. Los acuerdos se tomarán por votación de la CIAD en mayoría simple y en caso de empate, el Coordinador General tendrá doble voto.

Artículo 13º—Disponibilidad de Tiempo. Los miembros de la CIAD deberán asistir a las sesiones, atender las diligencias o actividades propias de la Comisión, así como las tareas o responsabilidades que se le asignen o se acuerden a lo interno de la Comisión.

Las ausencias del propietario o el suplente, deben ser debidamente justificadas. Por su parte, los Directores de las unidades representadas con fundamento al Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio, otorgarán el permiso correspondiente a la persona designada, para participar en las sesiones de la CIAD.

Artículo 14º—Rendición de cuentas al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). La CIAD deberá elaborar un plan de trabajo anual, que debe ser remitido al CONAPDIS, a más tardar el primer trimestre de cada año. Asimismo, la CIAD deberá rendir informes semestrales sobre su constitución y el cumplimiento de sus funciones a dicha institución.

Artículo 15°—Será responsabilidad de la CIAD realizar y actualizar un inventario de funcionarios con alguna discapacidad. Este listado es de carácter confidencial y sólo será usado por la CIAD y la Comisión Especializada.

Artículo 16º—Quejas o Denuncias. Las denuncias presentadas en relación con la afectación de los derechos fundamentales de la población en condición de discapacidad, deberán ser elevadas a conocimiento del respectivo Director o Jefe de Programa para las acciones que en derecho correspondan.

CAPÍTULO IV

Régimen Sancionatorio

Artículo 17° .-Régimen sancionatorio. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, será sancionado conforme a lo establecido en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, en el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Hacienda, la Ley Nº 7600: Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento, la Ley Nº 9171, Creación de las Comisiones Institucionales sobre accesibilidad y discapacidad (CIAD) y demás normativa aplicable a la materia.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 18°—Derogatoria. Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 31661-H del 19 de diciembre de dos mil tres.

Artículo 19°—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintisiete días del mes de febrero

de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Helio Fallas Venegas Ministro de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 32033.—Solicitud N° 14017.—(IN2017132705).

TRIBUNAL SUPREMOS DE ELECCIONES RESOLUCIONES

N.º 2537-E10-2017.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las once horas con diecinueve minutos del veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

Liquidación de gastos permanentes del partido Accesibilidad sin exclusión (PASE), correspondientes al trimestre julio-setiembre de 2016.

RESULTANDO

- 1. Mediante oficio n.º DGRE-029-2017 del 26 de enero de 2017, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe n.º DFPP-LT-PASE-03-2017 del 18 de enero de 2017, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: "INFORME RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO Y EL 30 DE SETIEMBRE DE 2016." (folios 1 a 9).
- 2. En auto de las 10:40 horas del 31 de enero de 2017, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Accesibilidad sin Exclusión (PASE) para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el citado informe (folio 10).
- 3. Por oficio presentado ante la Secretaría de este Tribunal el 2 de febrero de 2017, el señor Oscar López Arias, Presidente del PASE, se opuso parcialmente a los resultados del informe n.º DFPP-LT-PASE-03-2017 y solicitó el reconocimiento del gasto correspondiente a honorarios profesionales por la suma de \$\mathbb{@}\$3.250.000,00, rechazado bajo la razón de objeción O-02 (folios 14 a 24).
- **4.** Mediante auto de las 09:00 horas del 3 de febrero de 2017, el Magistrado Instructor solicitó al DFPP que se pronunciara sobre la objeción planteada por el PASE (folio 25).
- 5. En oficio n.º DFPP-093-2017 -Sustituir- del 17 de febrero de 2017, recibido en la Secretaría de esta Magistratura el día 21 siguiente, el DFPP reiteró la razón de objeción O-02 y recomendó rechazar el citado gasto (folios 37 a 43).
- **6.** Por oficio n.º DFPP-237-2017 del 18 de abril de 2017, recibido en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día, el DFPP informó que, ante consulta formulada por ese Departamento, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal explicó que los diferentes números que aparecen en la cuenta "clásica empresarial" del PASE (n.º 0511021131 y n.º 0000397102) se encuentran asociados a la misma cuenta en virtud del sistema informático que se utiliza (folio 104).

7. En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

CONSIDERANDO

I.- Sobre la reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral. Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, a los partidos políticos les está vedado destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Una parte de esta, debe ser destinada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política de la agrupación. La distribución de los porcentajes dedicados a cada uno de esos rubros (gastos electorales, capacitación y organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolverse las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas -luego de celebrados los comicios respectivos-debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y según los porcentajes predeterminados.

II.- Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones presentadas por los partidos políticos, como condición para recibir el aporte estatal. En materia de contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, que asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer -en forma posterior y con cargo a la contribución estatal-únicamente aquellas erogaciones autorizadas por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida (ordinal 96.4 constitucional).

Aunque el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo más sencillo para la comprobación y liquidación de esos gastos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final (refrendada por un contador público autorizado), esa circunstancia no elimina la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional citado como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

III.- Hechos probados. De relevancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes: 1) El PASE tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por

actividades permanentes la suma de **#592.367.573,69**, de los cuales **#517.168.018,02** están destinados para gastos de organización y **#75.199.555,67** para gastos de capacitación (ver resolución n.º 476-E10-2017 de las 11:00 horas del 17 de enero de 2017, folios 100 a 103); **2)** el PASE presentó ante esta Sede Electoral, dentro del plazo establecido en la legislación, la liquidación trimestral de gastos permanentes del período comprendido entre el 1.º de julio y el 30 de setiembre de 2016 por un monto de **#9.900.000,00**, correspondiente a erogaciones por organización política (folios 2 y 7); **3)** que, de conformidad con el resultado de la revisión efectuada por el DFPP, esa agrupación logró comprobar gastos por la suma de **#6.469.485,86** correspondiente a gastos de organización política (folios 3 vuelto y 8); **4)** el PASE cumplió con la publicación anual de la lista de contribuyentes y el estado auditado de sus finanzas, relativa al período comprendido entre el 1.º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016 (folio 3 vuelto y 8); **5)** esa agrupación no registra multas pendientes de cancelación (folio 3 vuelto y 8); y **6)** ese partido no se encuentra registrado como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social -CCSS- (folio 94).

IV.- Sobre la objeción formulada por el PASE a los gastos rechazados por el DFPP. En el informe n.º DFPP-LT-PASE-03-2017 (folios 5 a 9), correspondiente a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PASE para el tercer trimestre de 2016 (período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de setiembre de ese año), el DFPP rechazó algunas de las erogaciones liquidadas por esa agrupación política; entre estas, la suma de \$\psi_3.250.000,00\$, correspondiente a los "honorarios" derivados de un contrato por "servicios profesionales" con el señor Harlan Bonilla Morera, consignado bajo la razón de objeción O-02.

El DFPP recomienda no aprobar el reembolso de ese gasto al estimar que no reúne las condiciones para ser redimido con recursos de la contribución estatal (folios 5 a 9 y 37 a 43). Para fundamentar su criterio señala, a título de antecedente, que el 1° de abril de 2016, el PASE contrató al señor Bonilla Morera, Administrador de Negocios, para el acompañamiento y asesoría en la atención de recursos de reconsideración durante el segundo trimestre de ese año (abril-junio) e incluyó el gasto por "honorarios profesionales" en la liquidación de ese período. Que en la liquidación en examen (correspondiente al tercer trimestre de 2016) la agrupación presentó para su reconocimiento un gasto por "honorarios profesionales" por la suma de \$\psi 3.250.000,00, cuyo origen es un contrato

suscrito con el mismo profesional el 30 de abril de ese año (para la elaboración de un "recurso de reconsideración" contra los gastos objetados por el DFPP en el expediente n.º 136-S-2016), mediante el cual se acordó reconocerle un 10% sobre el monto total que el partido lograra recuperar como producto de esa impugnación (el que alcanzó la suma de \$\psi 32.520.000,00\$, según lo dispuesto por este Tribunal en la resolución n.º 5859-E10-2016 dictada dentro de ese expediente).

Ese órgano técnico considera que, en atención a los principios de legalidad, razonabilidad y austeridad, no resulta posible el reconocimiento de la suma pretendida, por tres razones fundamentales: 1) porque el "acompañamiento y asesoría en la atención de recursos de reconsideración" ya estaba comprendido en el contrato trimestral relativo al período abril-junio de ese año, cuyo monto ya fue liquidado; 2) porque la información que podría acreditar ese gasto, presenta importantes incongruencias. Sostiene, en primer lugar, que el informe de labores registra que se invirtió un total de 85 horas de trabajo en esa contratación; no obstante, desde la fecha en que se formalizó el contrato hasta el momento en que se presentó el escrito de impugnación, no habría transcurrido la cantidad de horas indicadas. Afirma, en segundo lugar, que el gasto pretendido no aparece reflejado -como cuenta por pagar o como pasivo contingente- en los estados financieros del segundo trimestre de 2016, tal como lo exige la normativa técnica a fin de procurar un registro fidedigno de las operaciones y evitar creaciones ficticias posteriores; y, 3) porque el gasto por "reconocimiento de porcentajes" no se enmarca dentro de aquellos que pueden ser redimidos con cargo a la contribución estatal.

El PASE (en el documento visible a folios 14 a 24) se opone -parcialmente- a los resultados del informe citado y solicita el reconocimiento de ese gasto, con sustento en lo siguiente: 1) que las erogaciones que se originan en "honorarios profesionales" por la preparación de un "recurso de reconsideración" en esta materia, es un egreso de carácter administrativo que permite el ejercicio del derecho de impugnación concedido en el "Reglamento sobre el financiamiento de los partidos políticos" (RFPP, en adelante) mediante la intervención de un profesional con experiencia; 2) que durante la vigencia del contrato por servicios profesionales suscrito el 4 de enero de 2016 (para el primer trimestre de ese año), el señor Bonilla Morera no realizó ninguna labor relacionada con el "recurso de reconsideración" relativo al expediente n.º 136-S-2016 y, en aplicación del contrato firmado el 1º de abril (para el segundo trimestre), sólo destinó 2 horas para

gestionar una prórroga para la presentación de la impugnación; **3)** que el 30 de abril de 2016, el PASE suscribió con ese profesional un contrato adicional y fijó un monto por "honorarios profesionales" equivalente al 10% de lo que pudiera recuperarse como producto del recurso a presentar en el expediente citado; **4)** que, en virtud de que el monto aprobado ascendió a \$\mathbb{C}32.500.000,00\$, se canceló al profesional la suma de \$\mathbb{C}3.250.000,00\$ el 28 de setiembre de 2016 y se incluyó en la liquidación de gastos del tercer trimestre de ese año; y, **5)** que esa suma resulta razonable y austera pues, de haber reconocido el valor de la "hora profesional" sugerida por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas (\$\mathbb{C}39.980,34), el pago habría alcanzado un total de \$\mathbb{C}3.400.000,00 por las 85 horas destinadas a esa labor.

Del análisis integral de los argumentos partidarios y de las piezas incorporadas al expediente a la luz de la normativa aplicable y de los precedentes que esta Magistratura ha emitido, se desprende que <u>la ponderación efectuada por el DFPP -como órgano técnico- resulta razonable y objetiva en armonía con el principio de comprobación del gasto que debe privar en esta materia.</u>

En efecto, como marco orientador es indispensable reiterar que el reconocimiento de las erogaciones partidarias resulta posible solamente cuando se encuentren debidamente justificadas conforme a los criterios establecidos para cada categoría y se verifique el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes. Ello comporta el análisis conjunto de las pruebas aportadas por la agrupación, a la luz de las reglas unívocas de la lógica, la ciencia y la técnica; de ahí que el partido debe velar porque los documentos presentados incorporen los elementos de demostración suficientes.

Este Tribunal ha precisado -como principio general- que, en materia de contratos por "servicios profesionales", es indispensable que la documentación de respaldo sea presentada dentro de los plazos establecidos, que se adjunte un "informe" sobre los servicios prestados y que exista certeza de su realización. El reporte que realiza el profesional en ese informe configura un insumo indispensable para acreditar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y verificar el servicio prestado, toda vez que debe describir, en detalle, el tipo de labor ejecutada (ver resolución n.º 4426-E10-2015).

En el presente caso, al confrontar la información proporcionada por el PASE, los informes rendidos por el señor Bonilla Morera y los documentos atinentes a otras liquidaciones de gastos de esa agrupación (que se conservan en los archivos de esta

Institución), se desprenden severas inconsistencias y contradicciones que impiden arribar a la certeza necesaria para considerar que ese gasto pueda ser objeto de reconocimiento y rembolso en los términos pretendidos, tal como se expondrá *infra*.

En efecto, de las piezas integradas al legajo se desprende que el PASE suscribió con el señor Bonilla Morera -durante el año 2016- una serie de contratos trimestrales sucesivos para la prestación de "servicios profesionales" en materia de liquidación de gastos; entre estos, lo relativo a los "recursos de reconsideración" que se estimara necesario interponer contra los gastos objetados por el DFPP en las diferentes liquidaciones (ver folios 65, 66, 79 vuelto, 80, 83 vuelto y 84).

Para el <u>segundo trimestre</u> de ese año, aparece un acuerdo (vigente del 1° de abril al 30 de junio), en el que se dispuso lo siguiente:

"1. OBJETO DEL CONTRATO: (...) para que brinde asesoría financiera, contable y administrativa al Partido Accesibilidad sin Exclusión. 2. SERVICIO A REALIZAR: (...) "d) Asesorar al Partido en gestiones ante el Tribunal Supremo de Elecciones, interpretación de normativa, recursos de reconsideración (...) así como en respuestas de resoluciones y prevenciones por parte del TSE. (...) 30 horas efectivas de trabajo durante el trimestre (...) MONTO Y MODALIDAD DE PAGO: \$\pi\$1.200.000,00." -el subrayado es suplido- (folios 83 vuelto y 84).

En el <u>informe de labores correspondiente a ese contrato trimestral</u> -visible a folios 84 vuelto y 85-, el profesional contratado detalló las labores realizas, en los siguientes términos:

"Fui contratado por el Partido Accesibilidad sin Exclusión (PASE) para desarrollar un trabajo de asesoría financiera, contable y administrativa durante el trimestre comprendido entre abril a junio 2016 (...) La forma de contratación se realizó mediante la modalidad de servicios profesionales, en donde se abarcaron cuatro ejes fundamentales como lo son: (...) Revisión y atención de recursos de reconsideración (...) Durante el trimestre de contratación se asesoró al Partido sobre la forma de responder adecuadamente tanto en forma como en fondo los recursos de reconsideración de las liquidaciones trimestrales de gastos con cargo de reserva de organización y capacitación." (el subrayado es propio).

Los "honorarios" originados en esa contratación (por la suma de #1.200.000,00) fueron presentados para reconocimiento por parte de esa agrupación y <u>parcialmente</u>

aprobados en la liquidación de gastos correspondiente a ese segundo trimestre, sin objeción partidaria (folios 87, 88 frente y vuelto y 95 a 103).

Ahora bien, la información incorporada al expediente da cuenta de que, durante el período de vigencia de ese <u>contrato trimestral</u>, aparece suscrito también el <u>contrato adicional</u> por "servicios profesionales" que -según la agrupación interesada- dio origen al gasto que reclama por \$\mathcal{C}\$3.250.000,00 (folios 50 y 51).

El PASE sostiene que ese <u>convenio adicional</u> -visible a folio 52- fue suscrito ante la complejidad del "recurso de reconsideración" que debía interponerse en el expediente n.° 136-S-2016 (en el que se tramitaba la liquidación de gastos del trimestre abril-junio de 2015). Según el documento de formalización aportado, su período de vigencia comprendió del 30 de abril al 2 de mayo de ese año, en los siguientes términos:

"1. OBJETO DEL CONTRATO: (...) la defensa técnica a nombre del Partido Accesibilidad sin Exclusión (PASE), del recurso de reconsideración contra la resolución N° 136-S-216 (...) relacionada con la liquidación de gastos del Partido PASE del trimestre de abril a junio 2015. El Licenciado Bonilla Morera elaborará el recurso de reconsideración sobre la citada resolución y remitirá el documento definitivo al Partido para que sea entregado al Tribunal Supremo de Elecciones dentro del plazo establecido (2 de mayo de 2016) (...) Los honorarios profesionales a cancelar al Lic. Bonilla Morera se establecen en un 10% sobre el monto que el Partido Accesibilidad sin Exclusión recupere como resultado de dicho recurso de reconsideración." (el subrayado es propio).

En el presente caso, tomando como premisas: la singular naturaleza de ambos contratos, su coexistencia en el mismo espacio temporal, que comprenden los servicios del mismo profesional y que están destinados a la misma materia (atención de "recursos de reconsideración"), el partido interesado estaba en la obligación de acreditar -más allá de cualquier duda- que existía absoluta independencia entre el objeto de ambos convenios y que las labores realizadas al amparo del contrato adicional no estaban comprendidas en el contrato trimestral citado (cuyo gasto por "honorarios" ya fue objeto de liquidación), a fin de descartar el doble reembolso mediante dos figuras contractuales diferentes.

No obstante, la información proporcionada por la agrupación política no permite arribar a esa conclusión.

En efecto, en <u>primer lugar</u>, la sola confrontación de ambos textos contractuales permite apreciar una insalvable concurrencia en su "objeto", pues el abordaje del "recurso de reconsideración" del expediente 136-S-2016 (fin particular del <u>contrato adicional</u>) era materia comprendida dentro de las labores a que el <u>contrato trimestral</u> estaba destinado.

Esa conclusión encuentra sustento en lo precisado por el mismo profesional en el "informe de labores" correspondiente al contrato trimestral (visible a folios 84 vuelto y 85), toda vez que en ese documento describió las labores realizadas -bajo el amparo de ese convenio- en los siguientes términos: "durante el trimestre de contratación se asesoró al Partido sobre la forma de responder adecuadamente tanto en forma como en fondo los recursos de reconsideración de las liquidaciones trimestrales de gastos con cargo de reserva de organización y capacitación.". Según los registros que conserva este Tribunal, el único "recurso de reconsideración" (interpuesto por el PASE en ese período) fue justamente el presentado al expediente 136-S-2016; de ahí, que podría ser -solo a ese- al que tal profesional hizo referencia.

En <u>segundo lugar</u>, se verifica que los estados financieros de la agrupación política reflejan el gasto relativo al <u>contrato trimestral citado</u> (correspondiente a £1.200.000,00). Así lo registran el "auxiliar por cuenta" (folio 44), los estados de cuenta corriente del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (folios 48 y 49) y el libro contable, que recoge la sumatoria de "honorarios" correspondientes a varios profesionales entre los que incluye al señor Bonilla Morera (folios 45 a 47).

No obstante, tal como lo señala el DFPP, el gasto cuyo reconocimiento se solicita (originado en el contrato adicional y por \$\mathbb{C}\$3.250.000,00) no aparece reflejado contablemente en los estados financieros relativos al segundo trimestre de 2016 como "cuenta por pagar" o "pasivo contingente"; ello, a pesar de que el costo asociado -aunque condicionado a un evento futuro- podía ser objeto de cálculo pues tenía como parámetro máximo el monto resultante de aplicar el citado porcentaje (10%) sobre la suma que se pretendía recuperar (\$\mathbb{C}\$32.520.000,00), elementos que permitían medir con confiabilidad la suma de la que -en buena técnica- debía dejarse constancia. Tal omisión comporta un vacío a la hora de acreditar el surgimiento contable de la citada obligación.

En <u>tercer lugar</u>, de la revisión del "informe de labores" –visible a folios 53 y 54- en el que el señor Bolaños Morera describe las tareas realizadas con base en el <u>contrato</u> <u>adicional en análisis</u>, se constatan severas contradicciones e inconsistencias que

comprometen su credibilidad a la hora de acreditar la veracidad del contrato y del gasto asociado en los términos liquidados por la agrupación.

En ese reporte el profesional señala que fue contratado para preparar la defensa técnica del recurso de reconsideración sobre la resolución en expediente 136-S-2016 y explica los detalles de las labores realizadas, en los siguientes términos:

"La forma de contratación se realizó mediante la modalidad de servicios profesionales, en donde se abarcaron tres ejes fundamentales como lo son: • Entrevistas y reuniones con los involucrados de la empresa Misión Empleo y del PASE para conocer los detalles de la forma en que se llevó a cabo el programa de capacitación denominado cafeteando y conversando. • Recopilación de toda la información relacionada con las diferentes actividades de capacitación llevada a cabo por la empresa Misión Empleo y procesamiento de dicha información. • Análisis de la información recopilada y elaboración del recurso de reconsideración para su entrega al Partido. Entrevistas y reuniones con los involucrados de la empresa Misión Empleo y del PASE: (...) En este proceso de entrevistas y consultas con los funcionarios involucrados en las actividades de capacitación se invirtieron un total de 15 horas. Recopilación y procesamiento de la información relacionada con las capacitaciones: Se recopiló la información de respaldo relacionada con todos los rubros de cada una de las actividades de capacitación desarrolladas por la empresa Misión Empleo (...) Debido a la gran cantidad de información recopilada y al análisis que había que hacer de la misma, se les solicitó a los magistrados del TSE una prórroga adicional de 5 días hábiles para presentar el recurso de reconsideración, plazo que fue otorgado por los señores magistrados. En este proceso de recopilación y procesamiento de la información <u>se invirtieron un total de 20 horas</u>. Análisis de la información recopilada y elaboración del recurso de reconsideración: Se procedió a analizar la información recopilada y elaborar una estrategia para la defensa técnica del recurso de reconsideración (...) Procedí a elaborar el documento final del recurso de reconsideración y a entregarlo al Partido Accesibilidad sin Exclusión para que procediera a remitirlo al Tribunal Supremo de Elecciones dentro del plazo establecido. En este proceso de análisis de la información

recopilada y elaboración del documento final del recurso de reconsideración <u>se</u> invirtieron un total de 50 horas." (el subrayado es propio).

El profesional afirma, en ese documento, que destinó <u>85 horas</u> para cumplir con el objeto de la contratación (dato que es replicado por el partido político); no obstante, esa información carece de soporte al ser confrontada con la realidad.

En efecto, desde la fecha en que aparece formalizado ese contrato (sábado 30 de abril de 2016, folio 52) hasta el momento en que el escrito del "recurso de reconsideración" fue interpuesto en el expediente 136-S-2016 (lunes 2 de mayo, a las 13:49 horas, folios 92 y 93) habrían transcurrido tan solo 58 horas y no las 85 que afirmó.

Además, para alcanzar esa cantidad de tiempo (58 horas) habría tenido que desempeñar la labor en jornadas ininterrumpidas durante los 3 días citados sin descanso alguno (salvo el espacio destinado -el día lunes- para su trabajo ordinario como funcionario de la SUGEF, folios 70 y 71), lo que resulta improbable.

El nivel de imprecisión que ese "informe" comporta, resta credibilidad a la información para acreditar el servicio prestado y al total de horas con el que la agrupación pretende justificar el pago de la cifra exigida por ese concepto.

A tal ambigüedad se agrega, como cuarto extremo, que ese profesional ubica temporalmente las labores realizadas fuera del marco de vigencia del <u>contrato adicional</u> en estudio, en <u>momentos previos, simultáneos y posteriores a la solicitud de prórroga</u> que ese partido gestionó ante este Tribunal en el trámite del expediente n.º 136-S-2016.

Ciertamente, de la revisión de ese legajo (cuyas copias de relevancia han sido agregadas a este legajo) se observa que esa petición partidaria se formalizó <u>el 18 de abril de 2016</u> (folios 90 y 91 frente y vuelto), es decir, 12 días antes de que el contrato fuera suscrito (el 30 de abril posterior).

Ello implica que un número indeterminado de esas labores -que la agrupación ha pretendido reunir bajo la figura del contrato adicional-, no se practicaron al amparo de ese convenio, sino durante la vigencia del <u>contrato trimestral</u> ampliamente documentado. Este hallazgo compromete la veracidad de lo indicado por ese profesional en un informe que rindió por solicitud del DFPP (visible a folios 76 y 77), en el que aseguró que -durante la vigencia del <u>contrato trimestral</u>- solo había dedicado 2 horas a labores propias del expediente n.º 136-S-2016 (las dedicadas a solicitar la prórroga citada y una audiencia ante los Magistrados de este Colegiado).

En síntesis, es dable afirmar que la confrontación de todos los documentos citados introduce serias dudas que no permiten arribar a la certeza necesaria para acreditar el contrato adicional descrito y el gasto que de él se deriva, en los términos pretendidos. Por el contrario, existen importantes elementos de convicción para afirmar que el objeto de ese contrato y el del convenio trimestral ampliamente analizado, es el mismo.

Por ende, este Tribunal no podría acreditar el reconocimiento de ese nuevo gasto por \$\psi 3.250.000,00\$ (cuyos términos son ampliamente difusos e imprecisos), sin incurrir en un doble reconocimiento por el mismo servicio, presupuesto no autorizado en nuestro ordenamiento jurídico, lo que comporta su rechazo como en efecto se dispone.

- V.- Sobre el resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PASE. De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el PASE para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:
- 1.- Sobre la reserva de organización y capacitación del PASE. De conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 476-E10-2017 de las 11:00 horas del 17 de enero de 2017, visible a folios 100 a 103, el PASE tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de organización y capacitación, la suma de \$\pi\$592.367.573,69, de los cuales \$\pi\$517.168.018,02 están destinados para gastos de organización y \$\pi\$75.199.555,67 para gastos de capacitación.
- 2.- Sobre los gastos reconocidos al PASE. De acuerdo con el examen practicado, el PASE logró comprobar gastos por la suma de **#6.469.485,86** correspondiente a gastos de organización política, los que corresponde reconocer a esa agrupación política.
- VI.- Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. De acuerdo con los informes técnicos y la documentación incorporada al expediente, no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación de lo dispuesto en el artículo 300 del

Código Electoral, pues no existe registro de que el PASE tenga multas pendientes de cancelación.

De igual manera, está demostrado que la agrupación cumplió con las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral, por lo que tampoco corresponde retener suma alguna por este concepto.

Finalmente, en lo relativo a las eventuales deudas pendientes de pago con la CCSS, según consta en la página *web* de esa institución, el PASE no se encuentra inscrito como patrono.

VII.- Sobre el monto total a reconocer. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PASE, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de setiembre de 2016 asciende a la suma de #6.469.485,86 correspondiente a gastos de organización política.

VIII.- Sobre la reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PASE. Teniendo en consideración lo expuesto y, producto de la operación aritmética correspondiente, dicha agrupación política mantiene en reserva para afrontar gastos futuros, la suma de **©585.898.087,83** de los cuales **©510.698.532,16** están destinados para gastos de organización y **©75.199.555.67** para gastos de capacitación.

POR TANTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Accesibilidad sin Exclusión, cédula jurídica n.º 3-110-420985, la suma de \$6.469.485,86 (seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con ochenta y seis céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período trimestral comprendido entre 1º de julio y el 30 de setiembre de 2016. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que ese partido mantiene a su favor una reserva de \$585.898.087,83 (quinientos ochenta y cinco millones ochocientos noventa y ocho mil ochenta y siete colones con ochenta y tres céntimos) para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Accesibilidad sin Exclusión señaló, para la liquidación de sus gastos, la cuenta

clásica empresarial n.º 0511021131 del Banco Popular y Desarrollo Comunal, la cual tiene asociada la cuenta cliente n.º 16101005110211311 a nombre de esa agrupación política. De conformidad con el artículo 107 de repetida cita, contra esta resolución procede recurso de reconsideración, que podrá interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Accesibilidad sin Exclusión. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.-

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

1 vez.—Solicitud N° 83200.—Exonerado.—(IN2017129915).

Exp. n.º 039-2017
Financiamiento electoral
Trimestral Julio-setiembre 2016
PASE
MQC/pnq.-

REGLAMENTOS

AVISOS

CABLE VISIÓN DE COSTA RICA S. A.

Acuerdo emitido por la Junta Directiva de Cable Visión de Costa Rica S.A., en el artículo 3 de la Sesión 83 del 21 de febrero del 2017, por unanimidad, que textualmente indica:

1. Aprobar el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA INTERNA DE CABLE VISIÓN DE COSTA RICA S. A.

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Formulación, aprobación y promulgación del Reglamento

Artículo 1 Objeto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de CVCRSA: Este Reglamento regulará aquellas medidas necesarias respecto de cómo debe organizarse y funcionar el Área de Auditoría Interna, de manera que su accionar se oriente y se perciba como una actividad asesora que coadyuve en cumplimiento de los objetivos de la Empresa, bajo los principios de legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos implicados.

Artículo 2 Definiciones: Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) CVCRSA: Cable Visión de Costa Rica S. A.
- b) Empresa: Cable Visión de Costa Rica S. A.
- c) Administración de la Empresa (AE): Junta Directiva, Gerencia General, Gerentes de Área, Jefaturas, Supervisores que tienen la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la AE.
- d) Contraloría General de la República (CGR): Órgano constitucional de control superior de la Hacienda Pública.
- e) Auditoría Interna: Auditoría Interna de Cable Visión de Costa Rica S. A.
- f) Auditor (a) General: Superior Jerárquico de la Auditoría Interna de Cable Visión de Costa Rica S. A., con competencias establecidas en el artículo 22 de la Ley 8292.
- g) Auditor Fiscalizador: Funcionario de la Auditoría Interna.
- h) Junta Directiva (JDCVCRSA): Junta Directiva de Cable Visión de Costa Rica S.A.
- i) Gerencia: La Gerencia General es el Jerarca Administrativo.

Artículo 3 Fundamento normativo de la competencia de la Auditoría Interna. La competencia de la Auditoría Interna es la siguiente normativa:

- a) Ley 7428: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR).
- b) Ley 8292: Ley General de Control Interno (LCGI).
- c) Ley 8422: Ley contra la corrupción y enriquecimiento ilícito en la función pública (LCCEIFP).
- d) Ley 8131: Ley de Administración Financiera y Presupuesto Públicos (LAFPP).
- e) Ley 6227: Ley General de la Administración Pública (LGAP).

- f) Ley 8660: Ley de Fortalecimiento y modernización de las entidades públicas del sector telecomunicaciones (LFMEPST).
- g) Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna (NEAISP).
- h) Normas Generales de Auditoría del sector público (NGASP).
- i) Normas Generales de Auditoría Interna emitidas por el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica.
- j) Normativa emitida por órganos relacionados a la Auditoría Interna.
- k) Reglamento: Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de CVCRSA.

Artículo 4 Presentación y aprobación del Reglamento: Corresponde al Auditor (a) General de CVCRSA elaborar, actualizar y presentar a la Junta Directiva, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna para su debida aprobación.

Artículo 5 Aprobación de la Junta Directiva: Corresponde a la Junta Directiva aprobar en un plazo de 30 días hábiles el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de CVCRSA.

Artículo 6 Divergencia de criterio sobre aspectos reglamentarios: En caso de suscitarse alguna divergencia de criterio entre el Auditor (a) General y la Junta Directiva, se deberán realizar todas aquellas acciones necesarias que permitan llegar a un acuerdo satisfactorio; no obstante, si prevaleciera alguna duda de las partes o de ambas partes, presentarán mediante documento escrito y debidamente razonado sus disconformidades para la inclusión o no de las modificaciones. Este documento se presentará en el proceso de aprobación que corresponde ante la Contraloría General de la República, quien finalmente resolverá. Una vez resuelta cualquier discrepancia, la Junta Directiva de CVCRSA aprobará el Reglamento.

Artículo 7 Modificaciones Totales o Parciales: El Auditor (a) General o la Junta Directiva podrán proponer modificaciones totales o parciales al Reglamento, las cuales deberán seguir los trámites de aprobación y publicación definidos en este Reglamento.

Artículo 8 Aprobación del Reglamento por parte de la Contraloría General de la República: El Auditor (a) General, una vez que la Junta Directiva haya aprobado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de CVCRSA, someterá en un plazo no mayor a 15 días hábiles, dicho documento a la Contraloría General de la República para su debida aprobación. El Auditor (a) General, mediante documento certificado, hará constar que conforme a la revisión efectuada, las modificaciones que se hicieron al Reglamento cumplen con las disposiciones emitidas por el Órgano Contralor y demás normativa legal y técnica aplicable. La Contraloría General de la República contará con un plazo de 30 días hábiles para su aprobación.

Artículo 9 Divulgación y publicación del Reglamento por parte del Auditor (a) General: Una vez aprobado el Reglamento por los órganos competentes, corresponde al Auditor (a) General divulgar por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta el respectivo Reglamento.

Además, deberá divulgarlo en forma interna a todos los niveles de la Empresa, empleando mecanismos masivos de publicidad con el propósito de asegurar el conocimiento de este instrumento. Corresponde, además, cerciorarse de que todo funcionario de primer ingreso conozca la reglamentación citada.

Artículo 10 Divulgación y cumplimiento del Reglamento por parte de la Junta Directiva: La Junta Directiva, una vez que el Reglamento haya cumplido los trámites correspondientes, emitirá un acuerdo en donde se adopte el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna como parte integral de los reglamentos de la Empresa. Dicho acuerdo será difundido a todos los niveles de la Empresa e indicará en forma expresa el acatamiento obligatorio de dicha disposición.

Artículo 11 Obligación de los Funcionarios: Ningún funcionario de CVCRSA puede alegar desconocimiento del presente Reglamento, quedando como obligación y responsabilidad de los diferentes niveles jerárquicos de la Administración de la Empresa, informar al personal a su cargo sobre el mismo.

Artículo 12 Interpretación de Criterios: Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación en todas las Áreas de la estructura que conforman la organización de CVCRSA, en lo que corresponda, según sea el caso. Cualquier discrepancia que se presente en cuanto a su interpretación y ejecución, será resuelta por la Junta Directiva, de común acuerdo con el Auditor (a) General.

Artículo 13 Del Reglamento y sus modificaciones: El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para los funcionarios de la Auditoría Interna y del resto de los funcionarios de CVCRSA, en la materia que le concierne. A efectos de mantener el marco normativo de la Auditoría Interna actualizado, le corresponde al Auditor (a) General proponer y promover las modificaciones al mismo, conforme a los términos emitidos por la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

Título II Conceptos, organización, funcionamiento, ubicación y estructura organizativa

Capítulo I Conceptos

Artículo 14 Concepto de Auditoría Interna: Es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad razonable a CVCRSA, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección, agregando valor a los procesos del negocio. La Auditoría Interna y la Administración de la Empresa, son componentes orgánicos del sistema de control interno y forman parte del sistema de fiscalización superior de la Hacienda Pública a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ello de conformidad con el artículo 9 de esta misma Ley.

Artículo 15 Objetivo de la Auditoría Interna: Siendo un componente orgánico, integral y vital del sistema de control interno de la Empresa, tiene por objetivo prestar un servicio de asesoría constructiva y de protección a la Administración de la Empresa, los recursos ejecutados y a los servicios brindados a los clientes de la Empresa, para que se alcancen sus objetivos empresariales con eficiencia, eficacia y economicidad, proporcionándole en forma oportuna información, análisis, evaluaciones, conclusiones y recomendaciones; así como asesorías y advertencias pertinentes a las operaciones examinadas, en consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo 16 Planificación Estratégica y Operativa de la Auditoría Interna: El Auditor (a) General y los demás funcionarios de los procesos de fiscalización, ejecutarán la Planeación Estratégica y Operativa de la actividad de la Auditoría Interna, de acuerdo al artículo 22 de la Ley 8292.

El Auditor (a) General, deberá establecer y mantener actualizada la misión, visión y estatutos que rigen el accionar de la Auditoría Interna. Así como los enunciados o códigos éticos que deben tener en cuenta los funcionarios de la Auditoría al tramitar las diferentes situaciones, interna o externamente.

Artículo 17 Valores Éticos: El Auditor (a) General establece un Código de Ética que promueva una cultura ética en la profesión y práctica de auditoría interna, sustentado en sus principios fundamentals: integridad, objetividad, confidencialidad, competencia, excelencia, compromiso y servicio; que oriente sobre la independencia e imparcialidad en la actividad de auditoría interna. Los colaboradores de la Auditoría Interna deberán conducirse en sus distintas relaciones internas y externas, cumpliendo en todo momento con el Código de Ética de la Auditoría Interna, así como las Políticas Éticas de la Empresa.

Artículo 18 Independencia y Objetividad: La labor de la Auditoría Interna debe ser oportuna, independiente, objetiva y posterior a las operaciones contables, financieras, operacionales, administrativas y de otra naturaleza de la Empresa. Los colaboradores de la Auditoría Interna ejercerán sus atribuciones al determinar el alcance de cada estudio, al desempeñar su trabajo y al comunicar sus resultados, con total independencia funcional y de criterio respecto de la Administración de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 8292. La naturaleza de esta comunicación dependerá del impedimento.

Es obligación del Auditor (a) General establecer las medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o peligro de hecho o apariencia, la objetividad e independencia de la Auditoría.

Capítulo II Organización

Artículo 19 Organización: La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor (a) General, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República y la Junta Directiva de Cable Visión de Costa Rica S. A., las cuales serán de acatamiento obligatorio.

Artículo 20 Dependencia del Auditor (a) General: El Auditor (a) General dependerá y responderá directamente de su gestión ante la Junta Directiva de Cable Visión de Costa Rica S. A.

Artículo 21 Asistencia del Auditor (a) General a Junta Directiva: El Auditor (a) General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva en calidad de asesor, con derecho a voz dentro de sus competencias pero sin voto, cuando sea convocado por el Órgano Colegiado. También podrá solicitar la asistencia a cualquier sesión en particular por asuntos específicos de su competencia o de su interés, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República al respecto, siempre en calidad de asesor, con derecho a voz pero sin voto. La actuación debe ser conforme a la responsabilidad de asesorar y su participación no puede afectar su independencia y objetividad.

Artículo 22 Delegación de Funciones: El Auditor (a) General podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 23 Debido Cuidado Profesional: El Auditor (a) General y los funcionarios de la Auditoría Interna de CVCRSA, deben ejecutar siempre sus funciones con el debido cuidado, pericia y juicio profesional, con apego a la normativa legal y técnica aplicable y a los procedimientos e instrucciones pertinentes de la organización de la Auditoría Interna.

Artículo 24 Impedimentos: El Auditor (a) General establecerá medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento que afecte el ejercicio de las funciones. El Auditor (a) General y demás funcionarios de la Auditoría Interna que realizan el proceso de auditoría, deben informar a la instancia competente cualquier asunto que vaya en detrimento del Código de Ética de la Auditoría Interna. Además, el Auditor (a) General y el resto del personal de la Auditoría Interna no deberán:

- a) Ningún funcionario de la Auditoría Interna podrá evaluar operaciones específicas de las cuales haya sido responsable en el último año.
- b) Ningún funcionario de la Auditoría Interna podrá ejecutar sus competencias de asesoría y advertencia, en relación con operaciones de las que haya sido responsable en el último año.
- c) Todo funcionario de la Auditoría Interna debe abstenerse de participar en la prestación de los servicios de auditoría, si ellos conllevan a la ostentación de conflictos de interés.

Artículo 25 Restricción en el ejercicio de las labores: El Auditor (a) General y el personal de Auditoría no podrán ser colaboradores ni ejercer funciones de otras Áreas Administrativas y Operativas y tampoco ser miembro de la Junta Directiva de CVCRSA, grupos de trabajo, comisiones, comités o similares, que ejerzan función propia de la Administración de la Empresa. Cuando así lo solicite el Jerarca, se debe tener en cuenta que su participación será exclusiva en su función de asesor, en asuntos de su competencia y no podrá ser con carácter permanente. Lo anterior, en resguardo de la independencia y objetividad de la Auditoría Interna. Tampoco podrá participar en la implantación de acciones, diseños de formularios u otros procedimientos y actividades que podrían examinarse posteriormente en el desempeño de sus funciones.

Capítulo III Funcionamiento de la Auditoría Interna

Artículo 26 Planificación del Trabajo: El Auditor (a) General preparará el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República, el cual hará del conocimiento de la Junta Directiva y de la Gerencia General. Las modificaciones que requiera el Plan Anual de Trabajo deben igualmente comunicarse oportunamente al Jerarca.

Tanto el Plan Anual de Trabajo, como sus modificaciones, se deben hacer de conocimiento de la Contraloría General de la República. Para asegurar la ejecución razonable de la planificación del trabajo de la Auditoría Interna, en la asignación de los recursos el jerarca debe actuar conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 8292 y las "Directrices para la solicitud y asignación de recursos a la Auditoría Interna" emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 27 Informes de Desempeño: Corresponde al Auditor (a) General presentar a la Junta Directiva de CVCRSA, en el transcurso del primer trimestre, el informe anual de labores previsto en el inciso g) del artículo 22 de la Ley 8292, el que deberá estructurarse de conformidad con las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría del Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

Capítulo IV Otros aspectos sobre el funcionamiento de la Auditoría Interna

Artículo 28 Manual de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna: El Auditor (a) General deberá formular y mantener actualizado y en uso, un Manual de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, con el objetivo de que se sustenten y definan las características y los procedimientos de auditoría aplicables a la Empresa. Este manual deberá emitirse conforme a los lineamientos generales que dicte la Contraloría General de la República sobre la materia, en especial lo establecido al respecto en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna y las Normas Generales de Auditoría, para el sector público.

Artículo 29 Servicios que brinda la Auditoría Interna: Dentro del ámbito Empresarial de CVCRSA, la Auditoría Interna prestará los servicios de fiscalización establecidos en la normativa mencionada en el artículo anterior y la normativa

aplicable; los que se clasifican en Servicios de Auditoría referente a los distintos tipos de auditoría como estudios financieros, operativos, incluidos los estudios especiales, las relaciones de hechos y la atención de denuncias.

Además, los Servicios Preventivos, referidos a los Servicios de Asesoría dirigidos a la Junta Directiva en materia de su competencia, sin perjuicio de las asesorías que a criterio del Auditor (a) General se emitan, con el propósito de fortalecer el sistema de control interno corresponda dar a otros niveles de la Empresa; los Servicios de Advertencia, para advertir a los órganos pasivos incluyendo al Jerarca sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sea de conocimiento de la Auditoría, y las Autorizaciones de los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia y otros libros que, a criterio del Auditor (a) General, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

La Auditoría Interna atenderá de forma prioritaria las solicitudes de estudios especiales que mediante acuerdo solicite la Junta Directiva de CVCRSA. Igual atención se dará a aquellas solicitudes planteadas por el Presidente de la Junta y por el Gerente General de CVCRSA, así como por aquellos entes externos competentes para plantear tales requerimientos.

Incorporará en su Plan de Trabajo aquellas solicitudes planteadas por las demás instancias de la Administración de la Empresa, las que atenderá de conformidad con la priorización que de ellas se realice y dependiendo de la disponibilidad de recursos.

Las denuncias trasladadas por la Administración de la Empresa se atenderán de conformidad con el procedimiento vigente en la Auditoría Interna para su debida atención.

Artículo 30 Enfoque de riesgo: La actividad de la Auditoría Interna debe coadyuvar conforme a sus competencias, en la mejora constante al Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI), así como los sistemas de control respectivos.

Artículo 31 Sistema Específico de Valoración de Riesgo: La actividad de la Auditoría Interna debe fiscalizar la efectividad del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI), de acuerdo con lo emitido al respecto por la Contraloría General de la República.

Artículo 32 Ejecución de la Auditoría: La Auditoría Interna deberá ejecutar su trabajo de acuerdo con lo que se establece en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna y las Normas Generales de Auditoría para el sector público, emitidas por la Contraloría General de la República, así como otras normativas aplicables emitidas por este ente contralor y el presente Reglamento.

Artículo 33 Alcance del trabajo: El alcance de los servicios de la Auditoría Interna debe ser suficiente para satisfacer los objetivos del trabajo. Debe tener en cuenta los sistemas, registros, equipos, materiales, el personal y la ubicación física de las

propiedades o lugares a incluir y otros relevantes, incluso los que se encuentren bajo el control de terceros. La extensión y alcance de los tipos de pruebas serán determinados según lo indique la evaluación del sistema de control interno y aplicando las técnicas de muestreo o el juicio profesional; éstas serán utilizadas de conformidad con las atribuciones de la Auditoría Interna y las disposiciones de la Contraloría General de la República. El alcance de los servicios deberá permitir fiscalizar y mejorar la efectividad de los procesos de valoración de riesgo, control y dirección de la Empresa, utilizando un enfoque sistémico y profesional.

- Artículo 34 Procesamiento de la información de los servicios de la Auditoría Interna: Los funcionarios de la Auditoría Interna deben identificar, analizar, evaluar y registrar suficiente información de manera tal que les permita cumplir con los objetivos del trabajo. Además, deberán estar sustentados en información suficiente, confiable, relevante, competente y útil, y que sirva de base para sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones, y demás resultados del trabajo en adecuados análisis y evaluaciones, siguiendo lo establecido en la normativa técnica aplicable.
- Artículo 35 Plazos: La Auditoría Interna señalará a la Administración de la Empresa en cada situación y atendiendo a la razonabilidad, la lógica y oportunidad, el plazo en el cual debe suministrarse la información y documentación solicitada. Este término será establecido considerando a su vez el grado de complejidad y la urgencia que representa la información requerida y de acuerdo con lo establecido en artículo 102 de este Reglamento.
- **Artículo 36** Evidencia: El Auditor (a) General debe definir la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría que se aplicarán, a efecto de obtener la evidencia suficiente, pertinente y competente para respaldar los resultados de la auditoría.
- **Artículo 37** Pruebas Documentales: En toda intervención o examen de auditoría se hará uso de los papeles de trabajo, entre los que pueden figurar: cédulas, cuestionarios, diagramas, dispositivos magnéticos y otros documentos en los cuales quedarán recopiladas las evidencias y conclusiones debidamente clasificadas y ordenadas.
- **Artículo 38** Registro de la Información: Los auditores encargados de realizar estudios deben registrar información relevante que les permita respaldar las conclusiones y los resultados del trabajo de auditoría realizado, de conformidad con el criterio profesional del Auditor (a) General y las exigencias técnicas aplicables.
- Artículo 39 Acceso y Custodia de la Información: El Auditor (a) General definirá formalmente lineamientos para custodiar la documentación de los productos de los servicios de Auditoría Interna y los niveles de acceso a la misma a personas ajenas a la Auditoría Interna. Deberá tomar las previsiones de modo que se requiera de su autorización o la de quien él designe. Además, debe establecer requisitos de custodia para los registros y documentación del trabajo. Estos requisitos de retención deben ser consistentes con la normativa técnica y legal aplicable.

Artículo 40 Herramientas de los Estudios: La oportunidad, forma y herramientas a ser empleadas en los estudios o intervenciones serán de exclusiva competencia de la Auditoría Interna y se enmarcarán dentro de la razonabilidad necesaria en cuanto a la disponibilidad y uso de recursos y a la aplicación de los procedimientos generalmente aceptados en la materia.

Artículo 41 Supervisión de los Servicios de Auditoría: El Auditor (a) General establecerá y mantendrá una adecuada gestión de supervisión sobre los servicios que presta, con el fin de asegurar el logro de los objetivos de cada trabajo, su calidad y el desarrollo del personal.

Esta gestión de supervisión podrá ser realizada directamente por el Auditor (a) General o por los funcionarios que éste designe.

Artículo 42 Revisión de Papeles de Trabajo: Todos los Papeles de Trabajo deberán ser revisados por los funcionarios de la Auditoría Interna designados como responsables a cargo de cada área fiscalizada, para asegurar que soportan adecuadamente los resultados del estudio y que todos los procedimientos de auditoría necesarios han sido aplicados. Asimismo, deberá quedar evidencia de la revisión realizada.

Artículo 43 Valor Agregado y Análisis de Riesgo: En los servicios de auditoría se deberá comunicar el valor agregado que representa para la gestión de la Empresa el resultado de las auditorías. Esta medición se podrá hacer en términos cuantificables o ponderables, adjuntando las características de cada estudio. Asimismo, se analizará en cada estudio el análisis de los riesgos cubiertos y las medidas preventivas recomendadas, con fundamento en el estudio de la Auditoría.

Artículo 44 Responsabilidad de la Supervisión: El Auditor (a) General será el responsable de que exista una adecuada supervisión del trabajo. La supervisión deberá comenzar con la planificación y continuar a través de las fase de examen y comunicación, y tal condición debe propiciar que los esfuerzos relacionados con éste, se dirijan al cumplimiento de los objetivos del Área, de cada proceso y de cada estudio en particular, así como de las normas, procedimientos y prácticas prescritas, del mejoramiento de su calidad y de la generación del valor agregado tanto de los procesos como de los productos y servicios finales del trabajo de la Auditoría Interna.

Capítulo V Comunicación de Resultados

Artículo 45 Comunicación de Resultados: Los objetivos, el alcance, los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los servicios de auditoría, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes u oficios, para que se tomen las decisiones del caso en tiempo, a propósito y convenientes. Dicha comunicación se dirigirá con esa finalidad a la Gerencia, quien es la responsable de ordenar en primera instancia la implantación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, dentro de los plazos establecidos.

La comunicación podrá efectuarse durante el desarrollo del servicio de auditoría, mediante informe parcial u oficios, y al finalizar la labor por medio del informe final.

Cuando se trate de un asunto de gran trascendencia en la Empresa, o que pudieran acarrear cualquier tipo de responsabilidad a la Junta Directiva, se deberá remitir copia del documento a la Junta Directiva para su conocimiento, o cuando las decisiones a tomar sean de su exclusiva competencia, o así lo soliciten.

Si una comunicación final contiene un error u omisión significativa, el Auditor (a) General debe comunicar la información corregida a todas las partes que recibieron la comunicación original.

Únicamente la Junta Directiva, o a quien ésta designe, está autorizado a atender a los medios de comunicación interesados en los resultados de un informe en particular, y a entregar copia del documento o informes a quienes los soliciten, sean funcionarios de CVCRSA o partes ajenas a la Empresa.

Los resultados de los servicios de auditoría relacionados con el sistema de control interno se remitirán a la Administración de la Empresa, con el objeto de que mejoren los sistemas de control interno, adopten las medidas correctivas, o bien dejen de incurrir en conductas viciadas o contrarias a los intereses de la Hacienda Pública o el interés público, todo lo cual debe ser de seguimiento oportuno por parte de la Auditoría Interna.

Con los informes sobre asuntos de los que pueda derivarse posibles responsabilidades, llamados Relaciones de Hechos, se procederá de conformidad con lo establecido en las "Directrices sobre la comunicación de Relaciones de Hechos y Denuncias Penales por la Auditorías Internas del Sector Público, D-1-2008-CO-DFOE", de lo que podrá recomendar la apertura de un procedimiento administrativo o sobre las denuncias, remitidos directamente al Ministerio Público o a la Contraloría General de la República.

La comunicación de los servicios preventivos que emita la Auditoría Interna se hará a criterio del Auditor (a) General, quien definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación, conforme a la naturaleza de los asuntos a que se refiera y a su criterio profesional.

Artículo 46 Informes de la Auditoría: Los informes sobre los servicios de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades. Lo anterior según lo indicado en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna.

Para prevenir a la Junta Directiva, Gerencia o a los titulares subordinados, según corresponda, de sus deberes en el trámite de informes, y en especial de los plazos que deben observarse, se debe incorporar en el informe, en el apartado de la Introducción, la trascripción de los artículos 36, 37, 38 y el primer párrafo del artículo 39 de la Ley 8292, para advertir sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir por incumplir injustificadamente los deberes de dicha Ley.

- Artículo 47 Estructura de los Informes: El texto de los informes de auditoría o estudios especiales de auditoría constará, como principal división, de los cuatro siguientes capítulos: introducción, resultados, conclusiones y recomendaciones. Sin embargo, el oficio no necesariamente debe ordenarse de acuerdo con la división antes mencionada, siempre y cuando no vaya en demérito de la concisión, exactitud, objetividad y claridad de la información.
- Artículo 48 Comunicación verbal de los resultados de los Servicios de Auditoría: Los hallazgos obtenidos en el transcurso de la auditoría o estudio especial de auditoría deben ser comentados con los funcionarios responsables de ordenar la implantación de las recomendaciones y con el responsable principal de ponerlas en práctica, de previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualquier acción correctiva que sea necesaria.

Se exceptúan los casos de auditorías o estudio especial de auditoría con carácter confidencial, en que los resultados no deberán discutirse, o cuando la auditoría o estudio es de índole ordinaria y se obtenga información de naturaleza confidencial.

- **Artículo 49** Confección de Acta: El funcionario de la Auditoría Interna que realizó el estudio, debe confeccionar un acta de la conferencia final, en la cual resumirá los asuntos más relevantes ocurridos en ella y fijará los compromisos asumidos. Anexar al informe los argumentos y soluciones alternativas proporcionadas por el responsable en casos de desacuerdo, o indicar que no fueron aportados a pesar de existir desacuerdo. El acta será firmada por todos los asistentes a dicha conferencia.
- **Artículo 50** Comunicación fuera de CVCRSA: Cuando se envíen resultados de un estudio a partes ajenas a la Empresa, la comunicación debe estar sustentada en las regulaciones procedentes, considerando el resguardo de la información y competencias de la Auditoría Interna.
- **Artículo 51** Requisitos de la Comunicación: Las comunicaciones de los servicios de auditoría y preventivos deben ser precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas, completas y oportunas.
- **Artículo 52** Informes dirigidos a la Gerencia y los Titulares Subordinados: Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá según lo dictaminado en el artículo 36 de la Ley 8292.
- Artículo 53 Informes dirigidos a la Junta Directiva: Cuando el informe esté dirigido a la Junta Directiva, éste se regirá por lo establecido en el artículo 37 de la Ley 8292. La Auditoría debe constatar que se ha cumplido con la presentación verbal (conferencia final), a los miembros que conforman la Junta Directiva, o el Órgano Colegiado de que se trate, así como con los responsables de la implantación de las recomendaciones.
- Artículo 54 Recordatorio del Plazo: El Auditor (a) General debe recordar expresamente a la Junta Directiva, sobre el plazo de treinta días hábiles con que cuenta para emitir el acuerdo respectivo en relación con las recomendaciones formuladas, y le hará saber que puede formular sus objeciones dentro de ese mismo plazo mediante acuerdo motivado.

En caso de aceptación de las recomendaciones, la Junta Directiva debe emitir un acuerdo ordenando la puesta en práctica de las mismas.

Artículo 55 Recibido por la Junta Directiva: El Auditor (a) General debe revisar que en la copia del oficio de remisión del informe, conste la fecha de recibido por parte de la Secretaría de la Junta Directiva, fecha a partir de la cual iniciará el plazo establecido en el artículo 37 de la Ley 8292.

Artículo 56 Objeciones de los Informes: En caso de que la Junta Directiva tenga objeciones al informe, deberá emitir por escrito, un acuerdo fundamentando su posición, en un plazo de hasta treinta días hábiles. Ese acuerdo deberá contener cuando sea procedente, una solución alternativa que corrija los errores o deficiencias detectadas por la Auditoría.

El silencio de la Junta Directiva se reputará como la aceptación de las recomendaciones de la Auditoría Interna.

Artículo 57 Aceptación de las Recomendaciones: No obstante, lo indicado en el artículo anterior, el Auditor (a) General al concluir el término concedido a la Junta Directiva sin que ésta se hubiese pronunciado, le comunicará en todo caso que se reputan como aceptadas las recomendaciones, solicitándole que ordene su puesta en práctica e informándole la fecha en que verificará el acuerdo que ordena lo pertinente.

Artículo 58 Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República: Si la resolución de la Junta Directiva ordena soluciones distintas de las recomendadas y no aceptadas por la Auditoría Interna, la situación se regirá por lo establecido en el artículo 38 de la Ley 8292.

Capítulo VI Programa de aseguramiento de la calidad de la Auditoría Interna

Artículo 59 Establecimiento del Programa de Calidad: La Auditoría Interna deberá establecer en su área un programa de calidad de sus servicios, el cual asegure a sus clientes un resultado confiable, garantizando el cumplimiento de las Directrices para la Autoevaluación Anual de Calidad de las Auditorías Internas del Sector Público, las Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna y la Normas Generales de Auditoría, del Sector Público, el Código de Ética, Manual de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna y demás normas y leyes aplicables. Este programa deberá incluir: Supervisión, evaluaciones internas y evaluaciones externas.

Artículo 60 Evaluaciones del Programa de Calidad: La actividad de Auditoría Interna debe adoptar un proceso para supervisar y evaluar la eficacia general del programa de calidad. Este proceso debe incluir tanto evaluaciones internas como externas y autoevaluaciones.

Artículo 61 Evaluación del Manual de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna: Para evaluar el desempeño de la actividad de Auditoría Interna, se deberá tomar en cuenta la evaluación del Manual de Organización y Funciones

de la Auditoría Interna de CVCRSA, según lo establecido en los términos especificados en sección 1000 de las Normas para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos.

Artículo 62 Criterios de Medición Potenciales: Se deberá considerar, al evaluar el desempeño de la actividad de Auditoría Interna, los siguientes aspectos:

- a) El Código de Ética.
- b) Los objetivos, políticas y procedimientos de la actividad de la Auditoría Interna.
- c) Las leyes, reglamentos, directrices y normas de la Contraloría General de la República.
- d) Los métodos para identificar las actividades a auditar, para evaluar los riesgos y para determinar la frecuencia y el alcance del trabajo.
- e) Los documentos de la planificación del trabajo.
- f) El esquema de organización, las declaraciones de requerimientos de trabajo, las descripciones de puestos y los planes de desarrollo profesional de la actividad de la Auditoría Interna.

Artículo 63 Evaluaciones Internas: Las evaluaciones internas deberán incluir tanto revisiones continuas del desempeño de la actividad de auditoría interna como revisiones periódicas mediante autoevaluación o mediante otras personas dentro de la organización, con conocimiento de las prácticas de auditoría interna y de lo establecido en las Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna y la Normas Generales de Auditoría, del Sector Público. Mínimo deben realizarse una vez al año. En este proceso se deberá cumplir estrictamente con lo que establecen las Directrices para la Autoevaluación Anual de la Calidad de las Auditorías Internas del Sector Público dictadas por el Ente Contralor.

Artículo 64 Supervisión: Cada auditoría o estudio especial de auditoría deberá ser supervisado para asegurar su conformidad con las Normas de Auditoría Interna, las políticas y los programas de auditoría.

Artículo 65 Auditorías de Calidad: Las evaluaciones internas realizadas a través de Autoevaluación de la calidad, de conformidad con las directrices de la Contraloría General de la República, deberán ser realizadas periódicamente por el personal de Auditoría Interna. Estas evaluaciones deberán ser realizadas de la misma forma que cualquier otro trabajo y desempeñadas por un equipo o por una persona seleccionada por el Auditor (a) General.

Asimismo, deberán estar estructuradas de manera que indiquen el grado de cumplimiento del Manual de Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna y el Manual de Normas Generales de Auditoría, del Sector Público; el nivel de eficacia de la auditoría y en qué medida se cumplen las políticas y la normativa aplicada. Finalmente, deberán proporcionar recomendaciones para la mejora.

Artículo 66 Responsabilidad sobre la Evaluación Interna: El Auditor (a) General deberá iniciar y supervisar el proceso de evaluación interna, asegurarse de que el equipo seleccionado esté calificado y sea tan independiente como sea factible. Además, el Auditor (a) General deberá revisar los resultados de cada evaluación interna formal y asegurarse de que se haya tomado acción correctiva apropiada.

Capítulo VII Admisibilidad y trámite de denuncias

Artículo 67 Admisibilidad de Denuncias: Se seguirá el procedimiento instaurado en la normativa interna y externa aplicable.

Artículo 68 Confidencialidad de los denunciantes y servicios que originan la apertura de procedimientos administrativos: La Auditoría Interna guardará confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que le presenten denuncias. La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúa la Auditoría Interna, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 8292 y el artículo 8 de la Ley 8422.

Así las cosas, cuando las autoridades judiciales, asamblea legislativa u otros órganos externos soliciten información declarada como confidencial, se analizará si tienen o no acceso privilegiado a dicha información, y se les brindará la respuesta que corresponda.

En caso de que haya que entregarse la información, debe advertirse siempre sobre la confidencialidad de la misma, de manera que le den el tratamiento como tal, conforme el numeral 35 de la Ley 8660 y demás normativa aplicable.

Capítulo VIII Seguimiento de Recomendaciones

Artículo 69 Evaluación Periódica de las Recomendaciones: La Auditoría Interna se limita, por su carácter asesor, a informar, recomendar y apoyar técnicamente a la Administración de la Empresa. La responsabilidad de ejecución de acciones correctivas o soluciones, es de la Gerencia y de los titulares subordinados, quienes deberán ejercer el seguimiento de esas acciones, correspondiéndole a la Auditoría Interna evaluar periódicamente la ejecución de esos procesos de implementación, esas evaluaciones quedarán establecidas formalmente.

Artículo 70 Responsabilidad de la Administración de la Empresa: Es responsabilidad de la Administración de la Empresa la adopción de todas las medidas y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna aplicación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y aceptadas por la Administración de la Empresa.

Artículo 71 Seguimiento de las Recomendaciones y Servicios Preventivos: La Auditoría Interna dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones aceptadas por la Administración de la Empresa, que hayan sido comunicadas debidamente y de las recomendaciones dadas por la auditoría externa, con la

finalidad de verificar si esas recomendaciones aceptadas han sido puestas en práctica, también deberá dársele seguimiento a las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República y a los servicios preventivos emitidos por la Auditoría Interna. La programación de las actividades de seguimiento deberá estar incluida en el Plan Anual de Trabajo.

Artículo 72 Planificación del seguimiento de los resultados del trabajo: El Plan Anual de Trabajo deberá tener un programa de seguimiento para que se desarrolle en forma permanente como medida para determinar la propiedad, la efectividad y la oportunidad de las acciones tomadas por la Administración de la Empresa sobre la implementación de las recomendaciones de la Auditoría Interna y, según corresponda, de las recomendaciones y disposiciones producto de las evaluaciones realizadas por los auditores externos, la Contraloría General de la República y demás entes de control y fiscalización que correspondan. Asimismo, se planificará el seguimiento de los resultados de los trabajos preventivos que corresponda.

CAPÍTULO IX Capacitación y Entrenamiento

Artículo 73 Programas de Capacitación: El Auditor (a) General establecerá y mantendrá actualizado el programa de capacitación y entrenamiento para el personal de la Auditoría, según las necesidades de capacitación determinadas.

Artículo 74 Desarrollo Profesional: Los funcionarios de la Auditoría Interna deben perfeccionar y actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias mediante la capacitación profesional continua.

Artículo 75 Presupuesto para Capacitaciones: El Auditor (a) General, incluirá dentro del presupuesto anual, los recursos suficientes para cumplir con el programa de capacitación.

CAPÍTULO X Presupuesto para la Auditoría Interna

Artículo 76 Recursos de la Auditoría Interna: La Auditoría Interna contará con la organización y recursos necesarios y suficientes para cumplir su gestión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 8292, y las "Directrices para la solicitud y asignación de recursos a la Auditoría Interna" emitidas por la Contraloría General de la República y cualquier normativa relacionada. La Administración de la Empresa, deberá asignar dentro de sus disponibilidades presupuestarias, los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión.

La Auditoría Interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo.

Artículo 77 Solicitud de Recursos: La Auditoría Interna elaborará la propuesta de su propio presupuesto anual, que se confeccionará, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, y será sometido a la Gerencia para su análisis y

discusión con el Auditor (a) General y posterior incorporación al proyecto de presupuesto de la Empresa, y ser conocido por la Junta Directiva. En caso de discrepancia entre la Gerencia y la Auditoría Interna, las asignaciones presupuestarias, serán resueltas en definitiva por la Junta Directiva. Cualquier modificación al presupuesto aprobado para la Auditoría Interna, requerirá del conocimiento y aprobación expresa del Auditor (a) General.

Artículo 78 Comunicación de los riesgos que asume la Junta Directiva: Cuando el Auditor (a) General demuestre fehacientemente que la falta de recursos de la Auditoría Interna propicia la ausencia de fiscalización oportuna del patrimonio de la Empresa, debe informar a la Junta Directiva del riesgo que está asumiendo y de la eventual imputación de responsabilidad que esta situación puede generarle.

CAPÍTULO XI Planes y Programas de Trabajo

Artículo 79 Planificación: El Auditor (a) General debe establecer planes basados en criterios razonables y fundamentados, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normas para el ejercicio y el Manual de Normas Generales de Auditoría, para el Sector Público.

Artículo 80 Planificación Estratégica. El Auditor (a) General debe establecer una planificación estratégica congruente con su universo auditable actualizado, la valoración del riesgo y los objetivos de la Empresa.

Artículo 81 Componentes del Plan Anual de Trabajo: El Auditor (a) General debe establecer un Plan Anual de Trabajo congruente con la planificación estratégica, cuyo contenido abarque todas las actividades que se deben realizar durante el año, se mantenga actualizado y se exprese adecuadamente en el presupuesto respectivo, y según lo establecido en la normativa relacionada emitida por la Contraloría General de la República.

Artículo 82 Programa de Trabajo: Los funcionarios de la Auditoría Interna deben de preparar programas de trabajo de acuerdo a lo establecido en el Manual de Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna y el Manual de Normas Generales de Auditoría, para el Sector Público, el Manual de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna y demás normativa relacionada emitida por la Contraloría General de la República.

Capítulo XII Ubicación y estructura organizativa de la Auditoría Interna

Artículo 83 Ubicación: La ubicación de la Auditoría Interna dentro de la estructura Empresarial corresponde a la de un órgano asesor de muy alto nivel, con independencia funcional y de criterio. El Auditor (a) General dependerá orgánicamente de la Junta Directiva, quien le nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que le sean aplicables. Los demás funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la Empresa. Lo anterior de conformidad con el artículo 24 de la Ley 8292.

Artículo 84 Estructura Organizativa: Corresponde al Auditor (a) General conforme al artículo 23 de la Ley 8292, proponer la estructura organizativa y funcional de la Auditoría Interna concordante con la razón de ser y normativa que regula la Empresa, a efecto de garantizar la administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas.

La Auditoría Interna de CVCRSA está organizada de la siguiente manera:

- a) Auditor (a) General (AG)
- b) Auditor Fiscalizador (AF)

Esta estructura debe contar con personal especializado, el cual debe reunir las condiciones de idoneidad profesional requerida para ejercer esas funciones. El Auditor (a) General podrá modificar la estructura organizacional de la Auditoría Interna cuando lo considere pertinente, de conformidad con los lineamientos de la Empresa, informando a la Junta Directiva de CVCRSA.

Artículo 85 Jornada Laboral: La Jornada Laboral del personal de la Auditoría Interna será de 48 horas semanales, según lo establecido en la Empresa.

Capítulo XIII Del Auditor (a) General

Artículo 86 Nombramiento del Auditor (a) General: El nombramiento del Auditor (a) General se realizará según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 8292, los requisitos establecidos por la Contraloría General de la República y por el Área de Desarrollo Humano y Mejoramiento de Procesos de CVCRSA. El nombramiento del Auditor (a) General se realizará por concurso público promovido por la Empresa, asegurándose la selección de los candidatos idóneos para ocupar el puesto, debiendo constar todo lo actuado en el expediente respectivo.

El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados en forma previa al nombramiento a la Contraloría General de la República, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 8292 y el artículo 62 de la Ley 7428.

Artículo 87 Jerarquía: La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad del Auditor (a) General quien debe ser Contador Público o similar, estar incorporado al Colegio Profesional y contar con un mínimo de tres años en el ejercicio de la auditoría interna o externa en el sector público o privado, además de otros requisitos adicionales en razón de la naturaleza de la Empresa y complejidad del cargo ya sea de Auditor o Subauditor. Deberá conocer en general las disposiciones legales que rigen a la Administración Pública, y específicamente a las que conciernen a las Empresas Públicas.

Artículo 88 Suspensión o Remoción del Auditor (a) General: La suspensión o remoción del Auditor (a) General deberá realizarse de conformidad con lo que se dispone en los "Lineamientos sobre los requisitos de los cargos del auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento,

suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público de la Contraloría General de la República". Además de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 8292 y el artículo 15 de la Ley 7428.

Capítulo XIV Potestad sobre el personal de la Auditoría Interna

Artículo 89 Regulaciones de tipo administrativo en la Auditoría Interna: El Auditor (a) General es el Superior Jerárquico y máximo responsable directo de las actuaciones de la Auditoría Interna a nivel institucional. En cuanto al personal de la Auditoría Interna es potestad del Auditor (a) General lo siguiente:

- a) Autorizar movimientos de personal en la Auditoría Interna de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley 8292 y demás normativas aplicables.
- b) Gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes, así como proponer a la Junta Directiva la creación de nuevas plazas de la Auditoría Interna.
- c) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan con el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (Auditoría Interna y la Empresa) que les sean aplicables.
- d) Mantener personal profesional de Auditoría Interna con suficientes conocimientos, destrezas, experiencia y certificaciones profesionales.
- e) Entre otros aspectos relacionados a la organización y funcionamiento del personal de la Auditoría Interna.

Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la Empresa; el Auditor (a) General aprobará los trámites administrativos para la gestión normal de la Auditoría Interna, salvo aquellos que por disposición interna corresponda aprobarlos a otro órgano o dependencia de la Empresa. Corresponde al Auditor (a) General, además de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8292, como excepción, aprobar las capacitaciones del personal de la Auditoría Interna, sin requerir de ninguna aprobación adicional.

Las disposiciones administrativas no deben afectar la independencia funcional, de criterio ni objetividad del Auditor (a) General, ni del resto del personal de la Auditoría Interna, en caso contrario aplicará lo dispuesto en las Directrices sobre las Regulaciones Administrativas aplicables a los funcionarios de las Auditorías Internas del Sector Público.

En su ausencia por periodos cortos los trámites administrativos, incluyendo los de capacitación, podrán ser aprobados por la persona idónea que el Auditor (a) General designe a lo interno de la Auditoría Interna.

De presentarse ausencias temporales prolongadas, se aplicarán los "Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las auditorías internas del sector público", emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 90 Requisitos del Personal de la Auditoría Interna: Los requisitos son los definidos en el perfil de Puestos de CVCRSA, y de conformidad con los lineamientos que emita al respecto la Contraloría General de la República. El Área de Desarrollo Humano y Mejoramiento de Procesos, con la colaboración de la Auditoría Interna, definirá en sus respectivos manuales de cargos y clases, la descripción de funciones y los requisitos correspondientes para cada uno de los cargos. Para el Auditor (a) General aplica lo indicado en los lineamientos que al efecto emite la Contraloría General de la República.

Artículo 91 Subordinación del Personal de la Auditoría Interna: El personal de la Auditoría Interna depende del Auditor (a) General y es responsable ante él en el desempeño de sus funciones, las cuales se ejercen de conformidad con este Reglamento, con las instrucciones recibidas, los manuales técnicos que al efecto emita la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República.

Artículo 92 Responsabilidades y Delegación: El Auditor (a) General es el responsable del correcto cumplimiento de las funciones encomendadas a la Auditoría Interna, este podrá delegar autoridad y exigir responsabilidad, excepto en aquellos casos en que su intervención personal sea obligada conforme a la Ley, los Reglamentos y los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 93 Cualidades y Capacidades: El personal de la Auditoría Interna deberá poseer las cualidades necesarias para tratar con las personas y comunicarse de forma eficaz. Asimismo, deberá poseer las capacidades adecuadas para comunicarse de forma verbal y escrita, de modo que puedan transmitir eficazmente cuestiones tales como objetivos, las evaluaciones, conclusiones y las recomendaciones de su trabajo.

Título III Capítulo I Ámbito de Acción

Artículo 94 Ámbito de Acción: Los servicios de auditoría y servicios preventivos, se realizarán en forma oportuna, independiente, objetiva y posterior, abarcando todas las actividades de la Empresa; incluyendo las funciones administrativas, financieras, operativas, contables, presupuestarias, comerciales, movimiento e inversión de recursos, deuda, obligaciones, desembolsos, sistemas, gastos en general, las que apliquen un cambio en el patrimonio de la Empresa y de los servicios que presta y de otra naturaleza, así como a los entes u órganos públicos y privados sujetos a la competencia empresarial de la Auditoría Interna.

Esta función podrá ejercerla directamente o por medio de la contratación de firmas externas. Es obligación del Auditor (a) General mantener actualizado, el listado que para tal efecto elaborará, de los órganos y entes sujetos al ámbito de acción de la Auditoría Interna, según el inciso a) del artículo 22 de la Ley 8292.

Artículo 95 Universo Auditable: El Auditor (a) General dispondrá y mantendrá actualizado un Universo Auditable, definido con base en un análisis de los riesgos empresariales, sirviendo estos riesgos como insumo para establecer las actividades, áreas, procesos, órganos y entes sobre los que se aplicarán los servicios de auditoría.

Artículo 96 Actualización del Universo Auditable: El Auditor (a) General debe definir y mantener actualizado el universo fiscalizable de la Auditoría Interna, respecto de los fondos públicos sujetos a su competencia empresarial, incluyendo fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar, así como los fondos y actividades privadas de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

Título IV Competencias Capítulo I Competencias de la Auditoría Interna

Artículo 97 Normativa Aplicable: En la Empresa solo existirá una Auditoría Interna, que se regulará fundamentalmente por la Ley 8292, la Ley 7428, la Ley 8422, la Ley 8131, la Ley 6227, la Ley 8660 y por las normas reglamentarias que formule la Junta Directiva de CVCRSA, siempre y cuando estas últimas no se contrapongan a aquellas de carácter vinculante emitidas por la Contraloría General de la República, ni debiliten la independencia funcional y de criterio que debe prevalecer en la actividad de la Auditoría Interna, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna, y las Normas Generales de Auditoría del Sector Público; disposiciones, directrices, circulares, lineamientos, resoluciones emitidos por el ente contralor; por este Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoria Interna; en forma supletoria lo emanado por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, el Instituto de Auditores de Costa Rica y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's).

Artículo 98 Competencias: Las competencias de la Auditoría Interna se regularán fundamentalmente, en lo que corresponda por lo establecido por en la Ley 8292, Ley 7428, Ley 8422, Normas de Auditoría emitidas por la Contraloría General de la República y Normas Internacionales de Auditoría y cualquier otra normativa del sector relacionada.

Artículo 99 Obligaciones, Deberes y Competencias: Para el cumplimiento de su actividad, el Auditor (a) General y el Personal de la Auditoría Interna tendrá las siguientes:

Obligaciones:

- a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y que otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica los recursos del proceso del que sea responsable.

- e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando, ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de la Administración de la Empresa.
- f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General, en perjuicio del artículo 26 de la Ley 7428.
- h) Facilitar y entregar la información que se les solicite a la Asamblea Legislativa de acuerdo con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política. Además de colaborar con dicha información.
- i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Deberes:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales de auditoría en cualquiera de las Áreas de la Empresa, en el momento que considere oportuno, con base en su Plan de Trabajo o de acuerdo con las prioridades del caso cuando medie petición de la Junta Directiva.
- b) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar.
- c) Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley 7428, en el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- d) Comunicar por escrito los resultados de cada auditoría o estudio especial de auditoría que se lleve a cabo, por medio de memorandos e informes con comentarios, conclusiones y recomendaciones, como medio de brindar la asesoría pertinente para mejorar la eficiencia y la eficacia en el sistema de control interno y en la gestión financiera y administrativa de la Empresa.
- e) Ejecutar sus funciones con libertad e independencia de criterio respecto de las demás Áreas de la Empresa.
- f) Preparar un Plan de Trabajo Anual que contemple las auditorías o estudios especiales por ejecutarse en un período determinado.
- g) Preparar y remitir a la Junta Directiva un Informe Anual de Labores.
- h) Además, serán deberes de la Auditoría Interna cumplir con lo estipulado en los artículos 22 y 23 de la Ley 8292 y con el artículo 63 de la Ley 7428.
- i) Otros que le sean asignados y atinentes a su objeto.

Competencias:

- a) Elaborar el Planeamiento Estratégico del Área, de acuerdo con las necesidades de la Auditoría Interna y de su proyección para el futuro.
- b) Realizar auditorías o estudios especiales de auditoría, de acuerdo con las Normas de Auditoría y otras disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en cuanto fueren aplicables, en cualquiera de las Áreas de la Empresa, en el momento que considere oportuno.

- c) Evaluar en forma regular el sistema de control interno en relación con los riesgos y los aspectos contables, financieros y administrativos, con el fin de determinar el cumplimiento, suficiencia y validez del sistema integrado de control.
- d) Verificar que la Administración de la Empresa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley 8292, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos en esas Áreas desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- e) Verificar que los bienes patrimoniales se hallen debidamente controlados, contabilizados, protegidos contra pérdidas, menoscabo, mal uso o desperdicio e inscritos a nombre de CVCRSA.
- f) Verificar que los recursos financieros, materiales y humanos de que dispone CVCRSA, hayan sido utilizados por la Administración de la Empresa con eficiencia, economía y eficacia.
- g) Evaluar el contenido informativo, la oportunidad y la confiabilidad de la información contable, financiera, administrativa y de otro tipo, producida en la Empresa.
- h) Evaluar los informes que prepara la Administración de la Empresa sobre la eficiencia, economía y eficacia con que se han utilizado los recursos, en el cumplimiento de metas y objetivos.
- i) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de los objetivos y metas, de las políticas, de los planes, de los programas y de los procedimientos financieros y administrativos que rigen a la Empresa.
- j) Revisar en forma posterior las operaciones contables, financieras y administrativas, los registros, los informes y los estados financieros cuando lo considere pertinente, de acuerdo con su Plan de Trabajo Anual de la Auditoría Interna.
- k) Efectuar la evaluación posterior de la ejecución y liquidación presupuestaria de CVCRSA.
- I) Realizar la evaluación de los sistemas de procesamiento electrónico de información de la Empresa y de la información producida por tales sistemas, de acuerdo con disposiciones generalmente aceptadas.
- m)Comunicar los resultados de las auditorías o estudios especiales que realice por medio de oficios e informes escritos que contengan comentarios, conclusiones y recomendaciones.
- n) Verificar que los funcionarios responsables hayan tomado las medidas pertinentes para poner en práctica y mantener las recomendaciones que contienen los informes de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los auditores externos. Dará cuenta inmediata y por escrito a las autoridades superiores, de cualquier omisión que comprobare al respecto.
- o) Ejercer otras funciones de fiscalización inherentes a su competencia dentro de los lineamientos dictados por la Contraloría General de la República.
- p) Asesorar, en materia de su competencia, al Jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

- q) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor (a) General, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- r) Preparar los Planes de Trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
- s) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

Y la obligación de la Auditoría Interna, en cuanto a los reportes que le hagan los servidores públicos de conformidad con el artículo 43 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de trasladar de inmediato a la Área Administrativa pertinente, el bien reportado, para su valoración, custodia y demás trámites administrativos que correspondan. La Auditoría dará seguimiento al respecto. Asimismo, deberá incluir el deber relativo a la fiscalización que dicta el artículo 108 del Reglamento en mención.

Título V Relaciones y Coordinaciones Capítulo I

Relaciones y Coordinaciones

Artículo 100 Relaciones con los Auditados: Es responsabilidad del Auditor (a) General establecer a lo interno de la Auditoría, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios del Área de Auditoría con los auditados.

Artículo 101 Alianzas Estratégicas: La Auditoría Interna mantendrá en forma actualizada, alianzas estratégicas con las Auditorías Internas del Grupo ICE, con el fin de establecer una línea en común, de acuerdo con las políticas definidas por las Empresas del Grupo ICE en materia de auditoría.

Artículo 102 Comunicación con Entes Externos: El Auditor (a) General tiene la facultad de proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República y demás órganos de control que conforme la ley correspondan y en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse, sin que ello implique limitación para una efectiva actuación de la Auditoría Interna.

Para el manejo de la información debe observarse lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 103 Plazos para el Suministro de la Información: Para optimizar la gestión de la Auditoría Interna en función de la programación de los diferentes estudios, será potestad de la Auditoría con base en el artículo 33 de la Ley 8292, fijar para cada caso particular, los plazos máximos razonables dentro de los cuales la Administración de la Empresa deberá atender los requerimientos de información que se le soliciten. Estos requerimientos abarcarán tanto las reuniones previas de carácter informativo, como la solicitud de información puntual sobre los temas bajo análisis.

Para propiciar que la Administración de la Empresa cuente con un plazo adecuado que le permita atender las solicitudes de la Auditoría Interna, la extensión de estos se fijará en función de criterios objetivos, considerando todas las variables que razonablemente puedan influir en la atención del requerimiento por parte de la Administración de la Empresa.

Cuando existan extensiones sustentadas en criterios objetivos, la Auditoría Interna realizará las prórrogas necesarias a los plazos fijados, en función de tales argumentos.

Artículo 104 Comunicación directa entre la Junta Directiva y el Auditor (a) General: El Auditor (a) General y la Junta Directiva tendrán acceso libre y directo entre ellos, para atender aspectos de interés común referentes al proceso de fiscalización empresarial. Respetando la confidencialidad de los casos establecida en los artículo 6 y 8 de la Ley 8292 y la Ley 8422, respectivamente.

Artículo 105 Interferencia en el desarrollo normal de actividades: En la ejecución de sus funciones, el personal de la Auditoría Interna procurará que sus actividades no interfieran en el normal desarrollo de las operaciones de la dependencia que está siendo objeto de examen, buscando una coordinación adecuada de sus estudios.

Artículo 106 Apoyo a evaluaciones o Auditorías Externas: La Auditoría Interna servirá de coordinadora y apoyo para las evaluaciones y Auditorías Externas, las cuales son realizadas por la Contraloría General de la República y por empresas de Auditoría Externa contratadas por CVCRSA.

Artículo 107 Publicidad de Informes de Auditoría: La Auditoría Interna podrá entregar en forma parcial o total sus informes relacionados con el control interno, siempre que el solicitante esté plenamente facultado por ley. En este aspecto, la Auditoría Interna comunicará a la Junta Directiva la entrega de la información.

Capítulo II Responsabilidades de la Junta Directiva respecto a los Recursos

Artículo 108 Definición de Recursos: La Junta Directiva, desde la perspectiva de la rendición de cuentas, la transparencia y una fiscalización eficiente y eficaz de los sistemas de control interno y de los fondos públicos involucrados, deberá procurar una adecuada dotación y evaluación del uso de los recursos asignados a la Auditoría Interna para su gestión; asimismo, deberá fortalecer una actitud de apoyo y profesionalización de esta actividad de control dentro de la Empresa. La Junta Directiva deberá asignar los recursos necesarios para la atención de una estrategia de fiscalización razonable que deberá presentar el Auditor (a) General, sustentándola en el estudio técnico pertinente respecto del universo auditable, ciclo de auditoría, planificación basada en riesgos, áreas críticas, principalmente lo relativo al recurso humano mínimo requerido para ello, así como la obligación que tiene ese Jerarca de intervenir ante las autoridades internas y externas competentes, a fin de dotar oportuna y adecuadamente a su Auditoría Interna de dichos recursos, acorde con las Directrices Generales Relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público 2.3.2, inciso d), párrafo noveno.

Artículo 109 Revisión del presupuesto por parte de la Junta Directiva: La Junta Directiva podrá requerir de la Auditoría Interna su presupuesto, el cual debe ser formulado técnica y profesionalmente de conformidad con los lineamientos aplicables y su Plan Anual de Trabajo.

Artículo 110 Materia Presupuestaria: El Auditor (a) General debe establecer los mecanismos de coordinación necesarios para que en el presupuesto de la Empresa se mantenga una categoría programática y registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestarios para la Auditoría Interna, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 8292.

Artículo 111 De la Equidad Presupuestaria: La Junta Directiva y el encargado del presupuesto darán un trato equitativo a las solicitudes presupuestarias de la Auditoría Interna respecto de las otras dependencias de la Empresa, en el entendido de que no se dará un trato discriminatorio en caso de que existan restricciones de orden presupuestario, de tal forma que se cubran los requerimientos imprescindibles para su adecuado desempeño.

Artículo 112 De los registros presupuestarios: El responsable del manejo presupuestario deberá llevar un registro separado del monto asignado y aprobado para la Auditoría Interna y detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen con toda exactitud la ejecución y las modificaciones del gasto asignado y aprobado.

Artículo 113 Asesoría Jurídica: La Auditoría Interna en el ejercicio de sus competencias, solicitará y coordinará con la Empresa de manera oportuna y efectiva los servicios de asesoría legal mediante los estudios jurídicos que requiera la Auditoría Interna, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico, conforme lo estipula el artículo 33, inciso c), de la Ley 8292.

Artículo 114 Colaboración de funcionarios y contratación de profesionales o técnicos: El Auditor (a) General en el ejercicio de sus competencias, podrá solicitar y coordinar la incorporación de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la Empresa para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la Auditoría Interna. Es obligación de la Administración de la Empresa brindar la colaboración solicitada, salvo en circunstancias debidamente calificadas que la imposibiliten para atender el requerimiento de la Auditoría Interna.

El Auditor (a) General podrá realizar la contratación de profesionales o técnicos externos para llevar a cabo estudios de su especialidad, para lo cual deberá cumplir con la normativa aplicable a los procesos de contratación administrativa internos y externos.

Título VI Disposiciones finales

Artículo 115 Causales de responsabilidad administrativa: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Auditor (a) General, funcionarios de la Auditoría Interna, Junta Directiva, Gerencias, titulares subordinados y demás funcionarios de CVCRSA, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley 8292. La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente, según la gravedad, de conformidad con las regulaciones internas y lo establecido en el artículo 41 de la Ley 8292.

Artículo 116 Vigencia del Reglamento. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Teresita González Villegas, Secretaria Adhoc.—1 vez.—(IN2017129961).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS

COMUNICACIÓN INTERNA DE ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SESIÓN Nº FECHA ARTICULO INCISO FECHA 29-07-2014 2014-028 COMUNICACIÓN 5.2 ORDINARIA 31 de julio 2014 ATENCIÓN: PRESIDENCIA EJECUTIVA, GERENCIA GENERAL, SUBGERENCIA GENERAL AUDITORÍA INTERNA, DIRECCIÓN JURÍDICA, UNIDAD EJECUTORA JBIC ASUNTO: CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES ACUERDO Nº 2014-417

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

- 1.-Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría NJS-Sogreah, así como oficio sin número y fecha, emitido por la Unidad Técnica de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante el cual se brinda justificación técnica para Adquisición de servidumbres, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, NECESARIA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DENOMINADO EXTENSIÓN MOZOTAL, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real # 99144-000.
- 2.- Que este inmueble es propiedad de la sociedad LG PARTES SOCIEDAD ANÓNIMA,; ubicado en el Distrito 05, Ipís, del Cantón 8 de la Provincia de San José, Goicoechea, con una medida de acuerdo al Registro Público de SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS, inscrita bajo el plano catastrado número SJ-0768867-2002.
- 3.-Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado EXTENSIÓN MOZOTAL. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de 219.33 metros y un ancho 6.00 metros para un área total de servidumbre de 1316 metros cuadrados, el cual fue realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.
- 4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real # 99144-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1604 de fecha 09 de julio del 2014; se observa que la finca si tiene anotaciones o gravámenes vigentes.

- **5.-**Que del análisis citado, se concluye que por el estado actual del Proceso Ejecutivo Simple iniciado contra el propietario registral del inmueble, existe una imposibilidad de realizar el trámite administrativo de expropiación. Por dicha razón se deberá iniciar el Proceso Especial de Expropiación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.
- **6.-**Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo del 18 de junio del 2014 valoró el terreno así:

"(...)

- 1. Información general
- 1.1 Justificación técnica

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el "Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José", cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Mozotal consiste en una tubería con un diámetro igual a 250 mm y con una longitud de 2.628,59 m, la cual finaliza en el pozo 8-31 con la interconexión al Subcolector Zetillal. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de los sectores de Los Cuadros Norte, Mozotal Norte, Calle Purral, incluye además las Urbanizaciones Vista del Cielo, La Melinda, Los Nogales, Tres Marías y Fila Verde.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Mozotal se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Mozotal, iniciándose en la margen sur en el pozo MOZ-01 hasta llegar al pozo MOZ-02A en la Estación 0+062,03, en dicho punto cruza a la margen norte al pozo MOZ03 (Estación 0+088,35) continuando en esta margen hasta el pozo MOZ-18 (Estación 0+748,30), continúa por calle hasta el pozo MOZ-21 (Estación 0+883,80), sigue por la margen derecha (lado norte) de la quebrada hasta llegar a la interconexión con el Subcolector Zetillal en pozo 8-31, para una longitud total de 2.628,59 metros; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-99144-000 con plano de catastro 1-538090-1999. La servidumbre tiene un área de 1.316 m², una longitud de 219,33 m y un ancho de 6,00 m; posee además una dirección este-oeste siguiendo la margen de la Quebrada Mozotal, lo anterior según plano catastrado 1-1728671-2014.

La finca se encuentra a nombre de:

•LG Partes Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-225165
Esta propiedad cuenta con una servidumbre, visible en los informes registrales correspondientes, sin embargo, a la fecha esta no interfiere en ninguna forma con la constitución de esta servidumbre para la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Esta justificación técnica se ajusta a le recomendación de la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH, según expediente 1080599144MOZ024.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el avalúo administrativo el día 28 de Mayo del año 2014.

1.2 Propietario

PROPIETARIO	CEDULA	
LG Partes Sociedad Anónima	3-101-225165	

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1-99144-000	1-538090-1999	Enero 14, 1999

- 1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)
- Provincia: San José 01
- Cantón: Goicoechea 08
- Distrito: Ipís 05
- Ubicación o dirección: De la plaza de Mozotal 70 m Este y 790 m Sureste.
- 1.5 Colindantes (según informe registral)
- Norte: Calle pública, Manuel Morales Monge, María Elena Arroyo Acuña, Ramón Morales Marín, Silvia María Minero Monge, Daisy Rivera Rivera, Antonio Montero Varela, Domingo Zúñiga Guevara, Hermira Blanco Coto, Hilda Montero Valerio, Carmen Montero Varela, Rubí Forbes
- Sur: Quebrada Mozotal en medio lote segregado
- Este: José Tulio Oconitrillo Garita
- Oeste: Brunilda Umaña Delgado y Deluma S.A., Quebrada Mozotal en medio lote segregado
- 1.6 Aspectos legales
- -Anotaciones: No hay
- Gravámenes: Si hay

Citas: 331-00078-01-0900-001

Servidumbre a favor referencia: 00058059 0001753 343 001

Referencias: 1753 343 001

Finca referencia: 00058059 000

Afecta a finca: 1-00099144

Cancelaciones parciales: no hay

Anotaciones del gravamen: no hay

Finca referencia: 00058059 000

Practicado

Citas: 800-43050-01-0001-001

Número de expediente: 00-001179-0183-CI

Afecta a finca: 1-00099144

Inicia el: 24 de marzo de 2011

Finaliza el: 24 de marzo de 2021

Cancelaciones parciales: no hay

Anotaciones del gravamen: no hay

1.7 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.8 Fecha de inspección del inmueble

Agosto 22, 2012.

- 2. Características de la zona
- 2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Sub Zona Cautela Urbana Este.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones antiguas y de edad media, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras, cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, pulperías
- 2.5 Topografía predominante

Terreno quebrado, con pequeños tramos de pendiente baja.

- 3. Características del terreno
- 3.1 Descripciones
- Forma: Irregular
- Situación: Medianero
- Frente: 7,99 m
- Fondo: 94,71 m
- Topografía: Terreno quebrado, con pequeños tramos de pendiente baja

- Nivel del Terreno: Aproximadamente 25 m por debajo del nivel de aceras en la zona cercana al río
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río de 10 m
- Accesos: Calle pública en buen estado
- Uso actual: Solar con presencia de árboles de forraje, zacatal y casas de habitación
- 3.2 Área del terreno y de la servidumbre
- Área de terreno según plano catastrado: 10.393,96 m²
- Área de terreno según informe registral: 10.393,96 m²
- Área de servidumbre según catastro: 1.316 m²
- 4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de ¢50.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual

forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 1080599144MOZ024, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (costado sur de la propiedad en la colindancia con la Quebrada Mozotal)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

 $VDC = As \times PUT \times Pts$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre fuera de la Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 614,81 m²

- Precio unitario por m² (Put): ¢ 25.801,66

- Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %

VDC: ¢ 7.138.402,13

Servidumbre dentro de la Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 701,19 m²

- Precio unitario por m² (Put): ¢ 7.740,50

- Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %

VDC: ¢ 2.442.401,48

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al Remanente fuera de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 9.779,15 m²

- Precio unitario por m² (Pu): ¢ 15.902,97

- Factor de ubicación (Fu): 0,216666667

- Relación de áreas (Ra): 0,062869472

DR: ¢ 2.118.416,05

Daños al Remanente dentro de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 9.692,77 m²

- Precio unitario por m² (Pu): ¢ 15.902,97

- Factor de ubicación (Fu): 0,216666667

- Relación de áreas (Ra): 0,072341549

DR: ¢ 2.416.050,73

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 9.580.803,61
Valor de los daños al remanente	¢ 4.534.466,79
Valor de los daños por resto inadecuado	¢ 360.432,05
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 14.475.702,44

- 4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre
- Área total de terreno: 10.393,96 m²
- Área de la servidumbre: 1.316 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢ 14.475.702,44, catorce millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos dos con 44/100 colones...
- 5. Observaciones
 - •La servidumbre a constituir se encuentra tanto dentro como fuera de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m según alineamiento del INVU.

•Se reconoce un monto de ϕ 360.432,05 por un resto inadecuado, con un área de 81,87 m^2 , localizado entre el área de servidumbre y la zona de protección del río."

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley Nº 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley Nº 6622, se acuerda:

- 1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, 1316 metros cuadrados, de conformidad con el plano catastrado número 1-1728671-2014, el cual fue realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271, servidumbre necesaria para REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR DENOMINADO EXTENSIÓN MOZOTAL, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real # 99144-000, que pertenece a LG PARTES SOCIEDAD ANÓNIMA.
- 2.-Aprobar el avalúo rendido del 27 de junio del 2014 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢14.475.702,44.
- 3.-Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.
- 4.-Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real # 99144-000, de acuerdo con el plano SJ-1728671-2014, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.
- 5.-Notificar al propietario registral y otorgarle un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones Nº 7495.Notifíquese.

ACUERDO FIRME.

Licda. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 6000002155.—Solicitud N° 83294.—(IN2017130028).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-027-2017 San José, a las 14:00 horas del 5 de mayo de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y GESTION DE NULIDAD ABSOLUTA CONCOMITANTE INTERPUESTO POR LA EMPRESA BUSES METROPOLI S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN RIT-107-2016 DE LAS 8:00 HORAS DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2016.

EXPEDIENTE ET-045-2015

RESULTANDO QUE:

- I. El 25 de mayo de 2015, la empresa Transportes Arias y Brenes S.A., representada por el señor Roger Arnoldo Arias Picado en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma (folio 32), presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de incremento de un 88,76% sobre las tarifas vigentes de la ruta 343 (folios 1 al 88).
- II. La Intendencia de Transporte (en adelante IT) mediante resolución 127-RIT-2015, dictada a las 15:00 horas del 9 de octubre de 2015, resuelve la petición tarifaria de incremento solicitada para la ruta 343 descrita como: Cartago-Santa Rosa de Oreamuno-San Pablo y viceversa, operada por la empresa Transportes Arias y Brenes, otorgando un aumento del 21,87%. A su vez se ordena rechazar el ajuste para las tarifas por corredor común de las rutas 307 y 342 operadas por Buses Metrópoli S.A. y Transportes Gemón S.A. respectivamente (folios 1306 al 1321).
- III. El 23 de octubre de 2015 la empresa Buses Metrópoli S.A., inconforme con lo resuelto por la IT, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad absoluta concomitante contra la resolución 127-RIT-2015 (folios 1371 a 1376).
- IV. El 9 de marzo de 2016, la empresa Buses Metrópoli S.A. solicita la aplicación de silencio positivo, por cuanto a esa fecha, no se le había notificado la resolución de los recursos administrativos interpuestos contra la resolución 127-RIT-2015 (folios 1571 a 1576).
- V. Mediante resolución 035-RIT-2016 del 16 de marzo de 2016, y publicada en el Alcance 45 a La Gaceta 55 del 18 de marzo del 2016, la IT procede con el ajuste tarifario extraordinario a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre del 2016.

- VI. El 26 de abril de 2016, mediante resolución RIT-053-2016 la IT rechaza la gestión de nulidad absoluta concomitante y el recurso de revocatoria, además rechaza por improcedente la solicitud de aplicación del silencio positivo interpuesta por la empresa Buses Metrópoli S.A. contra la resolución 127-RIT-2015 (folios 1611 a 1707).
- VII. La IT mediante oficio 726-IT-2016 del 2 de mayo de 2016, eleva a conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora el recurso de apelación interpuesto por la empresa Buses Metrópoli S.A. contra la resolución 127-RIT-2016 (folios 1807 al 1808).
- VIII. La Junta Directiva de la Aresep, mediante resolución RJD-119-2016 del 4 de agosto de 2016, resuelve el recurso de apelación interpuesto por la empresa Buses Metropoli S.A. contra la resolución 127-RIT-2015 de la IT y ordena lo siguiente:

"(...)

- I. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación interpuesto por Buses Metrópoli S.A., contra la resolución 127-RIT-2015, únicamente en cuanto al argumento referido al análisis del corredor común de la ruta 307 en relación con la ruta 343.
- II. Declarar la nulidad parcial, de la resolución 127-RIT-2015, y por su conexidad, la de la resolución RIT-053-2016, únicamente en cuanto al argumento referido al análisis del corredor común de la ruta 307 en relación con la ruta 343. En lo demás, se mantiene incólume la resolución recurrida
- III. Retrotraer el procedimiento, al momento procesal oportuno.
- IV. Agotar la via administrativa.
- V. Notificar a las partes, la presente resolución.
- VI. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

(…)"

- IX. La IT en cumplimiento a lo dispuesto por la Junta Directiva en la resolución RJD-119-2016 emite la resolución RIT-107-2016 del 26 de setiembre de 2016 en donde procede a ajustar por corredor común las tarifas de la ruta 307 en los fraccionamientos: Cartago-Cot y Cartago-Puente Beiley (folios 20127 al 2034).
- X. El 30 de setiembre de 2016, la empresa Buses Metrópoli S.A. disconforme con la resuelto por la IT, interpone gestión de medidas cautelares administrativas para suspender los efectos de la resolución RIT-107-2016 (folios 1946 a 1960).

- XI. Mediante resolución RIT-108-2016 del 4 de octubre de 2016 y publicada en el Alcance Digital 213 del 10 de octubre de 2016, la IT procede con el ajuste tarifario extraordinario a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al II semestre del 2016.
- **XII.** El 5 de octubre de 2016, la empresa Buses Metrópoli S.A. interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante contra la resolución RIT-107-2016 por no encontrarse de acuerdo con lo resuelto por la IT (folios 2021 al 2025).
- XIII. La gestión de medidas cautelares administrativas en contra de la resolución RIT-107-2016 es resuelta por la IT mediante la resolución RIT-115-2016 del 13 de octubre de 2016, en la cual se ordena suspender los efectos de la resolución RIT-107-2016 hasta tanto se resuelva sobre el fondo los recursos ordinarios interpuestos y se tenga respuesta del Consejo de Transporte Público en cuanto a la revisión del esquema operativo de las rutas 343 y 307. Asimismo, se ordena suspender por el mismo plazo, los efectos de la resolución RIT-108-2016 del 4 de octubre de 2016, únicamente en lo referente a las tarifas de la ruta 307 para los fraccionamientos: Cartago-Cot y Cartago-Puente Beiley.
- **XIV.** La empresa Buses Metrópoli S.A. interpone el 19 de octubre de 2016, recurso de apelación y nulidad absoluta concomitante en contra de la resolución RIT-115-2016 dictada por la IT (folios 2132 al 2144).
- XV. El 6 de abril de 2017, Buses Metrópoli S.A. presenta ampliación de argumentos del recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad absoluta concomitante en contra de la resolución RIT-115-2016 (folios 2211 al 2218).
- XVI. La IT mediante oficio 648-IT-2017/12694 del 04 de mayo de 2017 rinde informe sobre el recurso de apelación en subsidio y gestión de nulidad absoluta concomitante en contra de la resolución RIT-107-2016 el cual corre agregado al expediente administrativo correspondiente.
- **XVII.** Se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO QUE:

I. Conviene extraer lo siguiente del informe 648-IT-2017/12694 del 04 de mayo de 2017, que sirve de base para la presente resolución:

"(...)

I.ANÁLISIS DE LA NULIDAD ABSOLUTA CONCOMITANTE Y RECURSO DE REVOCATORIA POR LA FORMA:

A) NATURALEZA

La gestión de nulidad absoluta concomitante interpuesta contra la resolución RIT-107-2016, le resulta aplicable las disposiciones contenidas en los artículos del 165 al 175 de la Ley General de la Administración Pública en adelante (LGAP).

Relativo a los recursos presentados, son los ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, a los que se aplican los artículos 342 a 352 de la LGAP (Ley 6227) y sus reformas. En cuanto a la resolución de los mismos, se indica que primero debe resolverse la gestión de nulidad absoluta concomitante y luego el recurso de revocatoria y en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.

B) TEMPORALIDAD

Revisados minuciosamente los autos, se concluye que el acto recurrido se comunica a la empresa Buses Metrópoli S.A. el día 30 de setiembre de 2016 (folio 2038).

El recurso de revocatoria con apelación en subsidio se presenta el 5 de octubre de 2016 con lo cual se evidencia que dicha actuación recursiva se presenta en tiempo ante la Aresep (folios 2021 al 2025).

Relativo al caso de la nulidad interpuesta se aplica el artículo 175 de la Ley General de la Administración Pública, para el caso de la nulidad interpuesta, y se constata que la gestión se encuentra presentada en tiempo.

C) LEGITIMACIÓN

La operadora Buses Metrópoli S.A., se apersona al procedimiento como destinataria de los actos, por lo que se encuentra debidamente legitimada para actuar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas.

D) REPRESENTACIÓN

La gestión de Nulidad absoluta concomitante, así como el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, son incoados por el señor Esteban José Ramírez Biolley, mayor, casado dos veces, empresario, vecino de Cartago, cédula de identidad 1-0767-0916, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Buses Metrópoli S.A., representación que se encuentra acreditada en el expediente (folio 479).

II. ANÁLISIS DE LA GESTION DE NULIDAD ABSOLUTA CONCOMITANTE Y DEL RECURSO DE REVOCATORIA POR EL FONDO

La Intendencia de Transporte, en razón de que la gestión de nulidad absoluta concomitante y el recurso de revocatoria planteados por el señor Esteban José Ramírez Biolley en su citado carácter, son presentados en la forma y el tiempo legal establecido para ello, tal y como se indica en el punto anterior, considera que corresponde analizarlos por el fondo.

A. Argumentos de la operadora:

"(...)

PRIMERO: En fecha del 25 de mayo de 2015, se presentó por parte de la empresa Transportes Arias y Brenes S.A., una solicitud de incremento de un 88,76% sobre las tarifas vigentes de la ruta 343, Cartago-Santa Rosa de Oreamuno-San Pablo y viceversa, misma ruta que es corredor común con la ruta 307 en los tramos de Cartago-Cot y Cartago-Puente Bailey, esta última es operada por mi representada, la Empresas Buses Metrópoli.

SEGUNDO: Con base a esta solicitud, la Intendencia de Transporte mediante resolución 127-RIT-2015, dictada a las 15:00 horas del 9 de octubre de 2015, resuelve la petición tarifaria de incremento solicitada para la ruta 343, otorgando un aumento del 21,87%.

TERCERO: Mi representada el 23 de octubre de 2015, en su condición de operadora de la ruta 307, siendo esta corredor común con la ruta 343, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante contra la resolución 127-RIT-2015, disconforme con el aumento aplicado, y solicita para su ruta un incremento igual del 21,87%, para de esta manera equiparar el ajuste tarifario.

CUARTO: El recurso fue rechazado por parte de la Intendencia de Transporte y se elevó a la Junta Directiva de ARESEP el recurso de apelación; para que fueran ellos quienes resolvieran el mismo.

QUINTO: El 22 de agosto de 2016, la Secretaria de Junta Directiva, comunica a la Intendencia de Transporte, el acuerdo 05-42-2016 del 04 de agosto de 2016, que resuelve el recurso de apelación presentado por mi representada, en donde por unanimidad determinan lo siguiente:

"1. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación interpuesto por Buses Metrópoli S.A., contra la resolución 127-RIT-2015, únicamente en cuanto al argumento referido al análisis del corredor común de la ruta 307 en relación con la ruta 343... Únicamente en cuanto al argumento referido al análisis del corredor común de la ruta 307 en relación con la ruta 343..." (Lo subrayado no es el original)

SEXTO: Lo resuelto por la Junta Directiva fue notificado a la Intendencia de Transporte mediante el oficio 579-SJD-2016-134403, de 22 de agosto del 2016, con base en este oficio la Intendencia de Transporte genera el informe 1416-IT-2016/136521 del 12 de setiembre de 2016, donde considera acatar lo dispuesto por la Junta Directiva, en el que declara parcialmente con lugar, el recurso de apelación interpuesto por Buses Metrópoli S.A., contra la resolución 127-RIT-2015, y retrotrayendo el procedimiento al momento del análisis tarifario.

Validando de esta forma, lo indicado por mi representada en la solicitud de ajuste tarifario del 21,87%, toda vez que efectivamente existe un corredor común y el aumento debe ser porcentualmente proporcional al otorgado.

SETIMO: La entidad reguladora determina que los fraccionamientos tarifarios de la ruta 307 deben ajustarse por concepto de corredor común con la ruta 343, y establecen una nueva tarifa para la ruta 307, siendo que en la actualidad es de 245 colones tarifa regular en la ruta Cartago-Cot, y de 145 colones tarifa regular en la ruta Cartago-Puente Bailey, pasando ambas a la tarifa de 495 colones. Siendo esta una medida tomada erróneamente, debido a que mi representada lo que solicita en el recurso en Litis es que se le aplique un aumento porcentualmente proporcional aplicado a la ruta 307, sea un 21,87% al igual que a la empresa de la ruta 343, y así equiparar un aumento tarifario similar y que se ajuste al trayecto como tal, manteniéndose la tarifa fraccionada que existía en el corredor común.

Lo anterior evidencia una confusión de lo solicitado por mi representada, ya que lo que se pretendía era el aumento porcentualmente proporcional al 21,87%, y nunca fue una solicitud de equiparar la tarifa de la ruta de mi representada con respecto a la tarifa otorgada a la ruta 343.

La situación que se indica anteriormente provoca un claro conflicto con la comunidad, el cual a todas luces se justifica por el aumento excesivo de la tarifa de la ruta a cargo de mi representada, lo que acarreara consecuencias negativas para la ruta de mi representada y para los usuarios.

(...)"

B. Petitoria

"(...)

Por las razones anteriormente expuestas solicito se admita el presente Recurso de Revocatoria aquí interpuesto o en su defecto la Apelación en subsidio y Nulidad Absoluta Concomitante en contra de la resolución RIT-107-2016 de las 8:00 horas del 26 de setiembre de 2016, emitida por la Intendencia de Transportes.

-Se suspenda el acto administrativo a efecto de no ocasionar mayores perjuicios tanto de los usuarios como a mi representada y finalmente al transporte público remunerado de personas dentro de las rutas de las cuales es Concesionaria, Buses Metrópoli del incremento en las tarifas, y se ajuste porcentualmente con respecto al aumento otorgado.

(…)"

C. Análisis de la nulidad absoluta concomitante

Referente al tema de la nulidad absoluta concomitante, resulta importante citar el criterio que ha mantenido la Junta Directiva de la Aresep sobre el tema. Puntualmente se transcribe en lo que interesa la resolución RJD-143-2014, dictada a las 14:55 horas del 30 de octubre de 2014:

"(...)

En cuanto a la nulidad absoluta alegada, conviene recordar, que las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 al 179 y 223 de la LGAP, y que son: la falta o defecto de algún requisito o, que el acto impugnado sea sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, entendiendo como sustancial, la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes o bien, cuya omisión causare indefensión y no es el caso bajo examen.

En cuanto a la validez de la resolución impugnada, se le debe comunicar al gestionante, que de conformidad con el artículo 158 de la LGAP, la resolución cumple con todos los elementos para su validez. Lo anterior se verifica con el cumplimiento y presencia, en forma perfecta, de los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales. Estos elementos a los que hacemos referencia, tanto la doctrina nacional como la misma LGAP, los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales, se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma; y entre los sustanciales o materiales resaltan el motivo, contenido y fin.

De tal suerte que el contenido del acto constituye el efecto jurídico, el cambio que introduce en el mundo jurídico, es por así decirlo; la parte dispositiva del acto.

El motivo como elemento sustancial del acto administrativo es el presupuesto jurídico, el hecho condicionante que da aénesis al acto administrativo.

Verificación de los elementos del acto administrativo

Debemos analizar en primer término si efectivamente se presenta un defecto en alguno de los elementos del acto administrativo, en especial en cuanto al motivo de la resolución recurrida que conlleve a una nulidad de la misma.

La resolución 107-RIT-2016, no es un acto administrativo nulo, por cuanto este contiene todos los elementos, tanto formales como sustanciales (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el siguiente sentido:

- Dicha resolución, es dictada por el órgano competente y por el servidor regularmente designado en ese momento, es decir, por la Intendencia de Transporte y el Intendente que la representa (artículo 129, sujeto).
- Es emitida por escrito como corresponde (artículos 134, forma).
- Previo a su dictado, se realizaron los trámites sustanciales y se cumplieron los requisitos establecidos en la ley (artículo 31 de la ley 7593, procedimiento).

Ahora bien, dicho lo anterior, tenemos que el tema en cuestión que recurre la quejosa, no es el tratamiento de la solicitud de ajuste tarifario dado a la solicitante de este expediente, sea empresa Transportes Arias y Brenes S.A., a quien se le confiere un aumento del 21,87%, sino que su inconformidad más bien, versa acerca que la resolución recurrida procede a fijar las tarifas para la ruta 307, en los fraccionamientos del corredor común con la ruta 343, tal y como se dispone en el siguiente detalle:

Ruta	Descripción	Tarifa propuesta (colones)	Tarifa Adulto mayor (colones)	
	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCÁN IRAZÚ			
307	CARTAGO-COT	495	0	
	CARTAGO-PUETE BEILEY	495	0	

El fundamento de la resolución recurrida se basa en que la ruta 343 (ruta corta) no tiene fraccionamientos autorizados para los trayectos: Cartago-Cot y Cartago-Puente Beiley, por lo que el fraccionamiento autorizado más cercano con tarifa autorizada corresponde al trayecto

Cartago-Santa Rosa de Oreamuno, cuya tarifa actual es de 495 colones (resolución 035-RIT-2016 del 16 de marzo de 2016). Así, se requiere ajustar las tarifas de la ruta 307 con las tarifas de la ruta 343 en el tramo común entre Cartago y Cot, y en virtud que se debe proteger a la ruta corta, se procedió a equiparar las tarifas de los fraccionamientos: Cartago-Cot y Cartago-Puente Beiley con la tarifa del fraccionamiento: Cartago-Santa Rosa de Oreamuno, esto para establecer que cualquier usuario que aborde los servicios de la ruta 307 o de la ruta 343 pague la misma tarifa entre Cartago y Cot, favoreciendo de algún modo la oferta de servicios entre ambas rutas e incentivando la competencia por temas de calidad del servicio. Esta equiparación protege a la ruta corta (ruta 343) por cuanto un usuario que aborde la ruta 307 para dirigirse a Cot, debe cancelar la misma tarifa que paga un usuario de la ruta 343 con destino a Santa Rosa de Oreamuno, esto produce que los usuarios que aborden la ruta 307 lo hagan para dirigirse a los puntos destino para los cuales fue diseñada la ruta y desistan de utilizar la ruta 307 como alternativa para trasladarse entre Cartago y Cot.

Asimismo, del elenco de hechos en que se apoya la recurrente en su escrito que rola a los folios 2021 a 2025, no se encuentran aspectos tendientes apoyar el tema de la nulidad de la resolución RIT-107-2016 ya que se trata de una enunciación de actos que constan en el expediente ET-045-2015 como por ejemplo la solicitud tarifaria de la empresa Transportes Arias y Brenes S.A., la resolución 127-RIT-2015, el acuerdo de la Junta Directiva 05-42-2016, entre otros, los cuales per se no representan ninguno de ellos nulidad alguna, y esto da al traste con cualquier admisibilidad y menos aún análisis de una posible gestión de nulidad absoluta puesto que no hay argumentos que valorar por parte de la IT.

En igual sentido, los documentos denominados por la recurrente como "ampliación de argumentos del recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante" que se encuentran en los folios 2211 al 2218 del presente expediente administrativo, no aportan información tendiente a un análisis jurídico y/o técnico referente a la nulidad invocada, por lo que caemos en idéntica situación citada para los argumentos del recurso (folios 2021 a 2025)

Es claro entonces que la resolución recurrida contiene todos los elementos del acto administrativo y que no hay razón para aceptar la gestión de nulidad absoluta concomitante interpuesta por la recurrente, y la resolución se dictó a derecho.

D. Relativo al recurso de revocatoria

Analizado el recurso de revocatoria instaurando por la empresa Buses Metrópoli S.A., se concluye que existe por parte de esa operadora una mala lectura de la resolución RIT-107-2016 y más aún de la resolución de la Junta Directiva de Aresep RJD-119-2016, toda vez que la recurrente parte de una realidad inexistente al interpretar que la resolución de la Junta Directiva (RJD-119-2016) le ordena a la IT que debe establecer un porcentaje puntual a la ruta 307, y más específicamente el 21,87%, porcentaje tarifario otorgado a la empresa Transportes Arias y Brenes S.A. para la ruta 343. A partir de ese yerro interpretativo por parte de la recurrente, el resto de argumentos que esbozan pierden su norte, porque obviamente sus conclusiones resultan erradas.

Decimos lo anterior, por cuanto la Junta Directiva de la Aresep en la resolución citada, lo que le ordena a la IT, en su Por Tanto es lo siguiente:

"(...)

- I. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación interpuesto por Buses Metrópoli S.A., contra la resolución 127-RIT-2015, únicamente en cuanto al argumento referido al análisis del corredor común de la ruta 307 en relación con la ruta 343.
- II. Declarar la nulidad parcial, de la resolución 127-RIT-2015, y por conexidad, la de la resolución RIT-053-2016, únicamente en cuanto al argumento referido al análisis del corredor común de la ruta 307 en relación con la ruta 343. En lo demás, se mantiene incólume la resolución recurrida.
- III. Retrotraer el procedimiento, al momento procesal oportuno.
- IV. Agotar la vía administrativa.
- V. Notificar a las partes, la presente resolución.
- VI. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte para lo que corresponda.(...)"

Vemos como en la resolución RJD-119-2016, señala que la IT debe retrotraer el procedimiento al momento procesal oportuno que sería la fijación tarifaria para la ruta 307 tal y como se hizo en la resolución recurrida. Eso sí, nunca se ordena por parte de la Junta Directiva en su resolución, que se deba fijar un 21,87 % o cualquier otro porcentaje a dicha ruta, toda vez que ese análisis le corresponde hacerlo a la IT a partir de sus valoraciones técnicas, lo cual hizo efectivamente y dentro del marco legal correspondiente.

Es necesario enfatizar que la IT con la realidad documental con que contaba en el expediente tarifario, deja claro en la resolución recurrida que el criterio vertido es válido, tanto en el informe 1440-IT-2015/104436 del 6 de octubre de 2015, que sirve de base para el dictado de la resolución 127-RIT-2015 del 9 de octubre de 2015 (resolución tarifaria), como del informe técnico 707-IT-2016/122916 del 26 de abril de 2016, que sirve de base para la resolución RIT-053-2016 del 26 de abril de 2016 (resolución del recurso de revocatoria) así como para la RIT-107-2016; y por lo tanto, no debe ajustarse las tarifas de la ruta 307 por cuanto no se cumplía la condición de que debe existir una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta. Es decir, que visto el pliego tarifario vigente para ambas rutas, se observa que la ruta 307 tiene autorizado un fraccionamiento tarifario para el trayecto: Cartago-Cot, pero no se visualiza un fraccionamiento tarifario para ese mismo travecto en la ruta 343. O sea, en la ruta 343 los usuarios del servicio que se trasladen entre Cartago y Cot deben cancelar la tarifa correspondiente al fraccionamiento entre Cartago y Santa Rosa de Oreamuno por ser el fraccionamiento tarifario siguiente a Cot con tarifa autorizada.

Pese a lo anterior, la IT acata lo dispuesto en el acuerdo 05-42-2016 del 04 de agosto de 2016, de la Junta Directiva de Aresep y de conformidad con lo allí ordenado se procedió a ajustar las tarifas de la ruta 307 por concepto de corredor común.

Se observa que el expediente administrativo en su totalidad (ET-045-2015) se encuentra manejado dentro del marco de legalidad requerido y no existe ningún momento procesal por el cual deba determinarse la existencia de errores procedimentales toda vez que con base en la metodología vigente en ese momento y la realidad documental la IT hace la siguiente fijación para la ruta 307:

Ruta	Descripción	Tarifa propuesta (colones)	Tarifa Adulto mayor (colones)		
	SAN JOSE-CARTAGO-COT-VOLCÁN IRAZÚ				
307	CARTAGO-COT	495	0		
	CARTAGO-PUETE BEILEY	495	0		

Así las cosas, hasta este momento del análisis y conforme a los argumentos esbozados, resultaría necesario recomendar el rechazo del recurso de revocatoria por carecer de elementos técnicos y/o legales necesarios para impulsar variantes en la resolución recurrida, toda vez que la IT cumplió a cabalidad con la orden de la Junta Directiva y retrotrajo el procedimiento a la etapa procesal oportuna, realizando la fijación tarifaria.

Análisis de nuevos hechos

No obstante lo anterior, se entra a valorar la información presentada a la Aresep por parte de Buses Metrópoli S.A. el 6 de abril último, (folios 2211 a 2218) en donde ampliaron sus argumentos y presentan prueba nueva, puntualmente señalaron lo siguiente:

"(...)

PRIMERO:

El día 5 de octubre del 2016, se presenta ante esta Autoridad Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Absoluta Concomitante en contra de la resolución RIT-107-2016, en el que se solicita y pretende mi representada el aumento porcentual proporcional del 21,87% para la ruta 307.

SEGUNDO:

Que en la actualidad el ramal de Cot-Cartago esta fusionado con la ruta 307, prueba de ello es el pliego tarifario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el cual se encuentra vigente al día de hoy, y que deja en evidencia que la fusión realizada de las rutas número 342 y 307 no extingue ningún ramal sino que por el contrario los mismos siguen existiendo dentro de la ruta operada por mi representada.

TERCERO:

Otra prueba de lo anterior y que se aporta para sus efectos, es el oficio DACP-2017-0627 emitido por el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público, en la que demuestra la existencia de los ramales de la ruta 307, mediante la autorización de los diversos horarios de salida de los buses según los ramales Cot-Cartago y Cot-Puente Bailey.

PETITORIA

-Solicito se admita el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Absoluta Concomitante en contra de la resolución RIT-107-2016, presentada el día 5 de octubre del 2016, así como la presente <u>ampliación de</u> argumentos.

-Se reafirma nuestra petitoria respecto a la solicitud de aumento tarifario porcentual y proporcional del 21,87% para la ruta 307 por concepto de corredor común

(...)"

Como prueba de su dicho, la recurrente aporta la constancia DACP-2017-0627, fechada 30 de marzo de 2017, en la cual describen los horarios autorizados para la ruta 307 según el artículo 6.6 de la de la Sesión Ordinaria 37-2009, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 9 de junio de 2009. Este documento que se presenta luego del dictado de la resolución RIT-107-2016 y del recurso de revocatoria con Apelación en Subsidio con Nulidad Absoluta Concomitante, se valora en estos momentos como prueba, resultando ser un hecho nuevo para considerar de cara al dictado de la presente resolución y como tal se entra analizar seguidamente.

Es preciso traer a colación lo dispuesto en el análisis técnico emitido por la Asesoría Jurídica de la Junta Directiva de Aresep, en el informe 594-DGAJR-2016, el cual es el sustento de la resolución RJD-119-2016 que declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por Buses Metrópoli S.A., contra la resolución 127-RIT-2015 y que en lo que interesa señala:

Antes de iniciar con el análisis de fondo de este argumento, conviene resaltar que en el año 2008, por medio de contrato de concesión para la ruta 307, remitido por el CTP a folios del 4 al 22 del expediente OT-047-2008 (Expediente de Refrendo de Contrato de Renovación de Concesión para la Ruta 307), se indicó:

"(...)

- i. Autorizar la fusión de los derechos de explotación en la ruta 344 a la empresa Buses Metropoli S.A. propuesta que la integra a la ruta 307, que se describen en su orden respectivo como Cartago-Cot y San José-Volcán Irazú.
- ii. Mantener las estructuras actuales para las rutas 344 y 307, las cuales serán modificadas posterior al análisis integrado de horarios y flota que presente la empresa Buses Metrópoli S.A. consecuente con lo anterior, deberán cancelarse el código 344, quedando la operación bajo el código No. 307.

(...)"

De lo anterior se desprende, que desde el año 2008, el CTP autorizó la fusión de las rutas 307 y 344. De esta forma, antes de esta fusión, al comparar la ruta 344 con la ruta 343, resultaba que esta última era la ruta larga (17,82 km) y la ruta 344 (9 km) era la considerada como ruta corta, situación que se revirtió al momento en que la ruta 307 se fusionó con la ruta 344, en razón de que la primera tiene un recorrido total de 58,50 km (folio 1622).

Así las cosas, antes de la fusión indicada, las condiciones eran diferentes para el tramo Cartago-Cot, por lo tanto, el análisis del corredor común entre la anterior ruta 344 y la ruta 343, difiere del realizado para la ruta 307 y la ruta 343 en la resolución recurrida. Aclarado lo anterior, se continúa con el análisis del argumento.

(...)"

Tomando como base lo indicado anteriormente y aunado al nuevo hecho presentado por la empresa Buses Metrópoli S.A., la Intendencia procede a realizar el análisis del corredor común del ramal de la ruta 307 que cumple el criterio de compartir el tramo en común Cartago-Cot y presenta horarios separados al ramal San José-Volcán Irazú:

> Ramal Cartago - Cot

	Ruta 307 Cartago-Cot	Ruta 343
Trayecto:	Cartago - Cot	Cartago – San Pablo
Ruta larga y corta:	Ruta corta (9,0 km)	Ruta larga (17,82 km)
Tramo común según CTP:	Cartago – Cot	Cartago – Cot
Fraccionamiento:	Cartago – Cot	No hay fraccionamiento en Cot, el próximo más cercano es Cartago – Santa Rosa
Tarifa:	¢ 255	¢505

Acorde a lo anterior, y como fue indicado en el criterio expuesto en la resolución RJD-119-2016, lo que procede es ajustar las tarifas del ramal Cartago-Cot, ya que se da el cumplimiento de los tres criterios requeridos para que se exista corredor común, a saber: 1) sea compartido un tramo común del recorrido; 2) existencia de una ruta larga y una corta; y 3) existencia de una tarifa establecida para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.

En este punto y dado que se constata la existencia de un corredor común entre la ruta 307 para los fraccionamientos. Cartago-Cot y Cartago-Puente Beiley y la ruta 343, lo procedente es ajustar las tarifas de esos fraccionamientos en un 21,87 %, mismo porcentaje de aumento que fue fijado para la ruta 343 mediante la resolución 127-RIT-2015, dictada a las 15:00 del 9 de octubre de 2015.

Todo lo anterior en apego a lo establecido en su oportunidad por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución RJD-119-2016 y al hecho nuevo aportado por la actora el 6 de abril del 2017.

Es importante indicar que las tarifas que se tomarán como base para el presente ajuste tarifario son las que se fijaron mediante la resolución RIT-035-2016 del 16 de marzo de 2016 (fijación tarifaria

extraordinaria a nivel nacional correspondiente al I semestre de 2016), debido a que dichas tarifas eran las vigentes al momento de la resolución RIT-107-2016 (fijación tarifaria en la cual la IT acogió lo resuelto por Junta Directiva en el recurso de apelación). Posterior a la resolución RIT-107-2016 fueron aprobadas dos fijaciones extraordinarias a nivel nacional, específicamente la del II semestre de 2016 y el I semestre de 2017, por lo que, es necesario aplicar dichos ajustes a la tarifa calculada:

	Tarifa Regular (\$)						
Descripción	Vigente	Ajuste por Corredor Común	Resultante	Extraordinaria Il semestre de 2016	Resultante	Extraordinaria I semestre de 2017	Resultante
SAN JOSE-CARTAGO-COT- VOLCÁN IRAZÚ							
CARTAGO-COT	© 245	21,87%	@ 300	-2,96%	@ 290	4,85%	@ 305
CARTAGO-PUENTE BEILEY	©14 5	21,87%	@175	-2,96%	© 170	4,85%	© 180

Con la valoración de la nueva prueba y lo resuelto por la Junta Directiva de Aresep, se determina que, en aras de la verdad real de los hechos, lo procedente es acoger el recurso de revocatoria entablado por la Buses Metrópoli S.A., pero se debe hacer hincapié que admitir el recurso se debe no a los argumentos esgrimidos en el escrito recursivo, sino más bien en la prueba que a posteriori presentó la operadora.

E. Conclusiones

Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:

- 1. La gestión de nulidad absoluta concomitante, así como el recurso de revocatoria presentados contra de la resolución 127-RIT-2015, por el señor Esteban Ramírez Biolley, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Buses Metrópoli S.A., desde el punto de vista formal, resultan admisibles por haber sido presentados dentro del término legalmente establecido.
- 2. Relativo a la nulidad absoluta concomitante, la Intendencia de Transporte, analiza los aspectos de validez del acto administrativo recurrido y se comprueba que el contenido del mismo es lícito, posible, claro y preciso; además es proporcionado al fin legal, así como correspondiente al motivo. Además, no se observan

violaciones al debido proceso, ni al derecho de defensa de la recurrente. En consecuencia, la resolución recurrida cuenta con la debida fundamentación jurídica y técnica y por ende se recomienda su rechazo.

- 3. Referente al recurso de revocatoria, se determina que el reclamo por el cual la operadora presenta su recurso, debe ser acogido en virtud de los hechos nuevos traídos a los autos por el mismo recurrente y que giran la realidad del expediente administrativo y en especial de la resolución RIT-107-2016 que a partir de dichos documentos que se entran a valorar, debe ser anulada en su totalidad. En este sentido, por conexidad debe ser anulada en su totalidad la resolución RIT-115-2016, que suspendió los efectos de la resolución RIT-107-2016.
- 4. Basado en lo anterior, se debe hacer la siguiente fijación tarifaria para la ruta 307 en los fraccionamientos. Cartago-Cot y Cartago-Puente Beiley de la siguiente forma:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (C)
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT- VOLCÁN IRAZÚ		
	CARTAGO-COT	¢ 305	¢ o
	CARTAGO-PUENTE BEILEY	Ø 180	© O

(…)"

II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acoger el recurso de revocatoria, y por ende no elevar el recurso de apelación en subsidio ante el superior jerárquico.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe 648-IT-2017/12694 del 04 de mayo de 2017, y rechazar la gestión de nulidad absoluta concomitante por encontrarse la resolución RIT-107-2016 ajustada a derecho, puesto que ese acto administrativo final contiene todos los elementos formales y sustanciales de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, además, en razón de que los argumentos traídos a los autos por la empresa recurrente en cuanto a fijar tarifas a la ruta que opera (307) no contienen el asidero legal necesario para que tenga cabida el remedio procesal invocado, ya que no se trata de un corredor común tarifario sino geográfico, cuyos supuestos son diametralmente opuestos entre ellos.
- II. Asimismo, en cuanto al recurso de revocatoria, el mismo se acoge en virtud del elenco de hechos nuevos presentados por la recurrente y a lo dispuesto por la Junta Directiva de la Aresep en la resolución RJD-119-2016, y en consecuencia, lo procedente es anular en su totalidad la resolución RIT-107-2016 y por conexidad la resolución RIT-115-2016, y proceder a fijar para la ruta 307, en los fraccionamientos Cartago-Cot y Cartago-Puente Beiley, las siguientes tarifas:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
307	SAN JOSE-CARTAGO-COT- VOLCÁN IRAZÚ		
	CARTAGO-COT	Ø305	Ø0
	CARTAGO-PUENTE BEILEY	Ø180	Œ0

- III. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en La Gaceta.
- IV. No se eleva a la Junta Directiva el recurso de apelación en virtud de haberse acogido el recurso de revocatoria interpuesto por Buses Metrópoli S.A.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR INTENDENTE DE TRANSPORTE

1 vez.—Solicitud N° 13158.—(IN2017133134).

RIT-028-2017 San José, a las 14:30 horas del 5 de mayo de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RIT-023-2017, PUBLICADA EN LA GACETA 84 DEL 20 2017, RELACIONADA CON EL ABRIL DE **AJUSTE EXTRAORDINARIO** DE OFICIO PARA LAS **RUTAS** TRANSPORTE PÚBLICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS A NIVEL NACIONAL.

EXPEDIENTE ET-005-2017

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante la resolución RIT-023-2017 del 10 de abril del 2017, publicada en La Gaceta 84 del 20 de abril del 2017, el Intendente de Transporte resuelve la fijación extraordinaria de tarifas a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2017.
- II. En el Por tanto III de la resolución RIT-023-2017 se dispuso conceder un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha resolución en el Diario La Gaceta, a los permisionarios que no obtuvieron el ajuste tarifario correspondiente, lo anterior a efecto de que procedan a corregir la omisión o el atraso en el cumplimiento de alguna de las obligaciones legales.
- III. El 25 de abril del 2017, mediante el oficio 604-IT-2017 / 11907 se solicita a la Dirección General de Tributación certificación de estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, que habían acreditado al expediente administrativo estar al día en sus obligaciones tributarias en referencia al listado inicial remitido por esa dependencia mediante el oficio SPSCA-020-2017 del 4 de abril de 2017 (folios 4329 al 4331).
- IV. El 26 de abril del 2017, por medio del oficio 607-IT-2017 / 11915 se solicita a la Dirección General de Atención al Usuario actualización del estado de cumplimiento con el informe de quejas y denuncias de los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, respecto al listado inicial remitido por esa dirección por oficio 1137-DGAU-2017/10797.

- V. El 27 de abril del 2017, la Dirección General de Tributación, del Ministerio de Hacienda, mediante el oficio SPSCA-026-2017 certifica la situación tributaria de las empresas consultadas mediante el oficio 604-IT-2017.
- VI. El 2 de mayo de 2017, la Intendencia de Transporte mediante oficio 632-IT-2017 / 12437 solicita a la Dirección de Finanzas la actualización del estado de cumplimiento con el pago del canon de regulación de los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, al IV trimestre del 2016.
- VII. El 2 de mayo de 2017, la Intendencia de Transporte consulta el Sistema de Atención al Usuario (SAU), sistema en el cual se registra toda la información que ingresa a la Aresep y en el expediente administrativo ET-005-2017, se verifica la presentación de Estados Financieros del periodo 2015-2016 de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- **VIII.** El 3 de mayo de 2017, la Dirección de Finanzas mediante oficio 835-DF-2017 / 12541 remite el listado operadores en mora al 2 de mayo de 2017.
- IX. El 4 de mayo de 2017, mediante oficio 1367-DGAU-2017 / 12795, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remite la información solicitada mediante el oficio 607-IT-2017.
- X. El 4 de mayo de 2017, la Intendencia de Transporte consulta la plataforma de interoperabilidad de datos del Gobierno Digital y consultas con las instituciones competentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales de aquellas empresas que no había recibido el ajuste tarifario extraordinario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2017, y que fueron excluidas de la resolución RIT-023-2017.
- XI. El 4 de mayo de 2017, la Intendencia de Transporte verifica en el Sistema de Información Regulatoria en línea (SIR), el cumplimiento por parte de los prestadores del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, de la presentación de los informes estadísticos mensuales del periodo comprendido entre marzo de 2016 a febrero de 2017.

- XII. El 4 de mayo de 2017, la Intendencia de Transporte verifica el cumplimiento de los dispuesto en las resoluciones de fijaciones tarifarias individuales por parte de los prestadores del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, para el período comprendido entre el 2014 y el 2017.
- XIII. La información aportada por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, al expediente ET-005-2017, fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 666-IT-2017 / 12979 del 5 de mayo de 2017, que corre agregado al expediente.
- XIV. Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución
- **XV.** Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Posterior a la publicación de la resolución RIT-023-2017 en el diario oficial La Gaceta, y de acuerdo a lo dispuesto el Por Tanto III de dicha resolución, algunos prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que no recibieron el ajuste de 4,85% otorgado en la resolución de marras, por no cumplir al momento del dictado de la misma con alguna de las obligaciones legales establecidas, acreditaron al expediente administrativo ET-005-2017 documentación con la que demuestran estar al día con las obligaciones y consecuentemente solicitan el ajuste tarifario correspondiente.
- II. Conviene extraer los siguiente del informe 666-IT-2017 del 5 de mayo de 2017, que sirve de base para la presente resolución:

"(...)

B. Análisis

La Intendencia de Transporte en concordancia con lo establecido en el Por Tanto III de la resolución RIT-023-2017, y en virtud de la información aportada por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que acreditaban estar al día en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas,

procedió a verificar el estado de cumplimiento de aquellos operadores que no fueron considerados en el ajuste tarifario extraordinario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2017. La verificación se realizó según el siguiente detalle:

a) Título habilitante por parte del Consejo de Transporte Público (CTP):

SI	Indica que cumple con tener título habilitante otorgado por parte del CTP. En caso de ser concesionaria, su contrato debe contar con el refrendo de la Aresep. En caso de permiso solo se requiere acuerdo de autorización de prestación del servicio bajo esta figura, dado por el CTP.
No	Indica que no cumple con tener título habilitante. En caso de ser concesionaria, el título habilitante es el contrato debidamente firmado y refrendado por la ARESEP. No contar con ese requisito hace que se incumpla con un requerimiento de la metodología extraordinaria.

b) Canon de Aresep:

SI	Indica que se encuentra al día con el pago del canon de regulación de Aresep.
No	Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del canon de regulación de Aresep.

c) Pago de cargas sociales de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS):

SI	Indica que se encuentra al día con el pago de las cargas sociales de la CCSS.
No	Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las cargas sociales de la CCSS.

d) Pago del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf):

SI	Indica que se encuentra al día con el pago de Fodesaf.
No	Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago
	de Fodesaf.

e) Pago del impuesto a las personas jurídicas (Ley 9024):

SI	Indica que se encuentra al día con el pago del impuesto a las
	personas jurídicas.
No	Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas
NO	del impuesto a las personas jurídicas

f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros (INS):

SI	Indica que cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.
No	Indica que no cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.

g) Pago de impuesto en materia tributaria (Tributación del Ministerio de Hacienda):

SI	Indica que se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.
No	Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.

h) Presentación de informes estadísticos mensuales al mes de febrero de 2017:

SI	Indica que consta en el sistema de información regulatoria en línea la presentación de los informes estadísticos mensuales del periodo comprendido entre marzo de 2016 a febrero de 2017.
No	Indica que no han sido presentados los informes estadísticos mensuales al sistema de información regulatoria en línea en forma total o parcial para el periodo comprendido entre marzo de 2016 a febrero de 2017.

i) Presentación de Estados Financieros del periodo 2015-2016:

SI	Indica que consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados del periodo 2015-2016.
No	Indica que no consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados del periodo 2015-2016.

j) Presentación del Informe de Quejas y Denuncias al II Semestre de 2016:

SI	Indica que el prestador del servicio presentó el informe de quejas y denuncias correspondiente al II Semestre de 2016.
No	Indica que se encuentra en estado de morosidad con la presentación del informe de quejas y denuncias al II Semestre de 2016.

k) Cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores:

SI	Indica que se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.
No	Indica que no se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.

I) Cumplimiento para el ajuste tarifario:

SI	senaladas en los puntos de la a) a la k).
No	la diagrama de accumula de la constanta de la configuración de la

La verificación de cada uno de los ítems descritos, puede observarse en la hoja de cálculo tarifario (archivo en formato Excel) que sustenta el presente informe, en la pestaña denominada: "Verificación de obligaciones". En cada caso, basta ubicar la ruta y la empresa y revisar el cumplimiento de cada una de las obligaciones.

Con base en las obligaciones indicadas anteriormente, se realizó la revisión de la documentación aportada por los prestadores del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús al expediente administrativo ET-005-2017, así como la información remitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Atención al Usuario y la Dirección de Finanzas de la Aresep, donde se verifica que los siguientes operadores aportaron documentación con la que demuestran que sí cumplen con las obligaciones legales para obtener el ajuste tarifario, o bien aportaron la información necesaria para corregir la omisión de estas:

Ruta	Descripción	Empresa	
ı	DESAMPARADOS-MORAVIA	AUTOTRANSPORTES MORAVIA, S.A./AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS, S.A./AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO, S.A./CESMAG S. A.	
ı	ESCAZU - ALAJUELITA - HATILLO	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA,S.A./CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP, R.L./TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO, S.A	
02-02 A	SAN JOSE-SABANA- CEMENTERIO Y B° LA PITAHAYA	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	
65	SAN JOSE-QUESADA DURAN-ZAPOTE POR LA CORTE-POR PISTA- CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	CENBUS S.A.	
61 A	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	
61 A	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	
64 A	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO- PATARRA-GUATUSO	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	
72 D	SAN JOSE-SAN ANTONIO- SAN LORENZO	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	
72 B	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	
72 C	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	
72 A	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	
72 E	SAN JOSE-SAN ANTONIO- RIO AZUL-QUEBRADAS	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	
193	GUAITIL-LA CRUZ-OCOCA- ALTO CALDERONES- ACOSTA	RONNY CASTRO FALLAS	
246	PALMARES-CANDELARIA	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS, R. L. (COOPETRANSATENAS, R. L.)	
203	SAN JOSE-ALAJUELA- ATENAS	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS, R. L. (COOPETRANSATENAS, R. L.)	

Ruta	Descripción	Empresa	
246	ATENAS-SABANA LARGA-B° JESUS	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS, R. L. (COOPETRANSATENAS, R. L.)	
237	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS-LA GLORIA	TRANSPORTES LA GLORIA, S.A.	
210	SAN JOSE-OROTINA EXT LABRADOR (SERVICIO REGULAR)	INMOBILIARIA HRC S.A.	
210	SAN JOSE-OROTINA (SERVICIO DIRECTO)	INMOBILIARIA HRC S.A.	
226	ALAJUELA-EL CACAO-ALTOS Y RINCON DE CACAO	CALVO Y ALFARO S.A.	
231	ALAJUELA-TAMBOR- TACACORI	AUTOTRANSPORTES TAMBOR S.A.	
246	ATENAS-B° SAN JOSE DE ATENAS	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS, R. L. (COOPETRANSATENAS, R. L.)	
246	ATENAS-SANTA EULALIA	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS, R. L. (COOPETRANSATENAS, R. L.)	
246	ATENAS-B° MERCEDES- PAVAS-SAN ISIDRO	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS, R. L. (COOPETRANSATENAS, R. L.)	
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS S.A. (TUPSA)	
254	SAN PEDRO DE POAS- POASITO	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS S.A. (TUPSA)	
254	SAN PEDRO DE POAS- POASITO-VARABLANCA	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS S.A. (TUPSA)	
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS S.A. (TUPSA)	
254	SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS S.A. (TUPSA)	
254	SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS S.A. (TUPSA)	
254	SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS S.A. (TUPSA)	
1254	NARANJO-CANDELARIA- CINCO ESQUINAS-PUEBLO NUEVO	TRANSPORTES ADRIAN VARGAS E HIJOS S.A.	
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA x EL TANQUE	TRANSPISA LTDA	
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA x CHACHAGUA	TRANSPISA LTDA	
286	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA x BAJO LOS RODRIGUEZ	TRANSPISA LTDA	
286	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA x JAVILLOS	TRANSPISA LTDA	

Ruta	Descripción	Empresa
286	CIUDAD QUESADA-COLONIA TRINIDAD	TRANSPISA LTDA
286	CIUDAD QUESADA-SAN JOSECITO DE CUTRIS X PISTA	TRANSPISA LTDA
1202	CIUDAD QUESADA-TILARAN	TRANSPORTES TILARÁN SAN CARLOS S.A.
246	ATENAS-ALTOS DE NARANJO-RINCON	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS, R. L. (COOPETRANSATENAS, R. L.)
1248	CIUDAD QUESADA- COOPEVEGA	ALVAREZ Y GUTIERREZ LTDA
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	AUTOTRANSPORTES LUMACA S.A.
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)	MAGASOSO DE LAS LOMAS DEL SUR S.A.
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (DIRECTO)	MAGASOSO DE LAS LOMAS DEL SUR S.A.
304	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	MAGASOSO DE LAS LOMAS DEL SUR S.A.
304	SAN JOSE-MONTUFAR- FLORENCIO DEL CASTILLO	MAGASOSO DE LAS LOMAS DEL SUR S.A.
317	TURRIALBA-B° RECOPE- CEDROS-B° MARGOT-SAN RAFAEL-JORGE DE BRAVO- RESIDENCIAL EL COYOL-LA ISABEL-EL MORA-CARMEN LYRA-AZUL-VERLOITZ	TRANSPORTES CIPARO S.A.
317	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	TRANSPORTES CIPARO S.A.
348- 349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO-TUCURRIQUE	TENCIO Y MORA LTDA
354	TURRIALBA-SANTA ROSA- AQUIARES-LA CECILIANA	MARVIN MONGE MORALES
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	TRANSPORTES RAMÍREZ Y CALDERÓN S.A.
400 BS	SAN JOSE-HEREDIA x PISTA (BUSETAS)	BUSETAS HEREDIANAS S.A.
414	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS - VARA BLANCA - POASITO	TRANSPORTES LA FORTALEZA LTDA
422	HEREDIA-LOTES PERALTA- SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	TRANSPORTES BARVEÑOS LTDA
423	HEREDIA-GETSEMANI EXT BARRIO SANTISIMA TRINIDAD	TRANSPORTES FILEMÓN VILLALOBOS E HIJOS S.A.
438	HEREDIA-SANTO DOMINGO- SANTA ROSA Y RAMALES	TRANSRU S.A.
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	HERMANOS MÉNDEZ CASTRO S.A.

Ruta	Descripción	Empresa	
	SAN JOSE-NANDAYURE-	TRANSPORTES GUANACASTECOS	
512	JICARAL x FERRY TEMPISQUE	RYOZUMO CR S.A.	
516	SANTA CRUZ-PLAYA POTRERO x BELEN	FOLKLÓRICA PLAYA POTRERO S.A.	
521	LIBERIA-LA CRUZ-PEÑAS BLANCAS	TRANSPORTES LIBERIANOS DEL NORTE S.A.	
568	LA CRUZ-PUERTO SOLEY- TEMPATAL-EL JOBO Y RAMALES	TRANSPORTES BARQUI S.A.	
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LIBERIA	AUTOTRANSPORTES COLORADO DA ABANGARES S.A.	
613	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS, LIMITADA (TRACOPA	
613	SAN JOSE-QUEPOS X CARRETERA COSTANERA	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS, LIMITADA (TRACOPA	
613	SAN JOSE-QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO (SERVICIO DIRECTO)	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS, LIMITADA (TRACOPA	
647	GOLFITO-CIUDAD NÉILY x INTERAMERICANA	SERVICENTRO TÉRRABA S.A.	
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x FINCAS	SERVICENTRO TÉRRABA S.A.	
636	SAN VITO DE COTO BRUS- LAS MELLIZAS	AUTOTRANSPORTES CEPUL S.A.	
636	SAN VITO-COPAL- AGUABUENA-CIUDAD NEILY	AUTOTRANSPORTES CEPUL S.A.	
636	SAN VITO-CIUDAD NEILY (BUSETAS-SERVICIO DIRECTO)	AUTOTRANSPORTES CEPUL S.A.	
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS- CIUDAD NEILY	AUTOTRANSPORTES CEPUL S.A.	
636	SAN VITO DE COTO BRUS- LOS PLANES	AUTOTRANSPORTES CEPUL S.A.	
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA	AUTOTRANSPORTES CEPUL S.A.	
648	CIUDAD NEILY-LA CUESTA- LAUREL	TRANSGOLFO S.A.	
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA x COSTANERA SUR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS, LIMITADA (TRACOPA	
654	GOLFITO-PASO CANOAS (MICROBUSES)	TRANSGOLFO S.A.	
666	PARRITA-PLAYON-POZO AZUL	AUTOTRANSPORTES PLAYON ROJARCE S.A.	
704	SIQUIRRES-LA ALEGRIA	TRANSPORTES EL PUMA PARDO S.	
704	SIQUIRRES-LA ALEGRIA EXT SAN ANTONIO-PASCUA	TRANSPORTES EL PUMA PARDO S.	
704	SIQUIRRES-LA ALEGRIA EXT SEIS AMIGOS	TRANSPORTES EL PUMA PARDO S	
722	LIMON-LA BOMBA	AUTOTRANSPORTES MEPE S.A.	

III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley Nº 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RESUELVE:

I. Acoger el informe 666-IT-2017 del 5 de mayo de 2017 y fijar las tarifas para las siguientes rutas de transporte público, modalidad autobús, que se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, según el siguiente detalle:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (©
1	DESAMPARADOS-MORAVIA		
	DESAMPARADOS-MORAVIA	345	0
- 1	ESCAZU - ALAJUELITA - HATILLO		
	ESCAZU - ALAJUELITA - HATILLO	340	0
02-02 A	SAN JOSE-SABANA-CEMENTERIO Y B° LA PITAHAYA		
	SAN JOSE-SABANA-CEMENTERIO	140	0
	SAN JOSE-B° LA PITAHAYA	140	0
65	POR LA CORTE-POR PISTA-CURRIDABAT POR PISTA Y VICEVERSA SAN JOSE-B° CORDOBA-B° QUESADA DURAN	220	0
	SAN JOSE-CURRIDABAT POR ZAPOTE	265	0
	SAN JOSE-ZAPOTE POR ITAN	265	Ŏ
	SAN JOSE-ZAPOTE-CURRIDABAT POR LA PISTA	265	0
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION		
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO	385	0
	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	385	0
	SAN JOSE-GUAYABO	325	0
61 A	SAN JOSE-CRUCE A CONCEPCION SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	325	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡
	SAN JOSE-TIRRASES x SAN FRANCISCO	390	0
61 A	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA		
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-LA COLINA	290	0
64 A	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-B° SAN JOSE		
	SAN JOSE-SAN FRANCISCO DE DOS RIOS-Bº SAN JOSE	290	0
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA- GUATUSO		
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA- GUATUSO	290	0
72 D	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO		
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO	290	0
72 B	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO		
	SAN JOSE-LINDA VISTA x SAN FRANCISCO	290	0
72 C	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS		
	SAN JOSE-LINDA VISTA x DESAMPARADOS	290	0
72 A	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA		
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-B° FATIMA	290	0
72 E	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL- QUEBRADAS		
	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL- QUEBRADAS	290	0
193	GUAITIL-LA CRUZ-OCOCA-ALTO CALDERONES-ACOSTA		
	GUAITIL-LA CRUZ-OCOCA-ALTO CALDERONES-ACOSTA	520	0
	TARIFA MINIMA	260	0
246	PALMARES-CANDELARIA	000	0
	PALMARES-CANDELARIA	220	0
202	PALMARES-ZARAGOZA SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS	220	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS SAN JOSE-ATENAS	985	495
	SAN JOSE-ALAJUELA	680	0
	ATENAS-ALAJUELA	705	Ö
	ATENAS-LA GARITA (ESCUELA)	355	Ö
	ATENAS-CALLE LA GARITA	305	0
	TARIFA MINIMA	290	Ö
246	ATENAS-SABANA LARGA-B° JESUS	_50	
•	ATENAS-ESTANQUILLO	495	0
	ATENAS-B° JESUS	255	0
	ATENAS-SABANA LARGA	235	0
237	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS-LA		

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (©
	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS-LA	460	230
	GLORIA	400	230
210	SAN JOSE-OROTINA EXT LABRADOR (SERVICIO REGULAR)		
	EXT SAN JOSE-LABRADOR	1545	1160
	SAN JOSE-OROTINA	1215	910
	SAN JOSE-DESMONTE	1030	775
	SAN JOSE-ATENAS	790	395
	SAN JOSE-ALAJUELA	390	0
	TARIFA MINIMA	185	0
210	SAN JOSE-OROTINA (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-OROTINA	1215	910
	ALAJUELA-EL CACAO-ALTOS Y RINCON	.2.0	0.0
226	DE CACAO		
	ALAJUELA-EL CACAO-ALTOS Y RINCON	000	
	DE CACAO	300	0
231	ALAJUELA-TAMBOR-TACACORI		
20.	ALAJUELA-TAMBOR-TACACORI	305	0
246	ATENAS-B° SAN JOSE DE ATENAS		
240	ATENAS-B° SAN JOSE NORTE	280	0
	ATENAS-MORAZAN ARRIBA	280	0
	ATENAS-ALTO LOPEZ	250	Ö
	ATENAS-MORAZAN ABAJO	250	Ö
	ATENAS-B° SAN JOSE SUR	210	0
	TARIFA MINIMA	155	0
246	ATENAS-SANTA EULALIA	133	
240	ATENAS-SANTA EULALIA	430	0
246	ATENAS-B° MERCEDES-PAVAS-SAN ISIDRO	430	
	ATENAS-PAVAS	90	0
	ATENAS-SAN ISIDRO (BENEFICIO)	90	0
	ATENAS-BAJO CACAO	90	0
	ATENAS-PLANCILLO	90	Ō
	ATENAS-B° MERCEDES	90	0
	ATENAS-B° FATIMA	90	Ö
	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN		
254	RAFAEL DE POAS		
	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	660	0
	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	570	0
	ALAJUELA-QUEBRADAS	395	0
	ALAJUELA-TAMBOR	395	Ö
	TARIFA MINIMA	265	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	_30	_
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	535	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	420	0
	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE		
	C T. EDITO DE I CATO I CENTE	420	0
	COLORADO	420	_
	COLORADO SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	315	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (©)
	TARIFA MINIMA	265	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO- VARABLANCA		
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO- VARABLANCA	1000	0
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	535	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	420	0
	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	420	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	315	0
	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	265	0
	TARIFA MINIMA	265	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)		
	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	895	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	420	0
	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	420	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	315	0
	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	265	0
	TARIFA MINIMA	265	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE		
	SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	265	0
254	SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE		
	SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	265	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA		
	SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	265	0
1254	NARANJO-CANDELARIA-CINCO ESQUINAS-PUEBLO NUEVO		
	NARANJO-CANDELARIA-CINCO ESQUINAS-PUEBLO NUEVO	190	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA x EL TANQUE		
	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	1340	670
	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	1080	540
	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	1010	505
	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	755	0
	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	590	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	520	0
	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	475	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	430	0
	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	290	0
	TARIFA MINIMA	290	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA x CHACHAGUA		
	CHACHAGOA		

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (©
	CIUDAD QUESADA-SAN FRANCISCO	1300	650
	CIUDAD QUESADA-CHACHAGUA	1215	610
	CIUDAD QUESADA-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	975	490
	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	590	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	520	0
	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	475	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	430	0
	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	290	0
	TARIFA MINIMA	290	0
286	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA x BAJO LOS RODRIGUEZ		
	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA	1215	610
	CIUDAD QUESADA-VALLE AZUL	1130	0
	CIUDAD QUESADA-BAJO LOS RODRIGUEZ	905	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA RITA	680	0
	CIUDAD QUESADA-LA VIEJA	570	0
	CIUDAD QUESADA-PENJAMO	520	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	430	0
	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	290	0
	CIUDAD QUESADA-CRUCE CEDRAL	290	0
	TARIFA MINIMA	290	0
286	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA x JAVILLOS		
	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA	1215	610
	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	1130	0
	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE DE LA TIGRA	1080	540
	CIUDAD QUESADA-CRUCE LA TIGRA	905	0
	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	845	0
	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	590	0
	CIUDAD QUESADA-LA ESPERANZA	570	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	520	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	430	0
	TARIFA MINIMA	290	0
286	CIUDAD QUESADA-COLONIA TRINIDAD		
	CIUDAD QUESADA-ABANICO	1550	775
	CIUDAD QUESADA-SECTOR ANGELES	1465	735
	CIUDAD QUESADA-Bº LA CRUZ	1220	610
	CIUDAD QUESADA-I.N.V.U.	1130	565
	CIUDAD QUESADA-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	975	490
	CIUDAD QUESADA-CRUCE A LA TIGRA	905	0
	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	845	0
	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	590	0
	CIUDAD QUESADA-ESPERANZA	570	0
	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	520	0
	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	475	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	430	0
	TARIFA MINIMA	290	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (©)
286	CIUDAD QUESADA-SAN JOSECITO DE		
200	CUTRIS x PISTA		
	CIUDAD QUESADA-SAN JOSECITO DE	1100	550
	CUTRIS x PISTA	1100	550
	CIUDAD QUESADA-LA MAYJU	1040	520
	CIUDAD QUESADA-MUELLE	945	0
	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	680	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	590	0
	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	430	0
	TARIFA MINIMA	290	0
1202	CIUDAD QUESADA-TILARAN		
	CIUDAD QUESADA-TILARAN	2735	2050
246	ATENAS-ALTOS DE NARANJO-RINCON		
	ATENAS-RINCON	805	0
	ATENAS-ALTOS DE NARANJO	805	0
	ATENAS-EL MANGO	580	0
	ATENAS-SAN ISIDRO	580	0
	ATENAS-BAJO CACAO	470	0
	ATENAS-B° MERCEDES	420	0
	ATENAS-B° FATIMA	420	0
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	,	
12 10	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	2165	1625
	CIUDAD QUESADA-COCOBOLO	1925	1445
	CIUDAD QUESADA-SAN JOAQUIN	1840	1380
	CIUDAD QUESADA-PACO SOLANO	1640	1230
	CIUDAD QUESADA-MORAZAN	1505	755
	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS	1435	720
	CIUDAD QUESADA-LA LUISA	1370	685
	CIUDAD QUESADA-SAN GERARDO	1225	615
	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	1205	605
	CIUDAD QUESADA-FERRY	1140	570
	CIUDAD QUESADA-ARENAL	1010	505
	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	950	475
	CIUDAD QUESADA-KOOPER	925	465
	CIUDAD QUESADA-NUELLE	840	0
	CIUDAD QUESADA-MOLLEL	620	0
	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	545	0
	CIUDAD QUESADA-GOEDINADA AZOE	405	0
	TARIFA MINIMA	250	0
200		230	-
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA		
	SAN JOSE-SAN PEDRO POR TRES RIOS TARAS-CARTAGO	580	0
	SAN JOSE-ZAPOTE POR TRES RIOS- TARAS-CARTAGO	580	0
	SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-TARAS- CARTAGO	580	290
	SAN JOSE-SAN PEDRO POR TRES RIOS- LIMA-CARTAGO	580	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (¢
	SAN JOSE-ZAPOTE POR TRES RIOS-LIMA- CARTAGO	580	0
	SAN JOSE-SAN PEDRO POR PISTA-LIMA- CARTAGO	580	0
	SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-LIMA-CARTAGO	580	0
	SERVICIO DIRECTO EXPRESSO	580	0
	SERVICIOO DIRECTO POR SAN PEDRO	580	0
	SERVICIO DIRECTO POR ZAPOTE	580	0
	SAN JOSE-EL ALTO DE SAN RAFAEL DE OREAMUNO	580	0
	SAN JOSE-TEJAR	580	290
	SAN JOSE-COCORI	580	290
	SAN JOSE-TARAS	580	0
	INA-SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-TARAS-		
	CARTAGO	580	290
	ICE-SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-CARTAGO	580	290
	CARTAGO-IMPRENTA NACIONAL-ICT- MIGRACION	580	290
	CARTAGO-MINISTERIO DE SALUD EN SAN JOSE	580	0
	SAN JOSE-PARQUE INDUSTRIAL CARTAGO	580	0
	SAN JOSE-ZAPOTE-REGISTRO NACIONAL- CARTAGO	580	0
	SAN JOSE-INSTITUTO TECNOLOGICO DE CARTAGO	580	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (REGULAR)		
	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	340	0
	SAN JOSE-TRES RIOS	340	0
	SAN VICENTE-SAN JUAN DE TRES RIOS	240	0
	SAN VICENTE-TRES RIOS	195	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS (DIRECTO)		
	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	340	0
304	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO		
	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	290	0
304	SAN JOSE-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO		
	SAN JOSE-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	315	0
317	TURRIALBA-B° RECOPE-CEDROS-B° MARGOT-SAN RAFAEL-JORGE DE BRAVO-RESIDENCIAL EL COYOL-LA ISABEL-EL MORA-CARMEN LYRA-AZUL- VERLOITZ TURRIALBA-B° RECOPE-CEDROS-B°		
	MARGOT-SAN RAFAEL-URB-JORGE DE BRAVO	260	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (©)
317	TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT		2 1
317	CARMEN LYRA		
	TURRIALBA-AZUL-ISABEL-AZUL EXT	285	0
	CARMEN LYRA	200	
	TURRIALBA-LA ISABEL-EL MORA-AZUL-	285	0
	VEROLIZ		
	TURRIALBA-EL COYOL-TRIBUNALES	285	0
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO		
	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO	225	0
	(anillo)		
	EXT CARTAGO-B° MARIA AUXILIADORA	225	0
	(anillo)		
	EXT CARTAGO-COLEGIO	225	0
	AGROPECUARIO		
	EXT SAN RAFAEL-PARQUE INDUSTRIAL	420	0
	DE CARTAGO		
	EXT SAN RAFAEL- C. O. V. A. O.	360	0
348-349	TURRIALBA-PEJIBAYE-EL HUMO- TUCURRIQUE		
	TURRIALBA-TUCURRIQUE	745	375
	TURRIALBA-EL HUMO	710	355
	TURRIALBA-PEJIBAYE	615	0
	TURRIALBA-LAS VUELTAS	535	0
	TURRIALBA-ORIENTE	465	0
	TURRIALBA-ATIRRO	375	0
	TURRIALBA-ESLABON	275	0
	TURRIALBA-SANTA ROSA-AQUIARES-LA		
354	CECILIANA		
	TURRIALBA-LA CECILIANA	350	0
	TURRIALBA-AQUIARES	350	0
	TURRIALBA-SANTA ROSA	240	0
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES		
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	1030	515
	CARTAGO-ELANO LOS ANGELLS CARTAGO-SAN CRISTOBAL	820	0
	CARTAGO-SAN CRISTOBAL CARTAGO-CASAMATA		
	TARIFA MINIMA	730 315	0
400 BS	SAN JOSE-HEREDIA x PISTA (BUSETAS)	313	U
400 65	SAN JOSE-HEREDIA X PISTA (BUSETAS)	525	0
	HEREDIA-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS -	525	0
414	VARA BLANCA - POASITO		
414	HEREDIA-POASITO	1105	555
414		1105	555
414		0.45	475
414	HEREDIA-VARA BLANCA	945	475
414	HEREDIA-VARA BLANCA HEREDIA-LOS CARTAGOS	845	0
414	HEREDIA-VARA BLANCA HEREDIA-LOS CARTAGOS HEREDIA-LA GIRALDA	845 710	0 0
414	HEREDIA-VARA BLANCA HEREDIA-LOS CARTAGOS HEREDIA-LA GIRALDA HEREDIA-LA CONCORDIA	845 710 605	0 0 0
414	HEREDIA-VARA BLANCA HEREDIA-LOS CARTAGOS HEREDIA-LA GIRALDA HEREDIA-LA CONCORDIA HEREDIA-CINCO ESQUINAS	845 710	0 0
414	HEREDIA-VARA BLANCA HEREDIA-LOS CARTAGOS HEREDIA-LA GIRALDA HEREDIA-LA CONCORDIA	845 710 605	0 0 0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡
	HEREDIA-SAN BOSCO	355	0
	PUENTE SALAS-BIRRI-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS	355	0
	SANTA BARBARA-EL ROBLE-CHAUITES- BAJO CACHOS	355	0
	HEREDIA-BIRRI	355	0
	HEREDIA-EL BOSQUE	285	0
	HEREDIA-SAN PABLO-LA ARMONIA	285	0
	HEREDIA-PUENTE SALAS	285	0
	TARIFA MINIMA	280	0
	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE		
407	HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL		
	SAN JOSE-SAN RAFAEL	435	0
	SAN JOSE-LA SUIZA	435	0
	SAN JOSE-SAN PABLO DE HEREDIA	435	0
	SAN JOSE-LA VALENCIA	435	0
	SAN JOSE-SANTO DOMINGO DE HEREDIA	400	0
	SAN PABLO-LA VALENCIA	400	0
	SAN PABLO-SANTO DOMINGO	305	0
	SAN JOSE-SANTA ROSA	400	
			0
	SANTA ROSA-SANTO DOMINGO	305	U
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA		
	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA- EL QUEBRADOR-BARVA	190	0
423	HEREDIA-GETSEMANI EXT BARRIO SANTISIMA TRINIDAD		
	HEREDIA-GETSEMANI-EL ALTO	290	0
	HEREDIA-GETSEMANI-ERMITA	290	0
	HEREDIA-PALMAR	245	0
	HEREDIA-SAN JOSECITO	245	0
	EL PALMAR-GETSEMANI	245	0
	HEREDIA-BAJO LOS MOLINOS-BARRIO SANTISIMA TRINIDAD	245	0
	BAJO LOS MOLINOS-SAN JOSECITO	245	0
	EL PALMAR-SAN JOSECITO	245	0
	TARIFA MINIMA	245	0
438	HEREDIA-SANTO DOMINGO-SANTA ROSA Y RAMALES	2.0	
	HEREDIA-SANTO DOMINGO	305	0
	HEREDIA-SANTO DOMINGO-YURUSTI-LA QUINTANA-LA PACIFICA-BARRIO SAN MARTIN	305	0
	CASERIO RINCON DE RICARDO SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	305	0
1508	CAN DOCE OF ALA & GOATOGO	4077	0505
1508	SAN INSELIDALA Y CHATHEN	4675	45115
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	4675 2005	3505 1505
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO CIUDAD QUESADA-SAN JOSE GUATUSO-FLORENCIA	4675 2005 1805	1505 1355

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (©
	UPALA-GUATUSO	1220	610
	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	295	0
512	SAN JOSE-NANDAYURE-JICARAL x FERRY TEMPISQUE		
	SAN JOSE-JICARAL	4250	3190
	SAN JOSE-NANDAYURE	3910	2935
516	SANTA CRUZ-PLAYA POTRERO x BELEN		
	SANTA CRUZ-PLAYA POTRERO	1495	1120
	SANTA CRUZ-PLAYA FLAMINGO	1270	955
	SANTA CRUZ-BRASILITO	1185	890
	SANTA CRUZ-MATAPALO	1150	865
	SANTA CRUZ-HUACAS	965	485
	SANTA CRUZ-EL LLANO	790	395
	SANTA CRUZ-PORTEGOLPE	725	365
	SANTA CRUZ-LORENA	720	360
	SANTA CRUZ-CRUCE CARTAGENA	655	330
	SANTA CRUZ-COYOLITO	545	275
	SANTA CRUZ-SANTA ANA	420	0
	SANTA CRUZ-BELEN	350	0
	EL LLANO-PLAYA POTRERO	695	350
	EL LLANO-PLAYA FLAMINGO	540	0
	EL LLANO-BRASILITO	450	0
	TARIFA MINIMA	240	Ô
521	LIBERIA-LA CRUZ-PEÑAS BLANCAS	240	
021	LIBERIA-PEÑAS BLANCAS	1635	1225
	LIBERIA-LA CRUZ	1360	1020
	LIBERIA-CUAJINIQUIL	965	485
	LIBERIA-SANTA ROSA	750	375
	LIBERIA-POTRERILLOS	570	0
	LIBERIA-HIRIGARAY	455	Ö
	LIBERIA-COLORADO	295	0
	TARIFA MINIMA	240	0
568	LA CRUZ-PUERTO SOLEY-TEMPATAL-EL JOBO Y RAMALES	2-40	
	LA CRUZ-PUERTO SOLEY-TEMPATAL-EL JOBO	740	0
	LA CRUZ-SN DIMAS-LAS BRISAS-LA LIBERTAD	1020	0
504	URBANO DE LA CRUZ LAS JUNTAS DE ABANGARES-LIBERIA	350	0
613	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LIBERIA SAN JOSE-QUEPOS × PURISCAL	2375	1780
010	SAN JOSE-QUEPOS x PURISCAL	3540	2655
	QUEPOS-PURISCAL	2205	1655
	QUEPOS-LA LEGUA	2060	1545
	QUEPOS-SANTA MARTA	1965	1475
	QUEPOS-JILGUERAL	1855	1390
	QUEPOS-LA PALMA	1810	1360
	WOLI OUTLA FALIVIA	1715	1285

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (¢
	QUEPOS-SAN RAMON	1645	1235
	QUEPOS-SANTA ROSA	1400	1050
	QUEPOS-GUARUMAL	1400	1050
	QUEPOS-NARANJAL	1310	985
	QUEPOS-LA GLORIA	1220	915
	QUEPOS-LOS ANGELES	1035	520
	QUEPOS-VISTA DE MAR	965	485
	QUEPOS-CHIRIS	880	440
	QUEPOS-GUACIMAL	680	340
	QUEPOS-PARRITA	465	0
	TARIFA MINIMA PURISCAL-QUEPOS	290	0
613	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	230	
	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	4270	3205
613	SAN JOSE-QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO (SERVICIO DIRECTO)		
	SAN JOSE-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	4575	3430
	GOLFITO-CIUDAD NEILY x		
647	INTERAMERICANA		
	GOLFITO-CIUDAD NEILY	650	325
	GOLFITO-RIO CLARO	430	215
	RIO CLARO-CIUDAD NEILY	295	0
	TARIFA MINIMA	190	0
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x FINCAS		
	GOLFITO-CIUDAD NEILY	650	325
	GOLFITO-FINCAS	605	305
	GOLFITO-RIO CLARO	430	215
	RIO CLARO-CIUDAD NEILY	295	0
	TARIFA MINIMA	190	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS		
	SAN VITO-LAS MELLIZAS	660	330
	SAN VITO-LA LUCHA	555	280
	SAN VITO-SAN MIGUEL	310	0
	SAN VITO-LA UNION	255	0
	SAN VITO-SAN ANTONIO	245	0
	SAN VITO-SAN BOSCO	245	0
	SAN VITO-SAN RAFAEL	240	0
	SAN VITO-SABALITO	170	0
	SAN VITO-DON ADAN	145	0
	SAN VITO-LOURDES	115	ŏ
	SAN VITO-LA ISLA	115	ő
	TARIFA MINIMA	115	0
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY		ŭ
	SAN VITO-CIUDAD NEILY	740	370
	SAN VITO-CAÑO SECO	640	320
	SAN VITO-FILA DE CAL	565	285
	SAN VITO-CAMPO DOS Y MEDIO	455	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (¢)	Tarifa Adulto Mayor (¢
	SAN VITO-CAMPO TRES	420	0
	SAN VITO-AGUA BUENA	390	0
	SAN VITO-SAN FRANCISCO	310	0
	SAN VITO-COPAL	215	0
	SAN VITO-LINDA VISTA	140	0
	TARIFA MINIMA	140	0
636	SAN VITO-CIUDAD NEILY (BUSETAS- SERVICIO DIRECTO)		
	SAN VITO-CIUDAD NEILY	740	370
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY		
	SABALITO-CIUDAD NEILY	945	475
	SABALITO-FILA DE CAL	790	0
	SABALITO-CAMPO 21/2	720	0
	SABALITO-CAMPO 3	660	0
	SABALITO-CAÑAS GORDAS	350	0
	SABALITO-VALLE AZUL	290	0
	SABALITO-LA 18	525	0
	SABALITO-SAN ANTONIO	235	0
	SABALITO-SAN BOSCO	155	0
	SABALITO-SAN RAFAEL	130	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES		
	SAN VITO-LOS PLANES	735	370
	SAN VITO-VILLA ROMA	600	0
	SAN VITO-LOS PILARES	500	0
	SAN VITO-CAÑAS GORDAS	430	0
	VILLA ROMA-LOS PLANES	150	0
	CAÑAS GORDAS-AGUA BUENA	150	0
	LOS PILARES-VILLA ROMA	115	0
	CAÑAS GORDAS-LOS PILARES	115	0
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA		
	SAN VITO-LA MARAVILLA	550	0
	SAN VITO-LOS MARINES	440	0
	SAN VITO-FINCA JULIO FLORES	355	0
	SAN VITO-LOS REYES	260	0
	SAN VITO-LOS PINOS	245	0
	SAN VITO-DANTO	190	0
	SAN VITO-CRUCE	145	0
648	CIUDAD NEILY-LA CUESTA-LAUREL		
	CIUDAD NEILY-LAUREL	795	400
	CIUDAD NEILY-LA CUESTA	525	265
	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS	345	0
	EXT PASO CANOAS-LAUREL	470	Ö
639	SAN JOSE-DOMINICAL-UVITA X COSTANERA SUR		j
	SAN JOSE-UVITA-BAHIA	5280	3960
	SAN JOSE-DOMINICAL	4410	3310
	SAN JOSE-HATILLO	3735	2800
	SAN JOSE-MATAPALO	3700	2775

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (©
	SAN JOSE-SAVEGRE	3535	2650
	SAN JOSE-QUEPOS	3535	2650
	SAN JOSE-PARRITA	2395	1795
	SAN JOSE-ESTERILLOS	2225	1670
654	GOLFITO-PASO CANOAS (MICROBUSES)		
	GOLFITO-PASO CANOAS	1195	895
666	PARRITA-PLAYON-POZO AZUL		
	PARRITA-POZO AZUL	785	0
	PARRITA-EL BARRO	685	0
	PARRITA-PLAYON-SAN ISIDRO	600	0
	PARRITA-ENTRADA A LAS MESAS	520	0
	PARRITA-PLAYON SUR	500	0
	PARRITA-EL INGENIO	440	0
	PARRITA-EL TIGRE	305	0
	PARRITA-LOS ANGELES	305	0
704	SIQUIRRES-LA ALEGRIA		_
701	SIQUIRRES-LA ALEGRIA	425	0
	SIQUIRRES-GERMANIA	410	0
	SIQUIRRES-CRUCE A LA FLORIDA	355	Ö
	SIQUIRRES-SAN ISIDRO	325	Ö
	SIQUIRRES-LA HEREDIANA	315	Ö
	SIQUIRRES-LA FRANCIA	275	Ö
	SIQUIRRES-EL CAIRO	255	0
	SIQUIRRES-LA ALEGRIA EXT SAN	200	· ·
704	ANTONIO-PASCUA		
	SIQUIRRES-PASCUA	1690	0
	SIQUIRRES-SAN ANTONIO	1130	0
	SIQUIRRES-LOMAS	755	Ö
704	SIQUIRRES-LA ALEGRIA EXT SEIS AMIGOS	100	· ·
	SIQUIRRES-SEIS AMIGOS	1210	605
	SIQUIRRES-SEIS AMIGOS SIQUIRRES-SIETE MILLAS	785	0
	SIQUIRRES-EL PEJE	660	
	SIQUIRRES-PORTON IBERIA		0
	SIQUIRRES-PORTON IBERIA SIQUIRRES-LA FLORIDA	725 495	0
	SIQUIRRES-TRES MILLAS	510	0
	SIQUIRRES-CALLE FUENTES ARRIBA	340	0
	SIQUIRRES-LUSIANA	455	0
	SIQUIRRES-CALLE FUENTES ABAJO	305	0
	SIQUIRRES-EL CAIRO	290 200	0
700	TARIFA MINIMA	290	0
722	LIMON-LA BOMBA	005	•
	LIMON-LA BOMBA	235	0
	LIMON-BEVERLY	205	0
	LIMON-CRUCE PENSHURT	155	0
	LIMON-WESTFALIA	135	0
	LIMON-AEROPUERTO	110	0

II. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—Solicitud N° 13158.— (IN2017133135).

RIT-029-2017

San José, a las 15:30 horas del 5 de mayo de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR RITEVE SYC S.A. PARA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.

EXPEDIENTE ET-006-2017

RESULTANDO QUE:

- I. La empresa RITEVE SyC S.A. (en adelante Riteve) es la prestadora del servicio de revisión técnica vehicular según lo establece el "Contrato de prestación de servicios para la creación y funcionamiento de estaciones para la revisión técnica integrada suscrito entre RITEVE SyC S.A. y el Consejo de Transporte Publico del MOPT, el 29 de mayo de 2001, y refrendado por la Contraloría General de la República el 28 de junio del 2001, mediante oficio N° 7168 (DI-AA-1793) de la Unidad de Autorizaciones y Aprobaciones. Dicho contrato fue prorrogado mediante la resolución de las 9:00 horas del 15 de junio de 2012 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que en el por tanto 3 dice: "Que en razón de lo anterior, se proceda a comunicar al contratista esta resolución y a señalarle que, de conformidad con la cláusula 4.2 del Contrato, se deberá entender que el plazo contractual queda prorrogado por otro periodo de igual duración, que comenzará su vigencia a partir del 15 de julio de 2012."
- II. Mediante la sesión ordinaria N° 37-2004 del 27 de mayo de 2004, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes aprobó la metodología de cálculo tarifario para el servicio de revisión técnica vehicular. No obstante, esta no fue publicada en La Gaceta, contrariando lo dispuesto en la cláusula 9.4 del Contrato.
- III. Mediante artículo 2.1. de la sesión extraordinaria 19-2004, publicado en La Gaceta N° 257 del 31 de diciembre del 2004, el Consejo de Transporte Público fijó las tarifas vigentes del servicio de revisión técnica vehicular, omitiendo nuevamente la publicación de la metodología tarifaria.
- IV. El 21 de diciembre de 2016, mediante Decreto N° 40136-MOPT y publicado en el Alcance N° 14 a La Gaceta N° 15 del 20 de enero de 2017, se establece el "Modelo Tarifaría para el Aiuste de Tarifas

del Servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) a cargo de Riteve SyC S.A. y disposiciones complementarias para su aplicación", para el análisis de las solicitudes de ajuste ordinario de las tarifas del servicio de revisión técnica vehicular, que someta a consideración el prestador del servicio ante la Autoridad Reguladora.

- V. El 01 de febrero de 2017 el señor Paulo Valverde Tristán, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado general de la empresa Riteve (folios 22 al 24), presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de ajuste a las tarifas vigentes para el servicio de la Revisión Técnica Vehicular (en adelante "RTV") (folios 1 a 110).
- VI. La Intendencia de Transporte, mediante auto de prevención 116-AP-IT-2017/3516 del 03 de febrero de 2017, solicita a la empresa Riteve información faltante que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, publicada en La Gaceta N° 108 del 6 de junio de 2007 y lo dispuesto en el decreto N° 40136-MOPT (folios 118 a 121).
- VII. El 15 de febrero de 2017, mediante el oficio 021501-2017 Riteve brinda respuesta al auto de prevención 116-AP-IT-2017 (folios 126 a 254).
- VIII. Mediante oficio 258-IT-2017/5376 del 20 de febrero de 2017, la Intendencia de Transporte otorga la admisibilidad a la solicitud de revisión tarifaria (folios del 256 a 257).
 - IX. La Intendencia de Transporte, mediante auto de prevención 118-AP-IT-2017/3516 del 20 de febrero de 2017, solicita a la empresa Riteve que aporte los timbres correspondientes a los contratos por concepto de alquileres visibles a folios 192 a 244 (folios 259 a 260).
 - X. El 24 de febrero de 2017, la empresa Riteve mediante oficio 022401-2017, da respuesta al auto de prevención 118-AP-IT-2017, en el cual cumple en tiempo y forma con lolo prevenido (folios 269 al 272).
 - XI. La convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y Diario Extra el 10 de marzo de 2017 (folio 284 y 285) y en La Gaceta N° 47 del 7 de marzo de 2017 (folio 275).

- XII. La audiencia pública se realizó el día 06 de abril del 2017 de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y por medio de sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.
- XIII. Mediante oficio 377-DGAJR-2017 del 19 de abril de 2017, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatorio emitió criterio relativo a la aplicación por parte de Aresep del Decreto N°40136-MOPT, para el cálculo de la tarifa del servicio de revisión técnica vehicular, el cual corre agregado al expediente.
- XIV. Conforme al acta de la audiencia pública Nº 26-2017 visible a folios 565 a 575 y el informe de oposiciones y coadyuvancias contenidas en el oficio 1140-DGAU-2017/10810 de la Dirección General de Atención al Usuario, se presentaron las siguientes oposiciones y coadyuvancias:

Oposiciones

1. El señor Célimo Guido Cruz, cédula de identidad 600981102. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 292 a 322).

Resumen de los argumentos:

- a) Riteve SyC S.A. se comprometió a que sus ganancias y rentabilidad no serían mayores a un 13% anual y no se observa en el expediente ET-006-2017 ni el modelo tarifario que se garantice a los usuarios que Riteve SyC. S.A no está obteniendo ganancias superiores al 13%.
- b) ¿verificó Aresep el cumplimiento del punto 7.2 del contrato por parte de Riteve sobre la presentación de los estados financieros auditados y que los auditores externos se encuentren debidamente autorizados en Costa Rica, así como los "Estándares de Calidad del Servicio indicados en el punto 6 del contrato"?
- c) Cumplimiento de los puntos 3.2.12 y el 3.2.14. relacionado a los equipos necesarios para la línea de inspección.
- d) ¿Cómo se demostró que existe un desequilibrio económico financiero del contrato de conformidad con los puntos 9 y 9.4. y el compromiso de la oferta de Riteve SyC S.A?
- El señor José Antonio Rojas Hernández, cédula de identidad 105090938 en representación de la Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, cédula jurídica número 3-002-652795. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 331 a 336).

Resumen de los argumentos:

- a) El decreto N° 40136-MOPT nunca fue sometido a consulta pública para plantear las observaciones en virtud al estudio.
- b) Solicita anular la audiencia pública y no se dicte el acto final hasta ser resuelto el recurso de amparo puesto ante la Sala Constitucional.
- 3. El señor José Rodolfo Castillo Arias, cédula de identidad 33-0215-0596, en representación de la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, cédula de identidad 1-0812-0378, en su condición de Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes, hace uso de la palabra en la audiencia pública y presenta escrito (folio 337 a 349).

Resumen de los argumentos:

- a) La justificación dada por la empresa para solicitar el ajuste tarifario fue asegurar su estabilidad financiera y económica para continuar operando en condiciones razonables. Sin embargo, en la información contenida en el expediente ET-006-2017 no se demuestra que la situación financiera de la empresa es deficitaria o comprometida.
- b) Señala que la información técnica no permite evaluar la pertinencia de la petición.
- c) Antes de ajustar las tarifas según lo establece el Decreto, se debe realizar un estudio tarifario para fijar la tarifa base para cada servicio que presta la empresa, bajo el principio de servicio al costo (Ley 7593).
- d) Solicita a la Aresep que separe dos actos distintos, la aprobación de la metodología tarifaria y la implementación por primera vez de la misma.
- e) El artículo 29 de la Ley de Transito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley 9078, establece que las tarifas por el servicio de la Inspección Técnica Vehicular (IVE), así como su modelo tarifario deben ser establecidos por la Aresep, por lo que solicita que se elabore un nuevo modelo tarifario congruente con la Ley 7593.

4. El señor Roberto Lacayo Bonilla, cédula de identidad 602240595. No hizo uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 350 a 352).

Resumen de los argumentos:

- a) El lugar fijado para la audiencia pública, es de difícil acceso para él.
- b) No se tomó en cuenta a los usuarios de Coto Brus para la audiencia pública.
- c) No se deberá fijar tarifa ya que no se ha determinado o cuantificado si la utilidad de la empresa supera el 13% sobre los costos de operación.
- d) Riteve SyC S.A. ha incumplido el contrato con la unidad móvil asignada para los cantones como Coto Brus.
- e) El MOPT no ha vigilado que el contrato de Riteve SyC S.A. cumpla con la rotación de la móvil sur como se requiere.
- f) El alza desmedida va a afectar los bolsillos de los usuarios del sector agrícola debido a la crisis y a la caída de los precios en la oferta y la demanda.
- g) Los servicios públicos de Autobús y Taxis se verán afectados y aumentarán las tarifas ya que se deben hacer cada seis meses y este rubro se le carga en los costos tarifarios que la misma Aresep fija en esos servicios.
- 5. El señor Carlos Alpízar Martínez, cédula de identidad 103190684. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 571 a 574).

Resumen de los argumentos:

- a) No está de acuerdo con el establecimiento de un monopolio.
- b) Las ganancias de esta empresa han superado el 13% por el aumento de la flotilla vehicular del país, ya que más de la mitad de los vehículos es rechazado y lógicamente se vuelve a cobrar la nueva revisión técnica.
- 6. El señor Mario Redondo Poveda, cédula de identidad 105890526. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 369 a 377).

Resumen de los argumentos:

- a) La base del aumento es la tarifa actual que cobra RITEVE por la revisión técnica vehicular, la cual está viciada de irregularidades técnicas y jurídicas como lo indicó la Contraloría General de la República.
- b) La base en que se sustenta la actualización de las tarifas iniciales para el servicio de revisión técnica integrada de vehículos, se sustenta en estados financieros no auditados, lo que transgrede el contrato y su adendum número 1 celebrado entre el Consejo de Transporte Publico y el Consorcio Riteve SyC, así señalado por la Contraloría General de la República.
- c) Es imposible e incongruente financieramente que Riteve SyC pueda estar operando y subsistiendo si requiere un ajuste de tarifa del 122.4%, información que debe sustentar en sus estados financieros.
- d) Debe ARESEP realizar estudios a los estados financieros auditados de la empresa RITEVE SyC de los años 2006 al 2016 y conocer su realidad referente a rentabilidad, liquidez y solvencia de los resultados de la gestión empresarial y al mantenimiento del equilibrio económico en esos años.

Coadyuvancias

No se presentaron coadyuvancias.

- XV. Cumplimiento con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XVI. La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 657-IT-2017/12847 del 04 de mayo de 2017, que corre agregado al expediente.
- **XVII.** Se han observado en los procedimientos los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO QUE:

I. Del oficio 657-IT-2017/12847, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"(...)

A. Análisis tarifario.

Mediante decreto N° 40136-MOPT publicado en alcance N° 14 del vienes 20 enero del 2017, se establece la metodología tarifaría para el análisis de las solicitudes de ajuste ordinario de las tarifas de la revisión técnica vehicular, que someta a consideración el prestador ante la Aresep. Esta metodología determina en el artículo 6 lo siguiente:

" (....)

Artículo 6°-Ajuste Ordinario de las tarifas: Metodología y fórmula de ajuste tarifario ordinario. Para la revisión ordinaria, el cálculo y la fijación final de las tarifas de la revisión técnica vehicular se aplicará la siguiente fórmula:

 T_n

Donde:

Tn-1: Tarifa anterior (tarifa vigente al momento del reajuste).

Tn: Tarifa final.

ISMN: Índice de salarios mínimos nominales, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

IPP-MAN: Índice de precios al productor de manufactura, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

IPC: Índice de precios al consumidor – nivel general -, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de Costa Rica.

IPSEa: Índice de precios de servicios – subíndice electricidad y agua, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

IPS: Índice de precios de servicios – nivel general, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

IPSCo: Índice de precios de servicios – subíndice comunicaciones, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

ALQ: Variación porcentual anual (%) sobre bienes inmuebles arrendados por el contratista para la operación y que deberá demostrar, con tope máximo del 15%.

TC: Índice con base en el tipo de cambio de compra del dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco Central de Costa Rica.

Δ: Variación entre un periodo dado con respecto a un periodo anterior. Para la aplicación de la fórmula, se utilizará la variación anual de los niveles en los índices correspondientes, utilizando para tal efecto como índice final el correspondiente al mes anterior a la presentación de la solicitud de ajuste tarifario, y como índice inicial el índice final utilizado en la última revisión tarifaria; utilizando los índices mensuales correspondientes al último día natural del mes respectivo.

La variación se obtendrá restando al índice final el índice inicial y su resultado será dividido entre el índice inicial, por cada tipo de índice que compone la fórmula de cálculo, donde:

ISMNo: Representa el índice de salarios mínimos nominales para el periodo inicial.

ISMN1: Representa el índice de salarios mínimos nominales para el periodo final.

IPP-MANo: Representa el índice de precios al productor de manufactura para el periodo inicial.

IPP-MAN1: Índice de precios al productor de manufactura para el periodo final.

IPCo: Representa el índice de precios al consumidor para el periodo inicial.

IPC1: Representa el índice de precios al consumidor para el periodo final.

IPSo: Representa el índice de precios de servicios para el periodo inicial.

IPS1: Representa el índice de precios de servicios para el periodo final.

IPSEAo: Representa el índice de precios de servicios – subíndice electricidad y agua- para el periodo inicial.

IPSEA1: Representa el índice de precios de servicios – subíndice electricidad y agua- para el periodo final.

IPSCo: Representa el índice de precios de servicios – subíndice comunicaciones – para el periodo inicial.

IPSC1: Representa el índice de precios de servicios – subíndice comunicaciones – para el periodo final.

TCo: Representa el índice de tipo de cambio del dólar para el periodo inicial.

TC1: Representa el índice de tipo de cambio del dólar para el periodo final

AQL: Variación porcentaje anual (%) sobre bienes inmuebles arrendados por el contratista para la operación y que deberá demostrar, con tope máximo del 15%.

Para el cálculo y la fijación final de los reajustes deberá utilizarse la estructura de costos consignada en la oferta, misma que se compone de los coeficientes de la formula indicada al inicio de este artículo.

Los coeficientes de la estructura de costos deberán mantenerse, independientemente de la estructura de costos que pudiera resultar de la información financiera histórica de Riteve SyC, S.A.

Para el establecimiento de la tarifa se redondeará el resultado de la aplicación de la formula a los cinco colones más cercanos, sin céntimos.

(...)"

Por otra parte, el artículo 7 de dicha metodología dispone:

"(...)

Artículo 7°-Procedimiento de aplicación del primer ajuste tarifario del año 2017 y para periodos sucesivos.

A efectos del cálculo de la tarifa a aplicar del año 2017, se tomará en cuenta la variación en los niveles de los índices indicados en la fórmula descrita en el artículo anterior, entre setiembre del 2004 y el mes anterior a la fecha de la solicitud tarifaria.

En el caso que el resultado de la primera aplicación de dicha fórmula de ajuste exceda el 35% sobre las tarifas actuales, ese porcentaje será el tope de ajuste máximo a aplicar a las tarifas actuales, mismo que se aplicará en forma fraccionada en tres tractos, distribuidos de la siguiente forma:

Aplicación de Ajuste Máximo del 35%

		In	cremento 35	%	Incremento
Tipo de Vehiculo	Tarifa actual	Primer Tracto	Segundo Tracto	Tercer Tracto	Total 35%
		10%	12,5%	12,5%	The state of the state of
Vehiculo peso menor 3,5 ton	₡9.930,00	€993	£1.241	€1.241	€3.476
Vehículo peso mayor a 3,5 ton	£13.076,00	£1.308	£1.635	£1.635	€4.577
Taxis	£10.714,00	£1.071	£1.339	£1.339	€3.750
Buses (bus, buseta, microbús)	£13.076,00	£1.308	£1.635	£1.635	€4.577
Motocicletas	£6.541,00	₹654	€818	€818	€2.289
Equipo especial (grúas, maquinaria de obras)	£13.076,00	£1.308	£1.635	£ 1.635	€4.577
Equipo especial (maquinaria agricola)	2 6.023,00	₡602	€ 753	€753	€2.108
Vehiculo liviano (tarifa sin emisiones)	€ 7.547,00	₡755	2 843	€843	€2.541
Vehiculo pesado (tarifa sin emisiones)	₡8.797,00	₡880	£1.100	£1.100	€3.079

Para la primera fijación tarifaria con la fórmula de este decreto, se asignará y aplicará solo un 10% de ajuste sobre las tarifas actualmente vigentes, según se indica en el Primer Tracto del Cuadro anterior, el cual regirá a partir de su aplicación en el diario oficial La Gaceta.

El restante 25% será aplicado por partes iguales (12,5% en cada reajuste) en dos reajustes tarifarios, según se indica en el Segundo y Tercer Tracto del Cuadro anterior, mismo que entrarán en vigencia de la siguiente forma: el Segundo Tracto seis meses después de la publicación del reajuste del 10% correspondiente al Primer Tracto, y el Tercer Tracto doce meses después de la publicación del reajuste del 10% correspondiente al Primer Tracto.

Para todos los reajustes posteriores al primer ajuste, se aplicará la formula indicada en este decreto sin tope alguno.

(...)"

Conforme a lo anterior, para la aplicación de la fórmula de cálculo tarifario definida en el Decreto, se utilizaron los valores de los Índices de Precios (IPC, IPP-MAN), Índice de Salarios mínimos (ISMN) y tipo de cambio (TC) publicados por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondientes a setiembre del 2004 (última fijación tarifaria) y enero del 2017 (mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud tarifaria), excepto los valores de los Índices de Precios de Servicios (IPS, IPSEa, IPSco), que corresponden al mes de diciembre de 2016 ya que fueron los datos publicados y disponibles al momento de la presentación de la

n t e

solicitud tarifaria por parte del BCCR. Al respecto, el banco indicó en su sitio web que en ese momento dicho índice se encontraba en actualización, por lo que el dato a enero 2017 no estaba disponible (ver anexo 1 del presente informe).

Índices de precios, índice de salarios mínimos y tipo de cambio

Los valores de los índices de precios, salarios y tipo de cambio a utilizados para el desarrollo de la fórmula de cálculo para la determinación de las tarifas del servicio de revisión técnica vehicular, son los siguientes:

Cuadro 1. Índices e indicadores financieros

	Periodo Final		Periodo In	icial
	Mes-Año	Valor	Mes-Año	Valor
Tipo de cambio (TC)	enero-2017	548,75	seotiembre-2004	446,98
Índice de salarios mínimos nominales (ISMN)	enero-2017	4.968,51	seotiembre-2004	1.909,37
Índice de precios al productor de manufactura (IPP-MAN)	enero-2017	108,20	seotiembre-2004	46,38
Índice de precios al consumidor (IPC)	enero-2017	100,44	septiembre-2004	46,72
Índice de precios de servicios -subíndice electricidad y agua (IPSEa)	diciembre-2016	21.844,24	septiembre-2004	9.857,93
Índice de precios de servicios-nivei general (IPS)	diciembre-2016	21.832,76	septiembre-2004	9.057,43
Índice de precios de serviclos-subíndice comunicaciones (IPSCo)	diciembre-2016	5.263,59	septiembre-2004	2.417,43

anco Central de Costa Rica

Al verificar los valores de los índices e indicadores financieros utilizados por la petente en la solicitud tarifaria (folio 149 y 153), se observa que no se presentan diferencias con respecto a los datos publicados por el BCCR.

De acuerdo con lo establecido en la fórmula de cálculo, la variación de los índices entre un periodo dado (setiembre 2004) con respecto a otro (enero 2017), muestra el siguiente resultado:

Cuadro 2. Variación de índices e indicadores financieros

Variable	2017	2004	Variación
TC	548,75	446,98	23%
ISMN	4.968,51	1.909,37	160%
IPP-MAN	108,20	46,38	133%
IPC	100,44	46,72	115%
IPSEa	21.844,24	9.857,93	122%
IPS	21.832,76	9.057,43	141%
IPSCo	5.263,59	2.417,43	118%

Fuente: Elaboración por parte de la IT con datos del BCCR

ALQ Variación de los alguileres sobre bienes inmuebles

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto N° 40136-MOPT, el valor "ALQ" corresponde a la variación porcentual anual (%) sobre bienes inmuebles arrendados por el contratista para la operación y que el prestador deberá demostrar, con tope máximo del 15%.

De la información aportada por Riteve sobre el alquiler de los bienes inmuebles (folio 190), se observó que la petente estima la variación del gasto por alquiler ponderando los pagos realizados anualmente a partir del año 2004 hasta el año 2016 y estableciendo un "índice" por ese concepto. Este dato de variación porcentual anual suministrado por la empresa es de 122% (folios 149 y 153).

Al respecto, se considera que la variación del costo por el alquiler de los bienes inmuebles debe realizarse considerando todos los gastos de alquiler incurridos por el prestador cada año, con un tope máximo del 15%.

El cuadro siguiente muestra las variaciones anuales observadas de los datos proporcionados por el petente y los porcentajes a reconocer en cada uno de los períodos.

Cuadro 3. Variación de alguileres sobre bienes inmuebles

Periodo	Costo total en colones	Δ% anual	Δ % anual con tope máximo	Δ % anual con tope máximo acumulado
2004	639.892,00	-		
2005	7.378.731,00	1053%	15%	15%
2006	10.561.108,00	43%	15%	32%
2007	14.642.657,00	39%	15%	52%
2008	17.203.391,00	17%	15%	75%
2009	34.495.292,00	101%	15%	101%
2010	32.114.729,00	-7%	-7%	87%
2011	27.857.309,00	-13%	-13%	62%
2012	29.870.681,00	7%	7%	74%
2013	30.377.840,00	2%	2%	77%
2014	34.263.692,00	13%	13%	100%
2015	37.122.402,00	8%	8%	116%
2016	40.347.031,00	9%	9%	135%

Fuente: Elaboración de la IT a partir de los contratos del alquiler suministrados por Riteve SyC S.A.

B. Calculo tarifario.

Al aplicar la fórmula de cálculo establecida en la metodología tarifaria, del Decreto N° 40136 –MOPT, se obtiene como resultado un ajuste del 124,21% a las tarifas vigentes del servicio de revisión técnica vehicular. La empresa Riteve en su petición tarifaria presenta un ajuste del 124,02% sobre las tarifas vigentes (folio 153). Esta diferencia corresponde al dato utilizado como variación porcentual anual sobre los bienes arrendados (ALQ), tal se indicó en párrafos anteriores.

Cuadro 4. Variables utilizadas y ajuste tarifario

Variable	% Variación Riteve	% Variación Aresep		
TC	23%	23%		
ISMN	160%	160%		
IPP-MAN	133%	133%		
IPC	115%	115%		
IPSEa	122%	122%		
IPS	141%	141%		
IPSCo	118%	118%		
ALQ	122%	135%		
Suma numerador de la fórmula	107,89%	106,86%		
Denominador de la fórmula	0,87	0,87		
Total Ajuste	124,02%	124,21%		

Fuente: Elaboración por parte de la Intendencia de Transporte

C. Sobre las tarifas para vehículos livianos (tarifa sin emisiones) y para vehículos pesados (tarifa sin emisiones).

Es posible observar que en las tarifas iniciales fijadas mediante el Decreto N°30573-MOPT publicado en el Alcance N° 51 a La Gaceta 134 del 12 de julio de 2002, no consta las tarifas para vehículos livianos (tarifas sin emisiones) y para vehículos pesados (tarifas sin emisiones). De igual manera se observa que en el artículo 2.1. de la sesión extraordinaria 19-2009 del 9 de diciembre de 2004, mediante el cual se aprobaron las tarifas vigentes, tampoco contemplan las tarifas para los vehículos mencionados.

Por otra parte en el Decreto N° 40136-MOPT, en el cual se publica la metodología tarifaria, se incluyeron tarifas que no son consistentes con las aprobadas anteriormente, por cuanto se incluyen tarifas para dichos vehículos.

La solicitud tarifaria presentada el 1 de febrero de 2017, por parte de Riteve y motivada en este Decreto, fueron incluidos los vehículos en cuestión, sin embargo, no fue brindada justificación al respecto De lo anterior se desprende que no se cuenta con fundamento técnico y legal que sustente la incorporación de estas tarifas en la estructura tarifaria que fue aprobada en el año 2004. Consecuentemente, no resulta procedente integrar tarifas para los vehículos livianos (tarifas sin emisiones) y para vehículos pesados (tarifas sin emisiones), según la propuesta presentada por Riteve.

D. Recomendación tarifaria.

A la luz de los resultados obtenidos de la aplicación de la metodología tarifaria, así como lo dispuesto en el artículo 6 del decreto N° 40136-MOPT, que dispone:

"(...)

Para el establecimiento de la tarifa se redondeará el resultado de la aplicación de la fórmula a los cinco colones más cercanos, sin céntimos.

(…)"

De igual manera lo señalado en el artículo 7 que indica:

"(...)

En el caso que el resultado de la primera aplicación de dicha fórmula de ajuste exceda el 35% sobre las tarifas actuales, ese porcentaje será el tope de ajuste máximo a aplicar a las tarifas actuales, mismo que se aplicará en forma fraccionada en tres tractos (...)"

Se recomienda ajustar las tarifas vigentes para el servicio de revisión técnica vehicular (RTV) en un 35%, aplicándose de manera fraccionada en tres tractos, tal como lo establece el decreto N° 40136-MOPT.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto, sobre el redondeo de las tarifas a los cinco colones más cercanos, se recomienda aceptar la propuesta presentada por la petente únicamente en aquellos casos en los que la tarifa resultante es menor a la tarifa obtenida producto del ajuste del 35%, dado que la empresa manifestó en su solicitud tarifaria: "...los redondeos resultantes, en este caso, para cada uno de los

escalones de ajuste de las tarifas, como para el ajuste global se han definido a favor de los usuarios...". De lo anterior se colige que este redondeo realizado por Riteve, no afecta sus intereses económicos y beneficia a los de la colectividad, en este caso representados por los usuarios del servicio de revisión técnica vehicular.

Conforme a lo anteriormente expuesto, las tarifas vigentes del servicio de revisión técnica vehicular, deben ajustarse según el siguiente detalle:

Primer tracto:

Tipo de Vehículo	Tarifa vigente	Tarifa Resultante	Variación Absoluta	Variación Porcentual
Vehiculo peso menor 3,5 ton	2 9.930,00	£ 10.920	₡ 990	9,97%
Vehículo peso mayor a 3,5 ton	£ 13.076,00	£ 14.380	£ 1.304	9,97%
Taxis	£10.714,00	£ 11.785	£ 1.071	10,00%
Buses (bus, buseta, microbús)	£ 13.076,00	£ 14.380	£ 1.304	9,97%
Motocicletas	2 6.541,00	₡ 7.195	2 654	10,00%
Equipo especial (grúas, maquinaria de obras)	£ 13.076,00	€ 14.380	£ 1.304	9,97%
Equipo especial (maquinaria agrícola)	2 6.023,00	₡ 6.625	\$ 602	10,00%

Segundo tracto:

Tipo de Vehículo	Tarifa vigente	Tarifa Resultante	Variación Absoluta	Variación Porcentual
Vehículo peso menor 3,5 ton	£ 10.920	€ 12.160	£ 1.240	11,36%
Vehículo peso mayor a 3,5 ton	£14.380	£ 16.015	£1.635	11,37%
Taxis	£ 11.785	£13.125	£ 1.340	11,37%
Buses (bus, buseta, microbús)	£ 14.380	£16.015	£1.635	11,37%
Motocicletas	2 7.195	₡8.010	2 815	11,33%
Equipo especial (grúas, maquinaria de obras)	£ 14.380	£ 16.015	£ 1.635	11,37%
Equipo especial (maquinaria agrícola)	₡ 6.625	2 7.375	2 750	11,32%

Tercer tracto:

Tipo de Vehículo	Tarifa vigente	Tarifa Resultante	Variación Absoluta	Variación Porcentual
Vehículo peso menor 3,5 ton	€ 12.160	₡ 13.405	₡ 1.245	11,36%
Vehículo peso mayor a 3,5 ton	£ 16.015	£ 17.650	£ 1.635	11,37%
Taxis	₡ 13.125	£ 14.460	£ 1.335	11,37%
Buses (bus, buseta, microbús)	£ 16.015	£ 17.650	£ 1.635	11,37%
Motocicletas	₡ 8.010	₡8.830	₡ 820	11,33%
Equipo especial (grúas, maquinaria de obras)	£ 16.015	£ 17.650	£ 1.635	11,37%
Equipo especial (maquinaria agrícola)	₡ 7.375	₡ 8.130	2 755	11,32%

Nota: Las tarifas resultantes del segundo tracto se aplicarán seis meses después de la aplicación del reajuste del Primer Tracto, y el Tercer tracto se aplicaría 12 meses después de la publicación del primer tracto.

(…)"

II. Igualmente, del oficio 657-IT-2017/12847 del 04 de mayo de 2017, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando XIV de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

"(...)

A los señores Célimo Guido Cruz, Defensoría de los Habitantes, Roberto Lacayo Bonilla, Carlos Alpízar Martínez y Mario Redondo Poveda:

1. Sobre los Estados Financieros, equilibrio financiero y rentabilidad de la Empresa Riteve SyC.

Mediante el decreto N° 40136 del MOPT se aprobó el modelo tarifario vigente para el servicio de revisión técnica vehicular. En dicha metodología se establece en su artículo N°6, que para el cálculo y la fijación final de los reajustes lo siguiente:

" (...)

se deben utilizar la estructura de costos consignada en la oferta, misma que se compone de los coeficientes de la formula indicada al inicio de este artículo.

Los coeficientes de la estructura de costos deberán mantenerse, independientemente de la estructura de costos que pudiera resultar de la información financiera histórica de Riteve SyC S.A.

(…)"

En la cláusula 7.2 del contrato se indica que el operador del servicio debe presentar sus estados financieros auditados al Consejo de Transporte Público. La metodología establecida no requiere de información financiera para su aplicación ya que la misma está contemplando la variación de índices e indicadores financieros.

Respecto al tema de rentabilidad planteado por los opositores. resulta importante hacer referencia a las competencias en materia de revisión técnica vehicular. Mediante la Lev 8696. publicada en La Gaceta No. 53, de 17 de marzo de 2009, la cual reformó parcialmente la Ley de Tránsito por vías públicas y terrestres, incluyendo los artículos 19 y 20 de dicha ley, en los que se introdujo como una función de la Autoridad Reguladora el establecer, analizar y aprobar las tarifas para la revisión técnica vehicular. Lo anterior fue confirmado por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-053-2010. Posteriormente fue emitida la Ley 9078 publicada en la Gaceta 207 del 26 de octubre de 2012, fue derogado lo dispuesto en la Ley 8696, siendo que en materia tarifaria fue conservada la potestad de la Autoridad Reguladora de fijar las tarifas para el servicio de revisión técnica vehicular. El artículo 29 de la ley vigente dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 29.- Tarifas por el servicio de la IVE Corresponderá a la Aresep realizar los estudios técnicos y determinar el modelo tarifario que se utilizará para fijar las bandas tarifarias que definan el monto mínimo y máximo que podrá cobrar un CIVE, por la inspección y la reinspección vehicular.

La tarifa incluirá un canon a favor del ente a cargo de la fiscalización del servicio y un canon a favor de Aresep por actividad regulada; en ambos casos, la aprobación de este corresponderá a la Contraloría General de la República. Dicha tarifa deberá ser cancelada previo a la IVE."

Si bien es cierto tanto la Ley 7331 así como la 8696 ya fueron derogadas y a pesar de lo dispuesto en la Ley 9078, específicamente en el artículo recién mencionado, la situación con la prestación del servicio de revisión técnica vehicular no ha cambiado y al parecer continuará de la misma forma hasta tanto se encuentre vigente el contrato suscrito entre el Estado y Riteve.

Sobre la titularidad de la revisión técnica vehicular, es claro que la misma recae sobre el Estado en la figura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sobre el particular la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-053-2010, señaló:

Tomando en cuenta que ARESEP no puede actuar en forma gratuita y que, por ende, sus gastos deben ser financiados, considera la Procuraduría que el responsable de pagar los costos incurridos es el propio Ministerio de Obras Públicas y Transportes. No puede olvidarse, al efecto, que la revisión técnica vehicular es una función de este Ministerio. Es el Ministerio el que autoriza la circulación de vehículos en las vías públicas y para ello debe comprobar que dichos vehículos reúnan las condiciones mecánicas. de seguridad y las de emisiones contaminantes que corresponda. Luego, el artículo 19 de repetida cita, claramente le obliga a "comprobar esos requisitos" mediante la revisión técnica de vehículos. La revisión técnica no tiene otro obieto que la comprobación administrativa del cumplimiento de los requisitos necesarios para la circulación de los vehículos y esta es responsabilidad del Ministerio. La ejecución de la Ley de Tránsito compete al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), por medio de sus órganos competentes, según lo ordena el artículo 2 de la Lev de Tránsito. De modo que tiene una competencia de principio para todo lo que se refiere a la circulación vial y, dentro de esta la revisión técnica.

(...)"

Por otra parte, el artículo 28 de la Ley 9078 prescribe que corresponde al COSEVI fiscalizar las empresas autorizadas para realizar la inspección vehicular.

El artículo 2 de la Ley de Administración Vial (Ley 6324), que crea el COSEVI prescribe que:

La cláusula 9.1 del Contrato señala:

"(...)

"Artículo 2.- La ejecución de esta ley corresponderá al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes."

9.1 EQUILIBRIO ECONOMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO

La presente contratación tiene como un principio fundamental el mantenimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, por lo que, cuando se presenten variaciones sustanciales en los

costos, se procederá con arreglo a la cláusula 9.4 siguiente. Como parte de la aplicación de este principio, el CONSEJO garantiza al CONTRATISTA el goce pleno y la exclusividad de los servicio contratados, sin obstáculos de ninguna especie por parte de la Administración.

(...)"

De la anterior normativa se desprende que el legislador le otorgó a la Aresep la competencia de fijar la tarifa para el servicio de revisión técnica vehicular, entendida esta como únicamente el establecimiento del monto respectivo que debe ser cancelado por este servicio, actualmente conforme lo dispuesto por el Decreto 40136-MOPT.

Asimismo, la competencia de establecer mecanismos de fiscalización y control del equilibrio financiero del prestador conforme al principio de servicio al costo le corresponderá a la Aresep, una vez finalizado el contrato de prestación de este servicio. Actualmente, corresponde al MOPT por medio del COSEVI, fiscalizar el Contrato en toda su dimensión, incluyendo la verificación de rentabilidades y el equilibrio económico y financiero del mismo.

A los señores José Antonio Rojas Hernández y José Rodolfo Castillo Arias:

1. Respecto a la metodología tarifaria sometida a consulta pública.

Mediante la publicación del diario de La Gaceta N° 123 del 27 de junio del 2016, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sometió a consulta pública el "Reglamento del Procedimiento para el Reajuste de Tarifas del Servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) a cargo de Riteve SyC", con el propósito de que todo interesado realizara las observaciones que considerara pertinentes y para ello, otorgó un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación. El Regulador General mediante oficio 487-RG-2016 del 11 de julio de 2016, le comunicó al MOPT las observaciones realizadas a dicho documento.

Al respecto, el artículo 18 del Decreto N°40136-MOPT señala que: "...las observaciones planteadas en virtud de la consulta mencionada, fueron debidamente valoradas e incorporadas."

A la Defensoría de los Habitantes:

1. En cuanto a la elaboración de la metodología y su aplicación

Se le debe reiterar a la Defensoría de los Habitantes que la metodología tarifaria para que este ente regulador fije las tarifar para el servicio de revisión técnica vehicular es la contenida en el Decreto 40136-MOPT, de la cual se desprende con meridiana claridad que no contempla para ello el principio de servicio al costo establecido en la Ley 7593. Esta considera para su aplicación una serie de índices e indicadores financieros, y es bajo ese contexto que se están fijando las tarifas para dicho servicio en este acto.

En cuanto a la afirmación de que en un mismo acto se somete a audiencia la metodología tarifaria y la aprobación por primera vez de las tarifas con base en esa metodología, se le manifiesta que, como ya fue indicado anteriormente que el 27 de junio de 2016, en La Gaceta N° 123, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sometió a consulta pública el "Reglamento del Procedimiento para el Reajuste de Tarifas del Servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) a cargo de Riteve SyC". Por otra parte, la petición tarifaria de Riteve fue realizada el 6 de abril de 2017. Evidentemente realizados dichos actos en momentos diferentes y no como fue indicado por esa Defensoría.

Sobre lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9078, es claro que le fueron ampliadas las competencias a la Aresep, en materia de revisión técnica vehicular, en el tanto dispone que esta determinará el modelo tarifario que se utilizará para fijar bandas tarifarias, sin que esto implique afectación a las competencias que por Ley le corresponden al MOPT, como titular del servicio.

De lo indicado en el párrafo anterior, es importante aclarar, que será en el momento en que las condiciones de la revisión técnica vehicular se aiusten a lo dispuesto en el artículo 29 mencionado, es decir, que existan varias empresas prestando ese servicio, que la Aresep será la responsable de aprobar la metodología tarifaria. Véase el artículo 20 inciso 6 del mismo cuerpo normativo, que en lo que interesa y sobre las tarifas correspondientes a dicho servicio. literalmente indica: "(...) Las tarifas que se cobre por este servicio serán, uniformes para todos los operadores, y serán analizadas y aprobadas por la Aresep (...)". De la lectura de esta norma se colige que el supuesto de hecho que debe cumplirse para que se la Aresep la responsable de revisar y aprobar la metodología tarifaria en cuestión, es justamente la existencia de más de un operador, por lo que resulta evidente que tal condición aún no se ha cumplido, en virtud de la prórroga del Contrato vigente que conlleva la prestación del servicio por un único prestado.

En esa misma línea, en el criterio jurídico emitido en el oficio 377-DGAJR-2017, manifestó que efectivamente, hasta tanto se encuentre vigente el contrato, Riteve será el único operador del servicio.

Asimismo, como en derecho no puede desconocerse la realidad en la cual se debe aplicar la norma y, en este caso en particular, no puede la Aresep desconocer que este servicio se encuentra sometido a una relación contractual, que priva sobre la norma.

Es claro que mientras este contrato se encuentre vigente no habrá posibilidad de abrir el servicio a otros operadores, según lo dispone el contrato de concesión en su cláusula 3.1.20, al establecer que:

"A partir del momento en que entre en funcionamiento la red de estaciones de RTV, y durante toda la vigencia del contrato, el CONSEJO se compromete a que no se encuentre vigente autorización alguna para la realización de las actividades de revisión de seguridad y emisiones (revisión integrada de vehículos) a las que se refiere este contrato y le son exigidas al CONTRATISTA, de manera que le permitan un desarrollo eficiente de sus actividades."

Como puede verse, existe una situación especial con este servicio de revisión técnica vehicular, que de alguna manera limita las competencias de regulación económica de la ARESEP, en el tanto que es el mismo contrato el que establece las reglas para ejercer esa competencia, de manera que si dichas reglas no se han desarrollado como se ha previsto, no podrá la ARESEP ejercer sus competencias plenamente.

Al señor Roberto Lacayo Bonilla

1. Sobre la fiscalización y calidad del servicio

Se reitera que la fiscalización en cuanto a la calidad del servicio y operación del mismo es competencia del COSEVI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9078

Respecto al lugar de la audiencia y sus accesos, ya le fueron contestados por parte de la Dirección de Atención al Usuario mediante el oficio 1186-DGAU-2017/11118, del 17 de abril de 2017, argumentos que comparte esta Intendencia.

III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de revisión técnica vehicular, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentados en las facultades conferidas en el artículo 29 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo N°40136-MOPT, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley Nº 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RESUELVE:

I. Acoger el informe 657-IT-2017/12847 que sirve de base para la presente resolución y proceder a fijar las siguientes tarifas para el servicio de revisión técnica vehicular a cargo de la empresa Riteve SyC S.A., según el siguiente detalle:

Primer tracto:
Rige a partir de la publicación de esta resolución en el diario La Gaceta

Tipo de Vehículo	Tarifa en colones
Vehículo peso menor 3,5 ton	© 10.920
Vehículo peso mayor a 3,5 ton	@ 14.380
Taxis	© 11. 7 85
Buses (bus, buseta, microbús)	@ 14.380
Motocicletas	@ 7.195
Equipo especial (grúas, maquinaria de obras)	@ 14.380
Equipo especial (maquinaria agrícola)	© 6.625

Segundo tracto: Rige seis meses después de la publicación de esta resolución en el diario La Gaceta

Tipo de Vehículo	Tarifa en colones
Vehículo peso menor 3,5 ton	@ 12.160
Vehículo peso mayor a 3,5 ton	© 16.015
Taxis	© 13.125
Buses (bus, buseta, microbús)	© 16.015
Motocicletas	@ 8.010
Equipo especial (grúas, maquinaria de obras)	© 16.015
Equipo especial (maquinaria agrícola)	© 7.375

Tercer tracto:
Rige doce meses después de la publicación de esta resolución en el diario La Gaceta

Tipo de Vehículo	Tarifa en colones
Vehículo peso menor 3,5 ton	© 13.405
Vehículo peso mayor a 3,5 ton	@ 17.650
Taxis	@ 14.460
Buses (bus, buseta, microbús)	@ 17.650
Motocicletas	@ 8.830
Equipo especial (grúas, maquinaria de obras)	@ 17.650
Equipo especial (maquinaria agrícola)	@ 8.130

- II. Solicitar a la empresa Riteve SyC S.A. que debe remitir cada 6 meses, a partir de la notificación de esta resolución, un informe con el detalle de pagos realizados por concepto de alquiler de bienes inmuebles contratados para la operación y sus respectivos comprobantes de pago. Esta información debe remitirse de manera impresa y digital (formato Excel) indicando la respectiva moneda. En caso de que el pago se realice en dólares debe indicarse la fecha en el que se realizó dicho pago.
- III. Notificar al COSEVI la presente resolución a fin de que, de conformidad con las competencias de fiscalización que le otorga la Ley 9078, proceda a la verificación de un eventual cobro de tarifas para los vehículos livianos (tarifas sin emisiones) y para vehículos pesados (tarifas sin emisiones) por cuanto dichas tarifas no se encuentran incorporadas dentro de la estructura tarifaria vigente.

Se indica, de conformidad a lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria y apelación podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se

eleva al superior jerárquico. En cuanto al de revisión, se debe presentar ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la que le corresponde resolver.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

ENRÌQUÉ MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE

COSTA RIC

1 vez.—Solicitud N° 13158.—(IN2017133136).

CONVOCA A

Audiencia Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública, con fundamento en los oficios 553-IT-2017, 554-IT-2017 y lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, artículos 44 al 61 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, para exponer la solicitud de fijación

tarifaria para la ruta 134, presentada por la empresa Hernández Solís S.A., según se detalla:

Ruta	Descripción	Tarifa \	/igente ≴)	Tarifa Re		Vari	iación
134	San Isidro de El General-Barrio La Lucha-Universidad-La Bonita-Rivas-Chimirol-San Gerardo-San Ramón Sur-San Ramón Norte-Los Ángeles-Santa Rosa-Pueblo Nuevo-La piedra-Calle Mora-San Cayetano-Savegre y viceversa	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluta	Porcentual
	San Isidro-Savegre	1590	0	1935	0	345	21,70 %
	San Isidro-La Fila	1310	0	1595	0	285	21,76 %
	San Isidro-Entrada a El Chiricano	940	0	1145	0	205	21,81 %
	San Isidro-San Cayetano	745	0	910	0	165	22,15 %
	San Isidro-Pulpería Tali	685	0	835	0	150	21,90 %
	San Isidro-Santa Marta	685	0	835	0	150	21,90 %
	San Isidro-Calle Mora	685	0	835	0	150	21,90 %
	San Isidro-Rio Nuevo	685	0	835	0	150	21,90 %
	San Isidro-La Hamaca	545	0	665	0	120	22,02 %
	San Isidro-El Corral	545	0	665	0	120	22,02 %
	San Isidro-Santa Rosa	545	0	665	0	120	22,02 %
	San Isidro-Los Padilla	435	0	530	0	95	21,84 %
	San Isidro-Quebrada Santa Rosa	435	0	530	0	95	21,84 %
	San Isidro-Silencio	435	0	530	0	95	21,84 %
	San Isidro-Alto Gamboa	435	0	530	0	95	21,84 9
	San Isidro-Cementerio	390	0	475	0	85	21,79 %
	San Isidro-Villanueva	310	0	380	0	70	22,58 %
	San Isidro-Bajos Del Rio	310	0	380	0	70	22,58 %
	San Isidro-Pedregoso	270	0	330	0	60	22,22 %
134	San Isidro de El General-Rivas-Pueblo Nuevo-Buena Vista	a-La Piedr	a		2, 33,	T- 17-11	
	San Isidro-La Piedra	960	0	1170	0	210	21,88 %
	San Isidro-Buena Vista	865	0	1055	0	190	21,97 %
	San Isidro-Pueblo Nuevo	530	0	645	0	115	21,70 %
	San Isidro-Rivas	380	0	465	0	85	22,37 %
	Tarifa Minima	225	0	275	0	50	22,22 %
134	San Isidro de El General-San Ramón Norte-Los Ángeles o	le Páramo					A SALES
	San Isidro de El General-Los Ángeles de Páramo	1355	680	1650	825	295	21,77 %
	San Isidro de El General-Santo Tomás	1355	680	1650	825	295	21,77 %
	San Isidro de El General-Santa Eduvigues	1240	0	1510	0	270	21,77 %
	San Isidro de El General-San Ramón Norte	695	0	845	0	150	21,58 %
	San Isidro de El General-Frontera	600	0	730	0	130	21,67 %
	San Isidro de El General-San Ramón Sur	600	0	730	0	130	21,67 %
	San Isidro de El General-Berlín	555	0	675	0	120	21,62 %
	San Isidro de El General-Providencia	530	0	645	0	115	21,70 %
	San Isidro de El General-Pedregosito	530	0	645	0	115	21,70 %
	San Isidro de El General-Arizona	320	0	390	0	70	21,88 %
	San Isidro de El General-Pedregoso	225	0	275	0	50	22,22 %
	Tarifa Mínima	225	0	275	0	50	22,22 %
134	San Isidro de El General-Canaán-San Gerardo			2,0		- 50	22,22 /
	San Isidro de El General-Caridani-San Gerardo	940	0	1145	0	205	21,81 %

	San Isidro de El General-Canaán	885	0	1080	0	195	22,03 %
	San Isidro de El General-Tajo	720	0	875	0	155	21,53 %
	San Isidro de El General-Chimirol	610	0	745	0	135	22,13 %
	San Isidro de El General-Guadalupe	555	0	675	0	120	21,62 %
	San Isidro de El General-Rivas	380	0	465	0	85	22,37 %
	San Isidro de El General-La Bonita	375	0	455	0	80	21,33 %
	San Isidro de El General-Universidad	375	0	455	0	80	21,33 %
	Tarifa Minima	225	0	275	0	50	22,22 %
134	San Isidro de El General-B° La Luz Del Mundo-B° Dorotea-B° La Lucha						
	San Isidro-Barrio La Lucha	280	0	340	0	60	21,43 %
	San Isidro-Dorotea	270	0	330	0	60	22,22 %
	Tarifa Minima	225	0	275	0	50	22,22 %
134	San Isidro de El General-Miravalles						
	San Isidro-Miravalles	Tarifa	Nueva	1360	0	N.A.	N.A.

Sin embargo, la empresa solicita un reordenamiento del pliego tarifario según se detalla

Ruta	Descripción	Tarifa Vigente (¢)		Tarifa Resultante (¢)		Variación	
134	San Isidro de El General-Barrio La Lucha-Universidad- La Bonita-Rivas-Chimirol-San Gerardo-San Ramón Sur-San Ramón Norte-Los Ángeles-Santa Rosa- Pueblo Nuevo-La piedra-Calle Mora-San Cayetano- Savegre y viceversa		Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluta	Porcentual
	San Isidro de El General-Los Ángeles de Páramo	1355	680	1935	970	580	42,80 %
	San Isidro de El General-Santo Tomas	1355	680	1935	970	580	42,80 %
	San Isidro-Savegre	1590	0	1705	0	115	7,23 %
	San Isidro de El General-Santa Eduvigues	1240	0	1705	0	465	37,50 %
	San Isidro-La Piedra	960	0	1360	0	400	41,67 %
	San Isidro de El General-San Gerardo	940	0	1360	0	420	44,68 %
	San Isidro-Miravalles	Tarifa	Nueva	1360	0	N.A.	N.A.
	San Isidro-La Fila	1310	0	1360	0	50	3,82 %
	San Isidro de El General-Canaán	885	0	1190	0	305	34,46 %
	San Isidro-Buena Vista	865	0	1190	0	325	37,57 %
	San Isidro de El General-Tajo	720	0	1190	0	470	65,28 %
	San Isidro de El General-Chimirol	610	0	1020	0	410	67,21 %
	San Isidro-Entrada A El Chiricano	940	0	1020	0	80	8,51 %
	San Isidro-San Cayetano	745	0	1020	0	275	36,91 %
	San Isidro-Pulpería Tali	685	0	1020	0	335	48,91 %
	San Isidro de El General-Guadalupe	555	0	850	0	295	53,15 %
	San Isidro-Santa Marta	685	0	850	0	165	24,09 %
	San Isidro-Pueblo Nuevo	530	0	850	0	320	60,38 %
	San Isidro-Calle Mora	685	0	850	0	165	24,09 %
	San Isidro-Rio Nuevo	685	0	850	0	165	24,09 %
	San Isidro de El General-San Ramón Norte	695	0	850	0	155	22,30 %
	San Isidro-La Hamaca	545	0	850	0	305	55,96 %
	San Isidro-Rivas	380	0	680	0	300	78,95 %
	San Isidro-El Corral	545	0	680	0	135	24,77 %
	San Isidro de El General-Frontera	600	0	680	0	80	13,33 %
	San Isidro-Santa Rosa	545	0	680	0	135	24,77 %
	San Isidro de El General-San Ramón Sur	600	0	680	0	80	13,33 %
	San Isidro-Los Padilla	435	0	680	0	245	56,32 %
	San Isidro de El General-Berlín	555	0	510	0	-45	-8,11 %
	San Isidro-Santa Rosa	545	0	510	0	-35	-6,42 %
	San Isidro de El General-Providencia	530	0	510	0	-20	-3,77 %
	San Isidro-Silencio	435	0	510	0	75	17,24 %

San Isidro de El General-Pedregosito	530	0	510	0	-20	-3,77 %
San Isidro-Cementerio	390	0	510	0	120	30,77 %
San Isidro-Alto Gamboa	435	0	510	0	75	17,24 %
San Isidro de El General-La Bonita	375	0	510	0	135	36,00 %
San Isidro de El General-Arizona	320	0	340	0	20	6,25 %
San Isidro-Villanueva	310	0	340	0	30	9,68 %
San Isidro-Barrio La Lucha	280	0	340	0	60	21,43 %
San Isidro de El General-Universidad	375	0	340	0	-35	-9,33 %
San Isidro-Bajos Del Rio	310	0	340	0	30	9,68 %
San Isidro-Dorotea	270	0	340	0	70	25,93 %
San Isidro de El General-Pedregoso	225	0	340	0	115	51,11 %
San Isidro-Pedregoso	270	0	340	0	70	25,93 %
Tarifa Mínima	225	0	340	0	115	51,11 %

La Audiencia Pública se llevará a cabo los días 12 y 13 de junio de 2017, a las 17 horas (5:00 p.m.) según se detalla: Lunes 12 de junio del 2017:

- Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Río Nuevo, ubicado al costado oeste de la plaza de deportes de Santa Rosa, Río Nuevo, Pérez Zeledón, San José.
- <u>Complejo Cultural Municipal de Pérez Zeledón</u>, ubicado contiguo a la biblioteca municipal de San Isidro de El General. San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José.

Martes 13 de junio del 2017:

- <u>Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de San Ramón Norte, u</u>bicado contiguo al Cen-Cinai, de San Ramón Norte, Páramo, Pérez Zeledón, San José.
- <u>Salón Parroquial de Rivas</u>, ubicado al costado norte del templo católico de Rivas, Rivas, Pérez Zeledón, San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) **> en forma oral** en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) **> o por escrito firmado** (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico^(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente **ET-023-2016** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*Consulta de expedientes*).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos amba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Los días de las audiencias, y en cada uno de los lugares programados, a partir de las 16:30 horas, la Dirección General de Atención al Usuario dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas y denuncias relativas a la prestación del servicio.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—Solicitud N° 12903.— (IN2017133029).

CONVOCA A

Audiencia Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública para exponer la solicitud de variación en la distancia actual reconocida para el pago de flete y un ajuste adicional por flete especial, presentada por Servicentro Santa Teresa del Palmar S.A, que se detalla de la siguiente manera:

La solicitud de flete por litro transportado es la siguiente:

TIPO DE	FLETE VIGENTE	FLETE PROPUESTO	AU	JMENTO	
FLETE	¢/LITRO	¢/LITRO	ABSOLUTO	PORCENTUAL	
Normal	23,76013	23,851675	0,091545	0,39%	
Especial	0,0000	4,64601	4,64601		
Total	23,76013	28,49770	4,737555	19,94%	

De aprobarse la solicitud, el flete normal pasaría a ¢23,852 por litro, se reconocería un flete especial de ¢4,646 por litro, quedando para Servicentro Santa Teresa del Palmar S.A. un flete total de ¢28,498 por litro.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el lunes 12 de junio del 2017 a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) **>en forma oral** en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) **>e o por escrito firmado** (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente) en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(°): **consejero@aresep.go.cr** hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas

por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-024-2017**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*Consulta de expedientes*).

Asesorias e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita 8000 273737.

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—Solicitud N° 12927.— (IN2017133032).